

20.  
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
"CUAUTITLAN"

**NACIMIENTO Y TRATAMIENTO CONTABLE DEL IMPUESTO  
AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS EN MEXICO**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A N :  
MARIA DEL CARMEN ROJAS SANCHEZ  
RICARDO ARMANDO TOLEDO CASTILLO

Director de Tesis:  
C. P. ROMEO RUIZ RUIZ



Cuautitlán, Izcalli, Edo. de Méx.

1990

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## P R O L O G O

*Sin lugar a dudas el tema fiscal durante los últimos años se ha venido haciendo para el Impuesto Sobre la Renta más complejo, disperso e incluso contradictorio, lo cual aprovechan algunos contribuyentes para no pagar correctamente el impuesto al que están obligados, presentando su declaración anual con utilidades mínimas, en zeros o con saldo a favor.*

*Ante tal situación resulta apremiante satisfacer la necesidad del Gobierno Federal de proveerse de recursos para el gasto público, por lo que en 1989 entró en vigor la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, que aunque es un impuesto nuevo no es ajeno al Impuesto sobre la Renta, pues viene a complementar la función que éste último no contempla; su importancia radica en gravar el activo con una tasa del 2%, tanto de las Sociedades Mercantiles como de las Personas Físicas, Sociedades y Asociaciones Civiles que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles, independientemente del resultado fiscal que obtengan.*

*La trascendencia de este Impuesto radica básicamente en los resultados que se obtengan de la aplicación del mismo, pues aunque es un impuesto bien estructurado y su función está perfectamente bien definida, tiene fallas, las cuales podrían hacer que este Impuesto desapareciera, o bien, que se corrijan sus errores para*

que así se encuentre mejor justificada y entendida para los contribuyentes que están obligados a pagarlo.

## I N T R O D U C C I O N

El día 31 de Diciembre de 1988 salió publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, la cual entró en vigor el día 1o. de Enero de 1989.

Este impuesto grava a los activos descontando algunos pasivos, y aplicando a la diferencia una tasa única del 2%.

La presente Tesis tiene la finalidad de proporcionar a la Comunidad Universitaria y en General al lector que se interese, una guía teórica y práctica para la determinación de los pagos provisionales y del Impuesto anual, no dando soluciones definitivas sino elementos para que cada persona de su interpretación a lo planteado.

Este trabajo está dividido en cinco partes; en la primera parte se analiza la ley desde su Iniciativa hasta el Reglamento; en la segunda parte se enumeran los sujetos afectados, la base, el objeto y la tasa del impuesto, la tercera parte contiene el planteamiento y la solución de dos casos prácticos, el primero de una Sociedad Mercantil y el segundo de una Persona Física arrendadora de inmuebles, en la cuarta parte se anexan los textos completos de referencia que sirven de consulta, y en la quinta parte se analizan las reformas a este impuesto para 1990.

Al escoger como tema para la elaboración de nuestra Tesis la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, queremos colaborar con la Universidad Nacional Autónoma de México proporcionando material de consulta sobre un Impuesto nuevo tratado con profundidad y con un enfoque imparcial, visto así, éste sería de utilidad a los profesores para preparar e impartir su clase y para los alumnos que quieran aumentar su conocimiento respecto de este impuesto.

## I N D I C E

	PAGINA
PROLOGO	1
INTRODUCCION	3
TABLA DE ABREVIATURAS	10
<u>PRIMERA PARTE</u>	
DE LA INICIATIVA AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS	
1. INICIATIVA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO NETO DE LAS EMPRESAS	12
2. DICTAMEN	16
3. DEBATES	19
4. LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS EN VIGOR SEGUN ARTICULOS TRANSITORIOS	29
5. REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EHPRESAS	33
6. REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS	40

SEGUNDA PARTEELEMENTOS BASICOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS -  
EMPRESAS

## CAPITULO II

## 1. SUJETOS

1.1	Sujetos según Proyecto	43
1.2	Sujetos según Ley	43
1.3	¿Quiénes son las personas distintas a las señaladas en el primer párrafo del artículo primero de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas?	44
1.4	Concepto de: Sociedades Mercantiles, Residentes en México, México, Actividades Empresariales, Actos de Comercio, Establecimiento Permanente, Residentes en el Extranjero con Establecimiento Permanente en el País	45
1.5	Fideicomiso	50
1.6	Asociación en Participación	51
1.7	Sucesión y Copropiedad	51
1.8	Empresas de Mediana Capacidad Administrativa	52
1.9	Sujetos exentos según la Ley	52
1.10	Sujetos exentos según el Reglamento	54
1.11	Períodos exentos	54



1.12 Ejercicios no excluidos	55
------------------------------	----

## CAPITULO III

2. OBJETO	56
-----------	----

## 3. BASE

3.1 Activo Financiero	56
-----------------------	----

3.2 Inventarios	62
-----------------	----

3.3 Activo Fijo, Gastos y Cargos Diferidos	64
--	----

3.4 Terrenos	79
--------------	----

3.5 Pasivo	82
------------	----

## CAPITULO IV

## 4. TASA

4.1 Primer pago provisional	86
-----------------------------	----

4.2 Acreditamientos contra los pagos provisionales del Impuesto al Activo de las Empresas	89
--	----

4.3 Ajustes a los pagos provisionales	91
---------------------------------------	----

4.4 Reduccion de pagos provisionales	93
--------------------------------------	----

4.5 Declaración anual	94
-----------------------	----

4.6 Determinación del Impuesto al Activo de las Empresas del Ejercicio	99
---	----

4.7 Acreditamientos contra el Impuesto al Activo de las Empresas Anual	100
---	-----

4.8 Acreditamiento contra los pagos provisionales	101
---	-----

## del Impuesto Sobre la Renta

TERCERA PARTE

## CASOS PRACTICOS

## CAPITULO V

- |                           |     |
|---------------------------|-----|
| 1. SOCIEDADES MERCANTILES | 105 |
| 2. PERSONAS FISICAS       | 124 |

CUARTA PARTE

## ANEXOS

## CAPITULO VI

- |  |     |
|--|-----|
| 1. INICIATIVA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO NETO<br>DE LAS EMPRESAS                 | 129 |
| 2. DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA   | 133 |
| 3. LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS EN<br>VIGOR SEGUN ARTICULOS TRANSITORIOS | 137 |
| 4. REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE<br>LAS EMPRESAS                      | 147 |
| 5. REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL<br>ACTIVO DE LAS EMPRESAS           | 168 |

6. TABLA DE INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMI- DOR	172
7. TABLA DE FACTORES DE AJUSTE AL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION	173
8. FORMAS OFICIALES	175

#### QUINTA PARTE

REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS  
EMPRESAS PARA 1990.

#### CAPITULO VII

1. COMENTARIOS GENERALES	180
2. REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS	185
CONCLUSIONES	201
BIBLIOGRAFIA	203

## TABLA DE ABREVIATURAS

<b>I.A.E.</b>	<b>Impuesto al Activo de las Empresas</b>
<b>I.A.N.E.</b>	<b>Impuesto al Activo Neto de las Empresas</b>
<b>L.I.A.E.</b>	<b>Ley del Impuesto al Activo de las Empresas</b>
<b>R.L.I.A.E.</b>	<b>Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas</b>
<b>I.S.R.</b>	<b>Impuesto Sobre la Renta</b>
<b>L.I.S.R.</b>	<b>Ley del Impuesto Sobre la Renta</b>
<b>R.L.I.S.R.</b>	<b>Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta</b>
<b>C.F.F.</b>	<b>Código Fiscal de la Federación</b>
<b>I.V.A.</b>	<b>Impuesto al Valor Agregado</b>
<b>I.M.S.S.</b>	<b>Instituto Mexicano del Seguro Social</b>
<b>INFONAVIT</b>	<b>Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores</b>
<b>P.T.U.</b>	<b>Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa</b>
<b>M.O.I.</b>	<b>Monto Original de la Inversión</b>
<b>D.O.F.</b>	<b>Diario Oficial de la Federación</b>
<b>S.H.y C.P.</b>	<b>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</b>
<b>I.N.P.C.</b>	<b>Indice Nacional de Precios al Consumidor</b>
<b>L.G.S.H.</b>	<b>Ley General de Sociedades Mercantiles</b>
<b>S.M.</b>	<b>Sociedades Mercantiles</b>
<b>C.P.E.U.M.</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
<b>C.C.</b>	<b>Código de Comercio</b>

H.R.F.C. Forma Oficial del Registro Federal de Contribuyentes

C.C.D.F. Código Civil del Distrito Federal

S.R.E. Secretaría de Relaciones Exteriores

S.H.G.A. Salario Mínimo General Anualizado

L.G.T.O.C. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

A.C. Asociación Civil

D.V.A. Disposiciones de Vigencia Anual

R.M. República Mexicana

S.N.C. Sociedad Nacional de Crédito

R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes

I.A. Impuesto al Activo

PRIMERA PARTEDE LA INICIATIVA AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE  
LAS EMPRESAS

## CAPITULO I

I. INICIATIVA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO NETO DE LAS EMPRE-  
SAS (Anexo I)

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 71 nos enumera a las personas que tienen la facultad de iniciar leyes o decretos, en este caso la Iniciativa de la Ley del Impuesto al Activo Neto de las Empresas estuvo a cargo del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Lic. Carlos Salinas de Gortari quien la envió para su revisión y aprobación al H. Congreso de la Unión, el cual está integrado por dos Cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, correspondiéndole a la Cámara de Diputados ser la encargada de llevar a cabo la discusión de dicha Iniciativa por ser la Cámara de origen según lo marca la misma Constitución en su artículo 72 inciso h, el cual nos dice que todas las iniciativas que versaren sobre impuestos deberán discutirse en la Cámara de Diputados, pasando a ser la Cámara revisora la de Senadores.

A continuación, a manera de entender cuál fué el objeto de imponer esta nueva Ley enumeramos los puntos que consideramos más importantes de la Iniciativa de la Ley del Impuesto al Activo Neto de las Empresas.

- 1.- El Impuesto al Activo Neto de las Empresas se concibió fundamentalmente como un impuesto Federal complementario del Impuesto Sobre la Renta.
- 2.- Grava el valor anual del activo neto afecto a la realización de actividades empresariales con una tasa del 2%.
- 3.- Se causará por ejercicios fiscales teniendo la obligación de efectuar dos pagos provisionales cuatrimestrales y un pago trimestral tomando como base el activo neto actualizado de las empresas.
- 4.- Como se mencionó en el punto número 1, es un impuesto complementario al Impuesto Sobre la Renta cuyo importe de este último cubierto como pago provisional o como impuesto del ejercicio a cargo del contribuyente se puede acreditar a los pagos provisionales o al impuesto del ejercicio sobre los Activos pudiendo también acreditarse contra el nuevo impuesto en los tres ejercicios siguientes.

- 5.- Afecta directamente a las empresas de grupo que efectúen la consolidación de sus resultados fiscales en el Impuesto Sobre la Renta pues también estarán obligadas a consolidar el Impuesto al Activo Neto de las Empresas.
- 6.- Tiene como base la diferencia que resulte de restarle al valor anual del activo el valor anual de pasivo, para tales efectos se considerarán valores promedios mensuales.
- 7.- De ninguna forma implicará una carga administrativa adicional para los contribuyentes y mucho menos duplicidades o aumento de registros en su contabilidad.
- 8.- Libera de la obligación del pago a los sujetos que no cuentan con elementos para la determinación de la base del Impuesto y a los sujetos que no son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta.
- 9.- Hace una remisión expresa de conceptos y procedimientos precisados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Con el establecimiento de este nuevo Impuesto la Ley de Ingresos Federales pretende obtener para 1989 1 billón 498,340 millones de pesos que representan un 2.45% de la recaudación total esperado por la vía de impuestos por el Erario Federal, y un 6.12%



del Impuesto Sobre la Renta esperado para 1989.

La tasa del 2% no es inventada, pues parte de un mínimum de redituabilidad que todas las empresas tienen y surge de un planteamiento económico muy elemental, se calculó estadísticamente cual era el rendimiento mínimo aceptable y que permitiera operar eficientemente y con utilidades a las empresas en relación a sus activos y se encontró que ese mínimo sería el 6%, por cada 100 pesos invertidos es justo que se obtenga 6 pesos de rendimiento, cantidad muy inferior a la que cualquier empresario podría obtener si invirtiera sus recursos en un Banco, esos 6 pesos multiplicados por el 35% de cuota del Impuesto Sobre la Renta representaría el pagar el 2.1 % sobre los Activos.

**2. DICTAMEN (Anexo 2)**

Una vez que la Iniciativa de la Ley ha pasado a la Cámara de Diputados, ésta la turna a la Comisión Dictaminadora que tiene un plazo de cinco días para emitir su dictamen. Cabe aclarar que la Iniciativa de esta Ley es una de las que ha sufrido más transformaciones desde que fué elaborada por el ejecutivo a la fecha en que se presentó el dictamen.

Las consideraciones más relevantes que se hicieron al contenido de la Iniciativa de Ley del Impuesto al Activo Neto de las Empresas por medio del Dictamen de la Comisión Dictaminadora hasta llegar a la Ley que fué publicada, son las siguientes:

- 1.- Es un Impuesto Federal Complementario al Impuesto Sobre la Renta.
- 2.- Su objetivo principal es el de obtener ingresos adicionales importantes a través de la regularización del cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- 3.- Se modificó el nombre de Impuesto al Activo "Neto" de las Empresas a Impuesto al Activo de las Empresas.
- 4.- Se eliminan las acciones dentro del rubro de Activo y se

permite la deducción de los pasivos contraídos con contribuyentes del mismo impuesto.

- 5.- Por medio de un análisis se llegó a la conclusión de que es más conveniente el acreditamiento del Impuesto al Activo de las Empresas contra el Impuesto Sobre la Renta.
- 6.- Se modifica la periodicidad de los pagos provisionales para facilitar el acreditamiento contra el Impuesto Sobre la Renta.
- 7.- Se incluyen como sujetos de este impuesto a las personas que otorguen el uso o goce temporal de bienes muebles o inmuebles destinados a la realización de actividades empresariales.
- 8.- Se excluye de la causación de este impuesto el período preoperativo, el de inicio de actividades y el ejercicio subsiguiente.
- 9.- Se dan reglas para los ejercicios que no coinciden con el año de calendario.
- 10.- Se adicionan artículos transitorios para detallar la mecánica de operación de los pagos provisionales para 1989.

Con motivo del acreditamiento en forma inversa se prevee obtener una recaudación mayor que la estimada para este impuesto durante 1989.

Consideramos acertado el que se haya excluido el período preoperativo, el ejercicio inicial y el subsiguiente del pago del impuesto, pues bien es cierto que en el caso del período preoperativo, ya se cuentan con activos, pero éstos están en proceso de generar recursos económicos y en el caso del ejercicio de inicio y el subsiguiente es probable que una empresa en lo que organiza sus mercados, en lo que su personal se capacita, en lo que sus clientes y proveedores se familiarizan y lo apoyan, esa empresa no tenga todavía los ingresos suficientes para obtener ese mínimo de utilidad, pero mas aún puede ocurrir que una empresa en 1, en 2 o en 3 años por circunstancias de la economía nacional o de su propio mercado no obtenga utilidades, el derecho de acreditar el monto de ese impuesto contra el que pagaría el Impuesto Sobre la Renta se extiende así no solo al ejercicio mismo sino a 3 ejercicios siguientes; si una empresa despues de todos esos periodos y de 3 años no tiene utilidades, no es una empresa redituable y no va a ser el hecho de no gravarle lo que haga que los empresarios sostengan su capital en ese negocio y no lo inviertan en otras fuentes. evidentemente de mayor utilidad.

### 3. DEBATES

El día 22 de Diciembre de 1988, se presentó el Dictámen de la Comisión, en la Cámara de Diputados para analizar el establecimiento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas y posteriormente votar en favor o en contra dependiendo de la exposición que hayan hecho para tales efectos los diputados.

Para hablar en contra del establecimiento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, se presentó el Diputado Panista Noé Aguilar Tinajero, de su intervención podemos destacar las siguientes declaraciones:

- 1.- Se pretende establecer un Impuesto patrimonial, porque la tasa del 2% que se aplicaría toma como base los activos netos y según los principios de contabilidad generalmente aceptados por el Instituto de Contadores Públicos, establece que la diferencia de Activo menos Pasivo se le llama Capital o bien Patrimonio.
- 2.- Debemos tomar en cuenta que al gravar a los contribuyentes con un solo impuesto, no estamos siendo congruentes con el espíritu de la Ley; porque la Ley establece la obligación de pagar impuestos a todos los ciudadanos, no solamente al grupo de contribuyentes que en justicia no debieran ser gravados

con nuevos impuestos, porque lo que se va a lograr al imponer este impuesto es que acabemos con la planta productiva de este País. Ese impuesto desalienta la Inversión y provoca la Recesión; y por consecuencia, el cierre de fuentes de empleo, tan necesarias en este momento para México.

- 3.- Es un impuesto ilegal porque carece de considerandos como son: Sujeto, Objeto, Base y Tasa, y además no toma en cuenta la capacidad de pago del Individuo, porque muchas veces, las empresas obtienen pérdidas o salen a la par y aún así tendrán que pagar el 2% del Impuesto.
- 4.- Consideramos al Impuesto Confiscatorio porque no cumple el requisito de proporcionalidad y equidad, porque no grava a todos por igual, ya que deja exentas de este pago a las siguientes ramas:
  - a) A los contribuyentes que se dediquen al autotransporte no obstante que los autotransportistas pagan el Impuesto Sobre la Renta que quieren, están exentos del Impuesto al Valor Agregado, ahora también se les exemptua con el pago del 2%.
  - b) A las empresas que componen el Sistema Financiero, de que privilegios gozan los Bancos, las Aseguradoras, las Afian-

zadoras y demás instituciones usureras, que tienen grandes capitales de activos como para exentarlos de este impuesto?

5.- El Decreto o el Documento que estamos analizando debería de ser devuelto a Comisiones y voy a dar algunas razones para ellos:

a) La Exposición de Motivos del Documento dice que el Impuesto se llama Impuesto al Activo Neto de las Empresas y en el cuerpo del documento dice que se llama Impuesto al Activo Neto de las Empresas. Acá ya no viene la palabra "Neto".

b) También debemos tomar en cuenta que hay muchos Estados de la República Mexicana que están pagando un impuesto especial; por ejemplos en el Estado de México el 1% sobre Remuneraciones adicional al que se paga federalmente y en el Distrito Federal se está pagando el 2% Sobre Nomina.

Para hablar a favor del establecimiento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas se presentó el Diputado Priista Dionisio Perez Jacome, de cuya intervención podemos destacar las siguientes declaraciones:

- 1.- Si tomásemos como base la primera exposición de motivos a la que ha aludido el Licenciado Noé Aguilar Tinajero, seguramente la razón sería suya, pero la exposición congruente con el cambio de los preceptos se sustituyó también y eso fue precisamente lo que nuestro compañero Manuel Cavazos explicó en la mañana con toda claridad, y aludo, puedo en este caso mostrar a ustedes seguramente, si hubiera alguna duda al respecto, la versión estenográfica de lo que Cavazos dijo.

Explicó como la modificación había excluido, con un criterio adoptado por los miembros de la Comisión, a los Causantes Menores, cómo se había extendido el término de 2 años para las empresas que iniciaron operaciones en la exención del tributo, como se acreditaría contra el Impuesto Sobre la Renta en vez de la inversa como venía en el proyecto, como se reordenaban los conceptos de activo y se substituirían con toda razón por el mismo argumento del compañero Panista, se substituiría un nombre que era incorrecto, puesto que efectivamente no se trata de un impuesto que grave al activo neto o al patrimonio o al capital, como el efectivamente dice, sino que es como su nombre lo indica precisamente en términos de los que estamos discutiendo y votando, de un Impuesto al Activo de las Empresas.

- 2.- Decía ya. que no se trata de un Impuesto al Capital sino



simplemente de un Impuesto complementario al de la Renta que precisamente es acreditable contra el Impuesto Sobre la Renta que se cause.

- 3.- Persigue obtener durante 1989, ingresos importantes de 1.5 Billones de pesos, pues más del 50% de los causantes o contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, actualmente no están tributando por diversas razones.
- 4.- Que es Confiscatorio, evidentemente no, si el 2% de los Activos sería gravado en el peor de los casos cada año, aplicando esa tasa en Línea Recta, que no es el caso tampoco, necesitaríamos 50 años para devorar ese capital. En realidad nunca lo devoraríamos porque no sería el 100% el segundo año al ser disminuido por el impacto del gravamen. Cien años o más se requerirían para que un impuesto de este tipo confiscara se apropiara del capital de los activos de una empresa.
- 5.- Se dice que desalienta la inversión directa. Es cierto, evidentemente el que un empresario por temor a ese gravamen que en todo caso le estaría afectando si no fuera capaz de obtener el 6% del rendimiento de sus activos que invierte, el que invierte un peso en México está esperando obtener cuando menos el peso que invirtió. Invertir un peso para tener 6 centavos que sería el caso así afectado, sería desconocer que

hay muchas oportunidades de inversión en el País.

6.- Por un principio de justicia se les permite la deducción de algunos pasivos para evitar la doble tributación, porque esas deudas que se tienen con otra empresa mexicana, corresponde a activos de esa otra empresa mexicana que ya están siendo gravados. Por eso es que no se aceptan las deudas de empresas extranjeras, porque esas empresas extranjeras tienen sus activos en el extranjero, el activo correspondiente, la cuenta por cobrar, de los que ellos han dado a la empresa mexicana, y el fisco no está gravando en el extranjero ese activo de la empresa extranjera.

7.- El Sistema Financiero está exento por una razón técnica. Los activos del Sistema Financiero están integrados por miles de Inversiones de particulares o de empresas, si esos activos provienen de empresas, obviamente que una empresa invierte en un Banco y que en el Balance de la empresa se presenta como una cuenta por cobrar contra el banco al que le prestó ese dinero, en este caso están gravados en la empresa. Y si esos activos provienen de personas físicas tampoco es justo gravarlos porque las personas físicas están exentas de este impuesto.

8.- Las Cooperativas están exentas en función de que no son

causantes del Impuesto Sobre la Renta y este es un Impuesto complementario al Impuesto Sobre la Renta

- 9.- Los Causantes Menores y los Sujetos a Bases Especiales de Tributación, no están gravados porque para ellos implicaría un problema de Administración y llevar una contabilidad que no llevan para efectos del Impuesto Sobre la Renta, pues una de las virtudes que tiene este impuesto es precisamente el no requerir nuevos registros, nuevos informes, ni aparato administrativo adicional, porque se apoya en el propio aparato de Renta.
- 10.- No es un impuesto inequitativo, ni inconstitucional, es uno de los ejercicios técnicos más afortunados que ha tenido el fisco para establecer un impuesto que evidentemente tiene una finalidad recaudatoria, pero que está apogado a la Constitución, a las leyes, a todo nuestro marco normativo tributario, y que no constituye un gravamen realmente adicional al Impuesto Sobre la Renta, sino complementario del mismo.

Después de haber oído las declaraciones a favor y en contra, se procede a recoger la votación nominal de los artículos reservados en su sólo acto, obteniéndose 87 votos en contra, 5 abstenciones y 257 por la afirmativa. Aprobado por 257 votos en lo

general y en lo particular el proyecto de Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Ademas de las declaraciones en contra y a favor formuladas por los Diputados del H. Congreso de la Union Lic. Noé Aguilar Tinajero y Lic. Dionisio Pérez Jácome, creemos conveniente hacer ciertas aclaraciones con el fin de complementar las ideas expresadas en este tema.

1.- Si consideramos al Impuesto al Activo de las Empresas como un impuesto patrimonial al grado de que las autoridades han incurrido en muy serias contradicciones tratando de probar lo contrario, sólo que: un impuesto patrimonial no es un impuesto inconstitucional pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación jamás ha declarado a un impuesto inconstitucional por ser patrimonial.

2.- En el punto número 2 de la intervención del Lic. Noé Aguilar Tinajero, declara que la Ley establece la obligación de pagar impuestos a todos los ciudadanos, y no es así, pues quien lo establece es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ésta únicamente nos indica lo confundido y nada bien preparado de la intervención del Lic. Noé Aguilar.

- .- En el punto número 3 de la misma intervención, el Lic. Noé Aguilar seguramente confundió cual era el documento que iba a examinar y discutir, pues evidentemente no ve la diferencia entre la Iniciativa de la Ley del Impuesto al Activo Neto de las Empresas y Dictamen de la Comisión, toda vez que el Dictamen si contiene el sujeto, objeto, tasa y base del Impuesto expresamente, y la Iniciativa de la Ley del Impuesto al Activo Neto de las Empresas, tambien las contiene aunque no en forma expresa pero si en forma intrínseca, de ésto se desprende que debido a su confusión, los puntos de su intervención son por demás erróneos.
- 4.- Las exenciones del Impuesto al Activo de las Empresas no se consideran inconstitucionales, puesto que las únicas exenciones de impuesto que son inconstitucionales son las hechas a una persona determinada y/o que favorezca la competencia desleal (Artículo 28 Constitucional 1er. Párrafo).
- 5.- No es un impuesto confiscatorio porque el 2do. párrafo del artículo 22 constitucional dice: "No se considerará como Confiscación de bienes... el pago de Impuestos...".
- 6.- Consideramos un error del Gobierno Federal haber exentado las Sociedades Nacionales de Crédito pero no por ser parcial, sino porque las Sociedades Nacionales de Crédito no son

sujetos del Impuesto al Activo de las Empresas por lo mismo no había necesidad de exentarlas. Quienes son sujetos del Impuesto al Activo de las Empresas son las Sociedades Mercantiles que como tales se encuentran relacionadas en el Artículo Primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles y no los Bancos, que se contemplan en el Artículo Segundo de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. En el Artículo Quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta indica que para efectos de Impuesto Sobre la Renta, a los Bancos se les considera como Sociedades Mercantiles, o sea, para que las Sociedades Nacionales de Crédito fueran sujetas del Impuesto al Activo de las Empresas, se requiere de un artículo semejante en la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, lo que resultaría absurdo, para después exentarlas.

4. LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS EN VIGOR SEGUN  
ARTICULOS TRANSITORIOS (Anexo 3)

El Sabado 31 de Diciembre de 1988 salió publicado y dirigido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación la Ley Miscelánea que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales.

"Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DECRETA:

LEY QUE ESTABLECE, REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES

## ... CAPITULO V

## IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

ARTICULO DECIMO.- Se establece un Impuesto al Activo de las Empresas, de conformidad con las siguientes disposiciones que se denominarán:

## LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS"

Se analiza la estructura de esta nueva Ley, con la idea de dar a conocer el contenido esencial de cada uno de los artículos.

ARTICULO 1o.- Consigna como sujetos de este Impuesto a las Sociedades Mercantiles y a las Personas Físicas que realicen actividades empresariales, así como a los residentes en el extranjero con un establecimiento permanente en el País y a las personas que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad empresarial de otro contribuyente.

ARTICULO 2o.- Señala la tasa que será del 2%, la forma de calcular la base del impuesto y que éste se determinara por ejercicios fiscales.



ARTICULO 3o.- Nos habla del procedimiento a seguir para la actualización de los saldos por deducir de la fracción II del artículo 2o. de esta Ley.

ARTICULO 4o.- Enuncia entre otros, cuales son los rubros del Balance General que se consideran Activos Financieros.

ARTICULO 5o.- Permite la deducción de Pasivos contraídos con Empresas Residentes en México.

ARTICULO 6o.- Señala a las personas y los periodos que no pagarán este Impuesto.

ARTICULO 7o.- Señala el procedimiento para determinar los pagos provisionales y los periodos en que éstos deberán presentarse.

ARTICULO 8o.- Señala la obligación de presentar la declaración anual conjuntamente con la del Impuesto Sobre la Renta.

ARTICULO 9o.- Nos Habla del acreditamiento del Impuesto al Activo de las Empresas contra el Impuesto Sobre la Renta.

ARTICULO 10o.- Define terminología.

## TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor en toda la República el día 1o. de Enero de 1989.

ARTICULO SEGUNDO.- Procedimientos para ejercicios fiscales que no coincidan con el año calendario.

ARTICULO TERCERO.- Aplicación de pagos provisionales considerando el Impuesto que le hubiera correspondido al ejercicio inmediato anterior.

ARTICULO CUARTO.- Pagos provisionales para ejercicios que no coincidan con el año calendario y que hayan terminado con posterioridad al mes de Abril de 1989, así como la obligación de presentar el pago definitivo para los ejercicios que hayan terminado con anterioridad al mes de Abril de 1989.

ARTICULO QUINTO.- Libera de la obligación de presentar el aviso de aumento de obligaciones fiscales a los sujetos que ya estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

## 5. REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

(Anexo 4)

En el Diario Oficial de la Federación del día Jueves 30 de Marzo de 1989, se publicó el Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas.

"Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación y,

C O N S I D E R A N D O ...

... se hace necesario proveer a la adecuada aplicación del Impuesto al Activo de las Empresas, así como disponer medidas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones; he tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS"

A continuación resumimos el contenido de cada uno de los artículos del Reglamento, con el propósito de facilitar la localización de los mismos para futuras consultas.

ARTICULO 1o.- Se define terminología de referencia en el Reglamento.

ARTICULO 2o.- Personas que para efectos del artículo 1o. de la Ley, no están obligadas al pago de este Impuesto.

ARTICULO 3o.- Se consideran actividades empresariales de las personas físicas, las previstas en el capítulo VI del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTICULO 4o.- Opción para incluir activos fijos hasta el 2do ejercicio siguiente al que iniciaron su utilización.

ARTICULO 5o.- Procedimientos para determinar el monto original de bienes inmuebles, otorgados por Personas Físicas, Asociaciones o Sociedades Civiles en uso o goce temporal a otro contribuyente del Impuesto.

ARTICULO 6o.- Determinación del saldo por deducir de las

*Personas Físicas, Asociaciones o Sociedades Civiles que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles.*

*ARTICULO 7o.- Determinación proporcional de la base del Impuesto, del inmueble utilizado parcialmente para la realización de actividades empresariales.*

*ARTICULO 8o.- Opción para tomar los porcentos de Depreciaciones establecidos en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a los contribuyentes que con anterioridad al establecimiento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas hayan considerado porcentos menores a los establecidos en dichos artículos.*

*ARTICULO 9o.- Procedimiento para determinar el Monto Original de la Inversión de los Terrenos, al inicio del ejercicio por el cual se calcula el Impuesto.*

*ARTICULO 10.- Opción para aplicar en lugar del factor de actualización, el factor que le corresponda según la tabla de ajuste establecida cada año por el Congreso de la Unión, para ajustar el costo comprobado de adquisición y así determinar el Impuesto a cargo de personas físicas que no realicen actividades empresariales.*

ARTICULO 11.- Valuación de inventarios según el método establecido en su contabilidad.

ARTICULO 12.- Opción para deducir el importe de inventarios de vegetales, conforme enajenen los productos fabricados con ellos, en lugar de deducir las compras de dichos vegetales.

ARTICULO 13.- Deducción del saldo promedio de los créditos incobrables desde el mes en que fué incluido en la base de cálculo del Impuesto hasta el mes inmediato a aquel en que se cancele por incobrable.

ARTICULO 14.- Procedimiento para obtener los saldos promedios mensuales de los pasivos.

ARTICULO 15.- Opción para determinar y pagar el Impuesto de las Uniones de Crédito.

ARTICULO 16.- Definición de ejercicio de Inicio de Actividades.

ARTICULO 17.- Fechas para presentar pagos provisionales tratándose de Personas Físicas, Asociaciones y Sociedades Cíviles.

ARTICULO 18.- Disminución de pagos provisionales del Impuesto

al Activo de las Empresas.

ARTICULO 19.- Acreditamiento de pagos provisionales del Impuesto al Activo de las Empresas contra el Impuesto Sobre la Renta y a la inversa.

ARTICULO 20.- Opción para determinar en forma consolidada el Impuesto al Activo de las Empresas del Ejercicio.

ARTICULO 21.- Plazo para acreditar en los 5 ejercicios siguientes el Impuesto al Activo de las Empresas tratándose de sujetos cuya actividad preponderante sea la construcción de obras públicas, o la enajenación de lotes en fraccionamientos o parques industriales.

ARTICULO 22.- Base para determinar el importe máximo de Impuesto Sobre la Renta. contra el que se podrá acreditar el Impuesto al Activo de las Empresas en el caso de Personas Físicas que otorguen el uso o goce temporal de bienes.

ARTICULO 23.- Procedimiento para la reducción de pagos provisionales del Impuesto al Activo de las Empresas así como del impuesto del ejercicio.

ARTICULO 24.- Opción para pagar por cuenta y orden de la

Empresa el Impuesto al Activo de las Empresas, correspondiente a los créditos obtenidos de una empresa de Comercio Exterior residente en México.

ARTICULO 25.- Opción para considerar como activo propio, para efectos de determinar el impuesto a su cargo, los bienes recibidos para su uso o goce temporal por parte de Personas Físicas, por Asociaciones y Sociedades Civiles.

ARTICULO 26.- Quedan liberados de cumplir las obligaciones relativas al Impuesto al Activo de las Empresas, los contribuyentes que se encuentren en suspensión de actividades.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir del día 31 de Marzo de 1989.

ARTICULO SEGUNDO.- Reglas para la determinación de la base y presentación de los pagos provisionales de los ejercicios que no coincidan con el año de calendario.

ARTICULO TERCERO.- No están obligadas al pago de este Impuesto las sociedades que entren en liquidación.



ARTICULO CUARTO.- Quedan liberados de presentar aviso de aumento de obligaciones, los contribuyentes que ya hubieran estado inscritos con anterioridad al Iro. de Enero de 1989 en el Registro Federal de Contribuyentes.

ARTICULO QUINTO.- En el caso de contribuyentes cuyo ejercicio fiscal es montado, para efectos del articulo 9o. segundo párrafo de este Reglamento, considerarán el Iro. de Enero de 1989 como fecha de inicio del Ejercicio.

6. REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS (Anexo 5)

El miércoles 7 de Junio de 1989, salió publicado y dirigido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Reforma el Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas.

"Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 39, del Código Fiscal de la Federación, y

C O N S I D E R A N D O ...

... he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, EL REGLAMENTO DE LA  
LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

ARTICULO UNICO.- Se REFORMAN los articulos 4o., 12, primer

párrafo, y 22, tercer párrafo, del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, y se ADICIONAN, los artículos 60-A, 19-A y 25-A, al citado Reglamento, para quedar como sigue:

A continuación resumimos el contenido de cada uno de los artículos de las Reformas al Reglamento con el propósito de facilitar la localización de los mismos para futuras consultas.

ARTICULO 40.- Modificación a la base del Impuesto, considerando el ejercicio penúltimo inmediato anterior por el ejercicio que se paga el impuesto.

ARTICULO 60.-A Opción para no incluir en el valor del Activo los bienes que se utilicen en actividades deportivas o los que se empleen en la enseñanza.

ARTICULO 12.- Modificación para el cálculo del promedio de Inventarios, tratándose de vegetales.

ARTICULO 19-A.- No estarán obligados a efectuar los pagos provisionales de este Impuesto, las Personas Físicas que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles a personas morales, así como las Personas Físicas que no estén obligadas en el Impuesto Sobre la Renta.

ARTICULO 22.- *Tratándose de Asociaciones o Sociedades Civiles podrán acreditarse el Impuesto al Activo de las Empresas contra el Impuesto Sobre la Renta, tanto en pagos provisionales como en el pago del ejercicio.*

ARTICULO 25-A.- *En el caso de ejercicios fiscales irregulares, los contribuyentes podrán pagar el Impuesto en proporción al número de meses que dicho ejercicio represente respecto de los de un ejercicio regular.*

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor el Jueves 8 de Junio de 1989.*

ARTICULO SEGUNDO.- *Los contribuyentes de este Impuesto podrán considerar como valor del Activo del ejercicio que termine durante 1989 o en 1990, el que correspondió al ejercicio concluido durante 1987 o en 1988, respectivamente, actualizándolo.*

SEGUNDA PARTE

## ELEMENTOS BASICOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

## CAPITULO 11

## 1. SUJETOS

## 1.1 Sujetos según Proyecto

Originalmente la L.I.A.N.E. consideraba como sujetos de la misma a las Empresas Residentes en México y a los Establecimientos Permanentes de Empresas Extranjeras.

## 1.2 Sujetos según Ley

Los sujetos son:

- a) Las Sociedades Mercantiles
- b) Las Personas Físicas que realicen actividades empresariales
- c) Los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país.
- d) Las personas distintas a las señaladas en los párrafos anteriores, que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad empresarial.
- e) Las Asociaciones o Sociedades Civiles que lleven a cabo

actividades mercantiles

f) En el Diario Oficial de la Federación del día 5 de Junio de 1989 se publicó atendiendo a diversas consultas planteadas al efecto que las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria se encuentran obligadas a la determinación y pago del Impuesto que establece el artículo 10. de la L.I.A.E.

1.3 ¿Quiénes son las personas distintas a las señaladas en el primer párrafo del artículo 10. de la L.I.A.E.?

En relación al punto número 1.2 inciso d) enunciamos entre otros a los siguientes:

- a) Las Personas Físicas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México
- b) Los Sindicatos
- c) Producción Rural y Ejidos
- d) Sociedades de Servicio Social
- e) La Comunidad
- f) Instituciones Nacionales de Crédito
- g) Sociedad Conyugal
- h) Los Fideicomisos
- i) Asociación en Participación

1.4 Conceptos de:

**SOCIEDADES MERCANTILES.** De acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 10, reconoce las siguientes especies de Sociedades Mercantiles:

- I. Sociedad en Nombre Colectivo
- II. Sociedad en Comandita Simple
- III. Sociedad de Responsabilidad Limitada
- IV. Sociedad Anónima
- V. Sociedad en Comandita por Acciones
- VI. Sociedad Cooperativa

**RESIDENTES EN MEXICO.** De acuerdo al Código Fiscal de la Federación en su artículo 90, fracción II, se consideran Residentes en Territorio Nacional, a las personas morales que hayan establecido en México la administración principal del negocio.

**ACTIVIDADES EMPRESARIALES.** Se consideran actividades empresariales las siguientes según el artículo 16 del C.F.F.

- I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.
- II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de pro-

ductos y la elaboración de satisfactores.

III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

ACTOS DE COMERCIO. Según el artículo 75 del Código Civil reputa como actos de comercio:

1. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres veri-



*ficados con propósito de especulación comercial, de mantenimiento, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados.*

*II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial.*

*III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las Sociedades Mercantiles.*

*IV. Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio.*

*V. Las empresas de abastecimientos y suministros.*

*VI. Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados.*

*VII. Las empresas de fábricas y manufacturas.*

*VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo.*

*IX. Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas.*

*X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda.*

*XI. Las empresas de espectáculos públicos.*

- XII. Las operaciones de comisión mercantil.
- XIII. Las operaciones de mediación en negocios mercantiles
- XIV. Las operaciones de Bancos
- XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior.
- XVI. Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas.
- XVII. Los depósitos por causa de comercio.
- XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos.
- XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas.
- XX. Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio.
- XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros si no son de naturaleza esencialmente civil.
- XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante.

te que los tiene a su servicio.

XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo.

XXIV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

ARTICULO 76. No son actos de comercio la compra de artículos o mercaderías que para su uso o consumo, o los de su familia, hagan los comerciantes, ni las reventas hechas por obreros, cuando ellas fueren consecuencia natural de la práctica de su oficio.

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE. Según el artículo 2o. primer párrafo de la L.I.S.R. menciona que para los efectos de esta ley, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen parcial o totalmente, actividades comerciales. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, las agencias, las oficinas, las fábricas, los talleres, las instalaciones, las minas, las canteras o cualquier lugar de exploración o extracción de recursos naturales.

RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAIS. El artículo 2o. en el segundo párrafo de la L.I.S.R. nos dice que cuando un residente en el extranjero actúe en

el País a través de una persona física o moral que tenga y ejerza poderes para celebrar contratos a nombre del residente en el extranjero, tendientes a la realización de las actividades empresariales de éste en el País que no sean de las mencionadas en el artículo 30., o que tenga existencias de bienes o mercancías con las que efectúe entregas por cuenta del residente en el extranjero, se considerará que existe establecimiento permanente en relación a todas las actividades que dicha persona realice para el residente en el extranjero, aún cuando no tenga un lugar de negocios en territorio nacional.

### 1.5 Fideicomisos

**Definición.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el fideicomiso es una figura jurídica mediante la cual el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria.

**Obligaciones.** El fiduciario tendrá la obligación de cumplir por cuenta del fideicomitente y por cada uno de los fiduciarios las obligaciones fiscales derivadas del fideicomiso que tenga por objeto la realización de actividades empresariales o el arrendamiento de bienes para fines

comerciales.

#### 1.6 Asociación en Participación

**Definición.** La L.G.S.M. en artículo 252 menciona que la Asociación en Participación es un contrato por el cual una persona concede a otra que le aportan bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio.

**Obligaciones.** Por definición se desprende que se dedica a la ejecución de actos de comercio por lo que el asociante cumplirá por sí y por cada uno de los asociados con las obligaciones fiscales que la L.I.A.E. establece.

#### 1.7 Sucesión y Copropiedad

En el caso de que la actividad empresarial se realice a través de una Sucesión o Copropiedad se atenderá a lo siguiente:

En el primer caso el albacea será quien cumpla por sí y por cuenta de cada uno de los contribuyentes, con las obligaciones fiscales impuestas por la L.I.A.E.

En el segundo caso se deberá nombrar a un representante común, quien cumplirá las obligaciones por cuenta de cada uno de los miembros de la Copropiedad tanto para el I.S.R. como para el

**I.A.E.****1.8 Empresas de Mediana Capacidad Administrativa**

Este tipo de empresas no tiene ningún tratamiento especial en la L.I.A.E. como la L.I.S.R., por lo que deberán aplicar los procedimientos de cálculo para la determinación de la base del Impuesto como cualquier otro contribuyente.

**1.9 Sujetos exentos según Ley**

En el artículo 60. de la L.I.A.E. nos señala algunas personas físicas o morales que aún teniendo activos y realizando actividades empresariales están exentas de este impuesto, la lista de los exentos es la siguiente:

**1. Empresas que componen el sistema financiero**

- a) Instituciones de Crédito
- b) Instituciones de Seguros
- c) Instituciones de Fianzas
- d) Organizaciones Auxiliares de Crédito
- e) Arrendadoras Financieras
- f) Uniones de Crédito
- g) Almacenes Generales de Depósito
- h) Casas de Cambio
- i) Casas de Bolsa

2. *Las Sociedades de Inversión*
3. *Las Sociedades Cooperativas*
  - a) *de Consumo*
  - b) *de Producción*
  - c) *de Intervención Oficial*
  - d) *de Participación Estatal*
  - e) *Escolares*
4. *Contribuyentes menores*
5. *Los Contribuyentes Bases Especiales de Tributación*
  - a) *Agrícolas, Ganaderas, Avícolas o de Pesca*
  - b) *Autotransporte*
  - c) *Aerofumigación Agrícola*
  - d) *Ganadería de Fauna Silvestre*
  - e) *Introducidos de Ganado, Aves, Pescado y Mariscos.*
  - f) *Comisionistas en Ganadería y Pieles en crudo*
  - g) *Expendedores de billetes de lotería*
  - h) *Agencias de Pronósticos para la Asistencia Pública*
  - i) *Expendedores de Revistas y Periódicos*
  - j) *Molinos de Nixtamal*
  - k) *Tortillerías*
  - l) *Porteadores de equipajes*
  - m) *Taxis*

**1.10 Sujetos Exentos según el Reglamento**

1. Rentas Congeladas
2. Pequeños propietarios
3. Sociedades y Asociaciones Civiles
4. Las personas que enajenen obras de arte hechas por ellas
5. Agentes de Instituciones de Crédito
6. Agentes de Instituciones de Seguros
7. Agentes de Instituciones de Fianzas
8. Agentes de Valores
9. Promotores de valores
10. Agentes Aduanales

**1.11 Periodos exentos**

1. **Periodo Preoperativo.** Este periodo esta exento ya que en ese momento los sujetos no estan realizando actividades empresariales, según el artículo 42 último párrafo de la L.I.S.R.
2. **Inicio de Actividades.** Se considera como fecha de inicio de actividades la de constitución de la sociedad respectiva aún cuando de hecho no se realicen actividades empresariales.
3. **Ejercicio Subsiguiente.** Se amplió el periodo de exención para la causación del I.A.E. al ejercicio siguiente al de



inicio de actividades.

4. *Ejercicio de Liquidación.* Las sociedades no causarán el I.A.E. en el ejercicio fiscal en que estén o inicien el procedimiento judicial de liquidación y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Presentar forma oficial HRFC 14
- b) Que su ejercicio de liquidación inicie antes del día 17 de Abril
- c) Presentar declaración final a más tardar el 31 de Agosto

5. *Suspensión de Operaciones.* Cuando una empresa suspende sus actividades queda liberado de la obligación de presentar declaraciones periódicas del I.A.E. siempre y cuando presenten la forma HRFC 13.

#### 1.12 Ejercicios no excluidos

1. Ejercicios posteriores a fusión por incorporación
2. Ejercicios posteriores a fusión por absorción
3. Ejercicios posteriores a la transformación de sociedades
4. Ejercicios posteriores al traspaso de negociaciones

## CAPITULO III

## 2. OBJETO

- a) El activo de las Empresas
- b) El activo atribuible a un establecimiento permanente en el caso de residentes en el extranjero
- c) Los bienes arrendados; en el caso de personas arrendadoras de bienes

## 3. BASE

## 3.1 Activo Financiero

Del artículo 40. de la L.I.A.E. se desprende que Activo Financiero es el conjunto de Inversiones en moneda nacional o extranjera, ya sea en efectivo o documentos, que una empresa posee en el transcurso de su ejercicio fiscal y que tiene la característica de tener una alta liquidez y de tratarse de activos monetarios que representan el valor del dinero a valores corrientes dado que se derivan de operaciones de una alta rotación.

Se considerarán Activos Financieros entre otros, independientemente del nombre con que se les designe de acuerdo al giro de la empresa, a los siguientes:

Efectivo

De acuerdo al Boletín 6-01 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. el efectivo se encuentra integrado por los saldos de caja, cuentas bancarias de cheques o de depósitos a la vista, monedas de oro, monedas extranjeras, giros bancarios, giros telegráficos, giros postales y cheques expedidos por la empresa pero no entregados a sus beneficiarios.

Para la determinación del valor promedio de bancos se aplicará el procedimiento de saldos promedios diarios y en el caso de efectivo en caja se aplicará el de saldos promedios mensuales.

Inversiones en Títulos de Crédito

En el mercado financiero mexicano existen diversas opciones de inversión en títulos de crédito y pueden ser:

**Bancarios**

Aceptaciones Bancarias

Pagarés

Cetes

Otros

**Bursátiles**

Pagarés

Obligaciones

Cetes

Bondes

Pagafes

Petrobonos

Papel Comercial

Otros

Para determinar el valor promedio de estas inversiones se aplicará el procedimiento de saldos promedios diarios.

#### Cuentas por Cobrar

Entre las cuentas por cobrar derivadas de operaciones propias de las empresas, tenemos las siguientes:

Pagarés

Letras de Cambio

Facturas

Pagares de Tarjetas de Crédito

Vales de Mercancías

Otros de naturaleza análoga

Para la determinación del valor promedio se aplicará el procedimiento de saldos mensuales.

#### Intereses a favor no cobrados

Los intereses a favor no cobrados, derivados de las operaciones financieras o comerciales realizadas por la empresa se

consideran como una cuenta por cobrar ya que al día último de cada mes se encuentran devengados y no cobrados.

Para la determinación del valor promedio de los intereses a favor no cobrados se aplicará el procedimiento de saldos mensuales.

### Cuentas internas

Llamamos cuentas internas a las deudas de empleados, accionistas y aquellas personas que no teniendo relación de negocios con la empresa, por alguna circunstancia, adeudan alguna cantidad, por ejemplo:

Funcionarios y empleados

Responsabilidades fincadas

Anticipos para gastos

Préstamos personales

Deudores Diversos

Accionistas.- Esta cuenta representa, normalmente el capital social suscrito y no exhibido, pudiendo también incluir anticipos a cuenta de dividendos.

Para la determinación del valor promedio de cuentas internas se aplicará el procedimiento de saldos promedios mensuales.

Anticipos y Depósitos

Los anticipos a proveedores que se entreguen para la adquisición de bienes o servicios, así como los depósitos para garantizar el cumplimiento de una obligación también formarán parte del activo financiero.

Para la determinación del valor promedio de anticipos y depósitos se aplicará el procedimiento de saldos promedios mensuales.

Tratamiento para Documentos Descontados

Al descontar una cuenta por cobrar se entrega en garantía los documentos a cargo de terceras personas, recibiendo una cantidad de dinero en préstamo por el valor del documento, por lo que la base del impuesto se duplicaría, porque el descuento de documentos solo se realiza con instituciones financieras el cual constituye un pasivo no restable a los activos, por lo que se hace necesario llevar una cuenta complementaria de activo llamada documentos descontados que se presenta disminuyendo el saldo de cuentas por cobrar.

Tratamiento de Cuentas Incobrables

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13 párrafo segundo del R.L.I.A.E. se podrá restar de la base del I.A.E. el importe de

cuentas incobrables. Para determinar el valor promedio del crédito incobrable se deberá considerar el periodo comprendido desde el mes en que dicho crédito fué incluido en la base del cálculo del impuesto hasta el mes inmediato anterior a aquel en que el mismo se cancele por incobrable.

Tratamiento para Operaciones en Moneda Extranjera

Con fundamento en el artículo 40. de la L.I.A.E., las operaciones realizadas en moneda extranjera, se valuarán utilizando el tipo de cambio correspondiente al primer día de cada mes de operaciones.

Cuentas por cobrar que no forman parte

Con fundamento en la fracción III del artículo 40. de la L.I.A.E., las cuentas que no forman parte de la base del I.A.E. son:

*Pagos provisionales*

I.S.R.

I.V.A.

I.M.S.S.

I.A.E.

*Saldos a favor de contribuciones*

*Estímulos fiscales por aplicar*

Determinación del valor promedio

FORMULA PARA DETERMINAR EL SALDO PROMEDIO MENSUAL DE ACTIVOS FINANCIEROS

$$\frac{\text{Saldo Inicial} + \text{Saldo Final}}{2} = \text{Promedio mensual de activos financieros.}$$

FORMULA PARA DETERMINAR EL PROMEDIO MENSUAL DE ACTIVOS CONTRATADOS CON EL SISTEMA FINANCIERO O CON SU INTERMEDIACION

$$\frac{\text{Suma saldos diarios del mes}}{\text{Número de días del mes}} = \text{Promedio mensual de activos Sistema Financiero}$$

Más: Suma de promedios mensuales de activos financieros

Suma de promedios mensuales de activos contratados con el sistema financiero

SUMA PROMEDIO DEL EJERCICIO

$$\frac{\text{Suma promedio del ejercicio}}{\text{Número de meses del ejercicio}} = \text{Activo financiero promedio del ejercicio}$$

### 3.2 Inventarios

Se entiende por inventarios las mercancías y materiales cuya transformación y/o venta constituyen el objeto principal del negocio. En el caso de los comercios, los inventarios son las mercancías que adquieren para vender en simple labor de intermediarios.



En el caso de las industrias los inventarios los constituyen las materias primas, las materias semitransformadas y los productos terminados de que disponen en un momento dado.

Para la determinación del valor promedio se tomarán los inventarios ya sea de materias primas, productos semiterminados o terminados que se tengan al inicio y al final del ejercicio.

$$\frac{\text{Saldo inicial} + \text{Saldo final del ejercicio}}{2} = \frac{\text{Inventarios}}{\text{Promedios}}$$

La valuación de los inventarios se hará conforme al método de valuación que se tenga implantado contablemente.

El valor de los Inventarios no se someterá a actualización.

En el caso de cambiar el método de valuación se deben cumplir las reglas que establezca la S.H. y C.P.

#### Inventarios de Vegetales

Los contribuyentes que fabriquen productos cuyas materias primas sean vegetales, en lugar de deducir las compras de dichos vegetales o de deducir el importe de los vegetales conforme enajenen los productos fabricados con ellos, podrán considerar el valor de los inventarios utilizados en el proceso productivo en el ejercicio, dividido entre la mitad del número de meses que comprenda el mismo.

### 3.3 Activo Fijo, Gastos y Cargos Diferidos

Según el artículo 42 de la L.I.S.R. se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, cuyos conceptos de los tres primeros se señalan a continuación.

#### Activo Fijo

Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de actividades empresariales y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no con la finalidad de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

#### Gastos Diferidos

Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un período limitado, inferior a la duración de la empresa.

Cargos Diferidos

Son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la empresa.

Monto Original de la Inversión

El artículo 10 de la L.I.A.E. y el segundo párrafo de la L.I.S.R. nos menciona que el M.O.I. lo forman:

Precio de adquisición

Impuestos de adquisición (excepto I.V.A.)

Impuestos de Importación

Derechos

Fletes

Transportes

Acarreos

Seguros

Manejo

Comisiones sobre compra

Honorarios a agentes aduanales

Quedan exceptuados de considerarlos dentro del M.O.I. los siguientes:

Honorarios al notario público

Gastos de inscripción en el Registro Público

Gastos de autorización de adquisición ante la S.R.E.

Gastos por avalúos actuales y diferidos

Intereses por capitales tomados en préstamo

Intereses pagados al enajenante

### Limites al M.O.I.

Para efectos del I.A.E. existen las mismas limitantes que en el I.S.R. para el monto deducible de las inversiones en cierto tipo de activos fijos, por ejemplo:

**Automoviles.** Según la L.I.S.R. artículo 46 fracción II, la deducción se calculará considerando como monto original máximo de la inversión, una cantidad equivalente a 5.5 veces el S.M.G.A. correspondiente al Distrito Federal.

**Motocicletas.** Según el artículo antes mencionado la deducción se calculará considerando como monto original máximo de la inversión, una cantidad equivalente a 3.5 veces el S.M.G.A. correspondiente al Distrito Federal.

**Aviones.** Según el artículo 46 fracción III de la L.I.S.R. el límite es de 400 veces el S.M.G.A. correspondiente al Distrito Federal.

**Casas Habitación.** Según el artículo antes mencionado solo serán deducibles estas inversiones si reúnen los requisi-

tos del artículo 46 y 30 del R.L.I.S.R.

*Certificados de Promoción Fiscal.* Según la L.I.S.R.-D.V.A. los contribuyentes que hayan adquirido activos fijos y su importe fue pagado total o parcialmente utilizando certificados de promoción fiscal, considerarán como M.O.I. deducible, la cantidad que resulte de restar al valor de adquisición, el importe de los certificados de promoción fiscal que fueron utilizados para su adquisición. Tratándose del I.A.E. el M.O.I. gravado será dicha cantidad neta.

Personas Físicas arrendadoras de inmuebles

Las Personas Físicas que arrenden inmuebles, a personas que sean contribuyentes del I.A.E. tendrán la obligación de calcular y pagar el 2% del I.A.E. del bien arrendado, tomando como base el valor actualizado del inmueble.

Determinación del Monto Original de la Inversión para inmuebles arrendados.

Se pueden presentar varias situaciones para determinar el M.O.I. de los inmuebles arrendados por Personas Físicas o Sociedades y Asociaciones de carácter civil, que son:

*Adquisición de terreno y construcciones**Valor específico**Valor proporcional**Avalúo original**Valor catastral original**Por excepción**Adquiridos por rifa o sorteo**Adquisición por donación proveniente del Gobierno**Adquisición por prescripción**Adquiridos por herencia, legado o donación.**Inmuebles que se dan en arrendamiento parcialmente**Adquiridos en el ejercicio en curso*Valor específico

Según el artículo 50. fracción I del R.L.I.A.E. se tiene como valor original de los terrenos y construcciones, el valor declarado para cada uno en forma individual e identificada, en la escritura notarial en la que conste la adquisición.

Valor proporcional

Cuando en la escritura de adquisición no se hubiera hecho la separación del valor correspondiente para el terreno y las construcciones, los contribuyentes determinarán el valor asignado a cada uno de la siguiente manera:

- a) Considerarán las proporciones resultantes del avalúo que se haya practicado a la fecha de adquisición del bien.
- b) Considerarán las proporciones que aparezcan en los valores catastrales correspondientes a la fecha de adquisición.
- c) Cuando no se cuente con la información de los dos puntos anteriores se considerará el 20% para el terreno y el 80% para las construcciones según el artículo 5o. del R.L.I.A.E.

Adquiridos por rifa o sorteo

Tratándose de terrenos y construcciones adquiridos por rifa o por sorteo, se deberá identificar si dicha adquisición se llevó a cabo antes del 1ro. de Enero de 1981 o con posterioridad, para efectos de estar en posibilidades de determinar el valor de adquisición que corresponda de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 5o. fracción II inciso b) que señala:

- a) Si la adquisición se realizó antes del 1ro. de Enero de 1981, se considerará como M.D.I. el que haya servido de base para el pago del impuesto federal sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos.
- b) Cuando la adquisición se haya realizado a partir de la fecha mencionada, se tomará el valor que haya servido como base para el pago del I.S.R. correspondiente.

- c) Si en cualquiera de los casos anteriores se practico avalúo, el valor que arroje dicho avalúo se considerará como M.O.I., referido a la fecha de adquisición.

Adquisición por donación proveniente del Gobierno

Tratándose de terrenos, construcciones y otros bienes que hayan sido adquiridos por donación proveniente del Gobierno, en sus diferentes niveles o de organismos descentralizados, el M.O.I., conforme al inciso c) de la fracción II del artículo 5o. del R.L.I.A.E. será:

- a) El M.O.I. que haya tenido el donante
- b) Si no pudiera determinarse dicho monto se considerará como tal el 20% para el terreno y el 80% para la construcción, del valor del avalúo practicado al bien, referido a la fecha de la donación.

Adquisición por prescripción

Para determinar el M.O.I. tratándose de terrenos y construcciones adquiridos por prescripción positiva que se haya realizado cumpliendo con lo previsto en los artículos 1151 al 1157 del C.C.D.F. o los artículos equivalentes en los Códigos Civiles de otros estados, se aplicarán las reglas establecidas por el inciso d) de la fracción II del artículo 5o. del R.L.I.A.E. que señala:



- a) Valor del avalúo que haya servido de base para el pago de impuestos con motivo de la adquisición.
- b) Si en la fecha que se adquirió, no procedía la realización del avalúo, se efectuará uno referido al momento al que la prescripción se hubiere consumado, independientemente de la fecha de la resolución que lo declare.
- c) Cuando no pueda determinarse la fecha en que se consuma la prescripción adquisitiva, se tomará como tal aquella en la que se interpuso la demanda.

Adquiridos por herencia, legado o donación

Tratándose de la adquisición de terrenos, construcciones y otro tipo de bienes, a través de dichas figuras jurídicas se considerará como M.O.I. el que haya correspondido originalmente al autor de la sucesión o al donante según lo especifica el inciso c) de la fracción II del artículo 50. del R.L.I.A.E. Si no pudiera determinarse dicho valor, se considerará como tal el 80% del valor del avalúo referido al momento de la donación o adjudicación.

Inmuebles que se dan en arrendamiento parcialmente

Quando se concede el uso o goce temporal de terrenos y construcciones, y éstos sean utilizados parcialmente para la realización de actividades empresariales se deberá calcular el M.O.I. en

forma proporcional según lo especifica el primer párrafo del artículo 7o. del R.L.I.A.E.

Para calcular la proporción a que se refiere el párrafo anterior, se deberá dividir la suma de los metros cuadrados que se destine a la realización de actividades empresariales no exentas del I.A.E., más los metros cuadrados de terreno sin edificaciones destinadas a actividades empresariales; entre la suma del total de metros cuadrados que comprenda la construcción de todo el inmueble, más el total de metros cuadrados del terreno en donde se haya construido, según lo señala el segundo párrafo del artículo 7o. del R.L.I.A.E.

Inmueble incluido como activo fijo del inquilino

Según el primer párrafo del artículo 25 del R.L.I.A.E., el inquilino podrá optar por incluir el inmueble arrendado como propio y así llevar a cabo las obligaciones fiscales correspondientes a este impuesto previa autorización de la S.H. y C.P.

Los inquilinos que opten por lo previsto en el párrafo anterior tendrán derecho a acreditar contra los pagos provisionales de I.A.E. así como el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente a la que por concepto de I.S.R. retengan por los pagos de arrendamiento de dichos inmuebles.

En el mismo artículo en el párrafo tercero señala que el

importe a acreditar no podrá exceder del impuesto que por dichos bienes considerados en forma individual se causaría en el ejercicio.

### Depreciación acumulada

**Depreciación Histórica.** Se entiende que los activos fijos son un conjunto de bienes tangibles que el contribuyente utiliza para la realización de su actividad empresarial y que se demeritan por el uso o transcurso del tiempo, denominándose a este efecto depreciación. Por lo anterior la L.I.A.E. grava el valor neto del activo o sea el M.O.I. menos la depreciación acumulada desde su adquisición, a lo que se le denomina saldo por deducir.

**Tasas aplicables y su acumulación.** Conforme lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 de la L.I.S.R. los contribuyentes atendiendo a cada tipo de bien que forme parte de su activo fijo le aplicara en forma consistente en cada ejercicio una tasa máxima de depreciación actualizada.

**Bienes totalmente depreciados.** Cuando un activo este totalmente depreciado, su valor en libros será de 0, por lo que no formará parte de la base del I.A.E. aún cuando el bien tenga un valor de mercado o de desecho.

**Ejercicios regulares e irregulares.** De acuerdo al artículo 41

primer párrafo de la L.I.S.R. menciona que tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente respecto de 12 meses.

**Depreciación acelerada.** Hace algunos años las autoridades fiscales publicaron un procedimiento para sujetar la adquisición de bienes nuevos de activos fijos a una depreciación acelerada del 75% correspondiente al ejercicio de adquisición y el saldo por depreciar o sea el 25% lo podían llevar a resultados en un número de ejercicios que se obtenía de restarle la unidad al periodo de vida útil fiscal de cada bien.

**Depreciación inmediata.** El artículo 51 de la L.I.S.R. contiene una lista de las diversas tasas de depreciación inmediata aplicables, atendiendo al tipo de bien nuevo de activo fijo, ésta consiste en aplicar al M.O.I. la tasa señalada en el artículo referido obteniendo directamente el monto a deducir, con la desventaja de que la cantidad que queda como saldo, se considerará como una partida no deducible.

Para efecto de determinar el saldo por deducir, la L.I.A.E. en el último párrafo de la fracción II del artículo 2o. menciona que el valor neto de los bienes que fueron afectados por la depreciación inmediata formarán parte del activo base del I.A.E. por un

número de años tal, equivalente al periodo de depreciación en caso de que se hubieran aplicado las tasas normales establecidas en la L.I.S.R.

**Bienes dados de baja.** Para efectos del I.A.E., los bienes dados de baja en el ejercicio, se les deberá determinar su valor actualizado promedio, proporcional al número de meses que fué utilizado en el ejercicio.

**Arrendamiento de inmuebles por Personas Físicas, y Asociaciones o Sociedades Civiles.** Este tipo de contribuyentes considerarán que las construcciones pierden su valor a razón del 5% sobre el M.O.I., determinando así el saldo por deducir.

#### Valor neto del activo en el ejercicio

Valor al inicio del ejercicio. El procedimiento para determinar el valor actualizado de un activo, comienza en el valor neto que dicho activo tenga al inicio del ejercicio, por el que se vaya a efectuar el cálculo, y se obtiene restandole al M.O.I. la depreciación acumulada del bien desde su fecha de adquisición hasta el último día del ejercicio inmediato anterior por el cual se vaya a efectuar el cálculo.

Actualización del saldo por deducir

Para actualizar el valor neto del activo, éste se deberá multiplicar por el factor de actualización, que se determina dividiendo el I.N.P.C. correspondiente al último mes de la primera mitad del período de utilización del bien en el ejercicio de causación entre el I.N.P.C. que corresponda a la fecha de adquisición.

$$\begin{array}{r}
 \text{M.O.I.} \\
 \text{menos: Depreciación Acumulada Histórica} \\
 \hline
 \text{Valor neto al inicio del ejercicio} \\
 \\
 \text{por: Factor de Actualización} \\
 \hline
 \text{Valor neto actualizado al inicio del ejercicio}
 \end{array}$$

Factor de actualización (cuatro decimales)

$$\begin{array}{r}
 \text{I.N.P.C. del último mes de la primera mitad del} \\
 \text{período de utilización del bien en el ejercicio de} \\
 \text{causación.} \\
 \text{entre:} \\
 \text{I.N.P.C. de la fecha de adquisición del activo}
 \end{array}$$

Bienes sujetos a depreciación inmediata

Se comentó anteriormente que los bienes sujetos a depreciación inmediata siempre tendrán un saldo contable que será no deducible, pero que para efectos del I.A.E. sí formará parte de la base por lo que es necesario actualizarlo como se explicó en el punto anterior.

Tratándose de Personas Físicas que realicen actividades empresariales y de Asociaciones o Sociedades Civiles, las reglas aplicables son las mismas, pero también podrán optar por aplicar el factor correspondiente al número de años comprendidos en el mismo periodo de actualización, contenido en la tabla de factores de ajuste (anexo 7), que anualmente publica el Congreso de la Unión. La opción anterior esta comprendida en el artículo 10. del R.L.I.A.E.

Depreciación actualizada del ejercicio

La depreciación actualizada del ejercicio se basa en la depreciación histórica proporcional ya sea de ejercicios regulares, irregulares o cuando el bien se utilice un número de meses inferior al número de meses comprendidos en el ejercicio regular o irregular.

Procedimiento de cálculo. De acuerdo al artículo 41 primer párrafo el procedimiento de cálculo para ejercicios irregulares es el siguiente:

$$\begin{array}{l}
 \text{M.O.I.} \\
 \text{por:} \quad \text{Tasa de depreciación} \\
 \hline
 \text{Depreciación histórica anual} \\
 \\
 \text{por:} \quad \text{Porciento de utilización} \\
 \hline
 \text{Depreciación histórica proporcional}
 \end{array}$$

Determinación del porcentaje de utilización.

Número de meses de utilización del bien en el ejercicio

entre: 12 meses

Depreciación de los bienes dados de baja en el ejercicio.

Tratándose de éste caso, el párrafo sexto del artículo 41 de la L.I.S.R., ordena que en dicho ejercicio se deduzca la totalidad de la parte aún no deducible, o sea, se lleve a resultados el valor neto del bien dado de baja.

Actualización de la depreciación histórica proporcional.

De acuerdo al artículo 41 de la L.I.S.R. penúltimo párrafo, la depreciación histórica proporcional o en caso de baja, el valor neto del activo deducido en el ejercicio, deberá actualizarse, por lo cual se aplicará el factor de actualización, que para efectos de la actualización de saldos por deducir se aplicó.

Depreciación histórica proporcional

por: Factor de actualización

-----  
Depreciación actualizada proporcional

Valor promedio del activo en el ejercicio

Una vez que ya se ha determinado el valor neto del activo actualizado al inicio del ejercicio, la depreciación actualizada proporcional del mismo y el número de meses que el bien se utilizó



en el ejercicio; la fracción II del artículo 20. de la L.I.A.E. señala las reglas para la determinación del valor promedio de cada bien en el ejercicio, conforme al siguiente procedimiento:

	Saldo por deducir actualizado al inicio del ejercicio
menos:	50% de la depreciación actualizada proporcional del ejercicio
	-----
	Subtotal
entre:	Número de meses que comprende el ejercicio
	-----
	Valor promedio mensual
por:	Número de meses de utilización del bien en el ejercicio
	-----
	Valor promedio de cada bien en el ejercicio

La cantidad final resultante se deberá sumar con las demás cantidades derivadas de los mismos cálculos por cada uno de los bienes que formen el activo fijo, los cargos y gastos diferidos del contribuyente.

### 3.4 Terrenos

#### Monto Original de la Inversión

Para el M.O.I. tratándose de terrenos adquiridos por:

- Donación proveniente del Gobierno
- Rifa o sorteo
- Prescripción

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

d) Herencia, legado o donación.

Se atenderá al tratamiento explicado en el punto 3.3 que se refiere al activo fijo, cargos y gastos diferidos.

Actualización del Monto Original de la Inversión

Según el artículo 3o. segundo párrafo de la L.I.A.E., el M.O.I. de cada terreno al inicio del ejercicio se actualizará considerando como periodo de actualización el transcurrido desde el primer mes del ejercicio hasta el último mes de la primera mitad del mismo.

$$\begin{array}{l} \text{Monto Original de la Inversión} \\ \text{Por: Factor de actualización} \\ \hline = \text{M.O.I. Actualizado} \end{array}$$

Ahora bien el artículo 9o. primer párrafo del R.L.I.A.E. pretende definir como M.O.I. a la cantidad que resulte de multiplicar el M.O.I. real, o sea el consignado en escritura notarial de adquisición, por un factor de actualización, que se obtiene dividiendo el I.N.P.C. correspondiente al último mes del ejercicio inmediato anterior al de causación, entre el I.N.P.C. que corresponda al último mes del penúltimo ejercicio anterior al de causación.

$$\begin{array}{l} \text{Monto Original de la Inversión} \\ \text{Por: Factor de Actualización del Reglamento} \\ \hline = \text{M.O.I. según el Reglamento} \end{array}$$

Por: Factor de actualización de la Ley

= M.O.I. según la Ley

El artículo 89 fracción I. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos dice que son facultades y obligaciones del presidente promulgar y ejecutar leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; esta última parte es la que hace referencia a la existencia del reglamento, por lo que la validez jurídica del reglamento no puede ir más allá del contenido de la Ley.

Opción para actualizar el M.O.I. a Personas Físicas, Asociaciones y Sociedades Cíviles que no realicen actividades empresariales

Los contribuyentes aquí mencionados para efectos de actualizar el M.O.I. de los activos que otorguen en arrendamiento, podrán aplicar, cuando opten por ello, en lugar de el factor de actualización calculado conforme a los I.H.P.C. correspondientes, la tabla de factores de ajuste del costo comprobado de adquisición (anexo 7).

Determinación del valor promedio

Después de que se determinó el M.O.I. actualizado del terreno, se procedera a dividir su valor entre el número de meses comprendidos en el ejercicio fiscal base del impuesto, obteniendo así el valor promedio actualizado mensual.

Determinación de la base del I.A.E.

Por último para determinar la base del I.A.E. es necesario determinar cuantos meses del ejercicio tuvimos en posesión el terreno y los destinamos a la realización de las actividades empresariales.

3.5 PasivoDefinición

Según el boletín G-09 las obligaciones a cargo de las empresas originadas por la adquisición de bienes o servicios, cobros anticipados a cuenta de futuras ventas, obligaciones contractuales o impositivas, préstamos de Instituciones de Crédito, de particulares, etc., se conocen con el nombre genérico de Pasivos.

Requisitos de las deudas

Para que un pasivo pueda ser restado al activo, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar contratados en Moneda Nacional
- b) Estar a favor de personas físicas o morales que realicen actividades empresariales.
- c) Que dichas personas residan en el País

Lista de las principales deudas

## a) Proveedores

Residentes en México por operaciones en Moneda Nacional o Moneda Extranjera

## b) Anticipos recibidos de clientes

Se requerirá al cliente aclarar su régimen fiscal

## c) Fletes por pagar

Aún cuando corresponda a empresas exentas de I.A.E.

## d) Intereses devengados no pagados

Siempre y cuando corresponda a un pasivo restable

## e) Depósitos en Garantía

Siempre y cuando provengan de empresas

Lista de las principales deudas no restables

## a) Anticipos de clientes que no son empresas

## b) Depósitos en garantía provenientes de no empresarios

## c) Sobregiros bancarios

## d) Préstamos bancarios

## e) Préstamos de fondos del Gobierno

## f) Documentos Descontados

Porque normalmente se realizan con el Sistema Financiero aunque actualmente conviene más el descuento de

documentos con un factoring, los cuales están constituidos como Sociedades Mercantiles

- g) Contribuciones por pagar
- h) I.S.R.
- i) I.V.A.
- j) Infonavit
- k) Otras
- l) Aportaciones para futuros aumentos de capital
- m) Deudas a favor de trabajadores
- n) P.T.U. por pagar
- o) Sueldos y Préstamos por pagar
- p) Deudas a favor de personas no empresarios
- q) Derechos de autor
- r) Pasivos derivados de partidas no deducibles para I.S.R.
- s) Dividendos decretados a favor de personas físicas
- t) Fondo de Jubilaciones y Pensiones

#### Determinación del valor promedio del pasivo

Según el primer párrafo del artículo 14 del R.L.I.A.E. para determinar el valor promedio se utilizará el procedimiento normal que consiste en sumar el valor del pasivo al inicio y al final de cada mes y el resultado dividirlo entre dos.

Para determinar el valor promedio del pasivo en el ejercicio, se sumarán los promedios mensuales correspondientes a los meses

del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses.

## CAPITULO IV

## 4. TASA

## 4.1. Primer pago provisional

Sociedades Mercantiles

Conforme al artículo 7o. primer párrafo de la L.I.A.E., las Sociedades Mercantiles cuyo ejercicio fiscal coincida con el año de calendario, tienen la obligación de hacer un primer pago trimestral correspondiente a los tres primeros meses del ejercicio fiscal a más tardar el día 17 del cuarto mes del ejercicio y nueve mensuales a más tardar el día 17 de cada uno de los meses siguientes a aquel al que corresponda el pago.

Según el artículo 19-A de la Reforma al R.L.I.A.E., publicada en el D.O.F. el día 7 de Junio de 1989, las Personas Físicas que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles a personas morales que les retengan el 10% sobre el monto del pago correspondiente, quedan relevados de efectuar los pagos provisionales del I.A.E., siempre que éstas no hubieran ejercido la opción prevista en el artículo 25 de este Reglamento, por lo que el pago del impuesto del ejercicio deberán hacerlo en la declaración anual y podrán acreditar contra el mismo el I.S.R. efectivamente pagado.



Personas Físicas, Sociedades y Asociaciones Civiles que realicen actividades empresariales

Según el artículo 17 primer párrafo del R.L.I.A.E. las Personas Físicas y las Asociaciones y Sociedades Civiles que realicen actividades empresariales podrán efectuar los pagos provisionales del impuesto en forma cuatrimestral a más tardar el día 15 de los meses de Mayo, Septiembre y Enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Ejercicio con meses de 1988 y 1989

Los contribuyentes cuyo ejercicio fiscal contenga meses de 1988 y 1989, determinarán el I.A.E. considerando que su ejercicio inicia el 1o. de Enero de 1989 y fuera irregular, es decir que los contribuyentes determinarán el impuesto por todo el ejercicio base, el cual es el último ejercicio de doce meses, dividiendo el resultado entre 12 y multiplicándolo por el número de meses comprendidos en el año de 1989 que formen parte de su ejercicio.

Ejercicios cerrados entre Enero y Marzo de 1989

Los contribuyentes cuyo ejercicio termine en el mes de Enero, Febrero o Marzo de 1989, no estarán obligados a presentar pagos provisionales por estos meses, más sin embargo tendrán la obligación de calcular y presentar la declaración anual del I.A.E., considerando para estos efectos, que el ejercicio fiscal base del

impuesto inicio el 1o. de Enero de 1989 y es irregular, y comprende uno, dos o tres meses de operaciones.

Determinación del Monto del Pago Provisional para el ejercicio de 1989 coincidente con el año de calendario

Los contribuyentes cuyo ejercicio fiscal 1989 coincida con el año de calendario para efecto de los pagos provisionales, deberán considerar como base del impuesto su último ejercicio regular inmediato anterior al de los pagos provisionales o sea 1988, y en el caso de que éste haya sido irregular se considerará el inmediato anterior. El impuesto determinado se actualizará, el resultado se dividirá entre doce para obtener los pagos provisionales mensuales, este pago se multiplicará por tres obteniéndose así el primer pago provisional trimestral.

Determinación del monto del pago provisional para el ejercicio de 1989 que no coincida con el año de calendario

Los contribuyentes cuyo ejercicio fiscal haya iniciado en 1988 y termine en los meses de 1989, para determinar la base del cálculo de sus pagos provisionales deberán considerar como último ejercicio regular inmediato anterior, el que hubieren tenido en 1987-1988, en caso de que el último ejercicio hubiese sido irregular, se tomará el último ejercicio que si haya sido regular.

Determinación del monto del pago provisional para ejercicios que no coincidan con el año de calendario y que hayan iniciado en 1989

Según el artículo 2o. transitorio del R.L.I.A.E., para los ejercicios que iniciaron en 1989 y que terminarán en 1990, el ejercicio base para la determinación de los nuevos pagos provisionales será el ejercicio regular inmediato anterior. Este tipo de contribuyentes ya tienen presentada una declaración anual del I.A.E., calculada desde el 1o. de Enero de 1989 hasta la fecha del cierre normal de su ejercicio, equivaliendo dicha declaración a un ejercicio irregular, aunque en la práctica el ejercicio no haya sufrido modificación.

Actualización del I.A.E.

El factor de actualización que se deberá de aplicar al I.A.E. se determina dividiendo el I.N.P.C. del último mes del ejercicio regular inmediato anterior, entre el I.N.P.C. que corresponda al último mes de las primera mitad del mismo.

En todos los casos el factor de actualización se deberá calcular con cuatro decimales sin aproximación del quinto decimal según lo dispone el artículo 7A del R.L.I.S.R. (Publicado en el D.O.F. el día 16 de Julio de 1988).

Contra los pagos provisionales del I.A.E., proceden tres acreditamientos, según lo dispuesto por el R.L.I.A.E., que son:

- a) Pagos provisionales del I.S.R. de los dos primeros meses del ejercicio.
- b) Costo del avalúo practicado para la determinación del H.O.I.
- c) I.S.R. retenido por los pagos de arrendamiento, en el caso de optar por considerar como activo fijo del contribuyente, el inmueble que se tiene en arrendamiento.

En el primero de los acreditamientos, el artículo 19 del R.L.I.A.E. señala que las Sociedades Mercantiles al realizar el primer pago provisional trimestral del Impuesto tendrán el derecho de acreditar contra dicho pago, una cantidad equivalente a los pagos efectivamente realizados por concepto de pagos provisionales de I.S.R., correspondientes a los dos primeros meses del mismo ejercicio. En el caso de que el importe del acreditamiento derivado del I.S.R., fuere inferior al I.A.E. causado, la diferencia resultante, deberá ser enterada y una cantidad equivalente a dicha diferencia pagada, podrá ser acreditada contra el pago provisional del I.S.R. correspondiente al tercer mes del ejercicio.

Tratándose del costo del avalúo que se practica para determinar el H.O.I., las erogaciones realizadas por este concepto podrán ser disminuidas del pago provisional del I.A.E. y del impuesto

anual que corresponda al ejercicio en que se realizaron dichas erogaciones.

En relación al acreditamiento del I.S.R. retenido por los pagos de arrendamiento, tratándose de contribuyentes que hayan optado por considerar como activo fijo, el inmueble que tienen en arrendamiento con fundamento en el primer párrafo del artículo 25 del R.L.I.A.E., tendrán derecho de acreditar el I.S.R. retenido contra los pagos provisionales del I.A.E., así como contra el impuesto anual. El acreditamiento mencionado no podrá exceder del I.A.E. anual, que causarían los bienes sujetos a la opción, considerados en forma individual. En virtud de que el inquilino de hecho no está teniendo ninguna erogación, dado que contra su pago provisional del I.A.E. puede restar el I.S.R. retenido al arrendador, no tendrá derecho de acreditar ninguna cantidad contra el impuesto anual causado, según se desprende del tercer párrafo del artículo 25 del R.L.I.A.E.

#### 4.3 Ajuste a los pagos provisionales

El segundo párrafo del artículo 19 del R.L.I.A.E., señala la opción que tienen los contribuyentes para calcular ajustes a los pagos provisionales del I.A.E., en los mismos periodos en que se realicen los ajustes para I.S.R., según lo especifica la fracción III del artículo 12-A de la L.I.S.R.. Quienes hagan los ajustes al I.A.E. podrán acreditar una cantidad equivalente al I.A.E. pagado

contra el pago por el ajuste que corresponda en I.S.R.

Disminución de los pagos provisionales

En la L.I.A.E en el artículo 7o. quinto párrafo menciona que los contribuyentes podrán disminuir el monto de los pagos provisionales.

En el artículo 18 del R.L.I.A.E. menciona que los contribuyentes, previa autorización, podrán disminuir el monto de los pagos provisionales cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Que los contribuyentes comprueben que el impuesto del ejercicio será menor en más de un 10% del impuesto actualizado determinado en el ejercicio base.
2. Que soliciten a la Oficina Federal de Hacienda correspondiente a su domicilio la autorización respectiva, a más tardar el día 15 del primer mes del periodo por el que se solicite la disminución del pago.

El contribuyente que haya optado por la disminución de los pagos provisionales, deberá dividir el impuesto del ejercicio entre el número de meses del mismo, el resultado lo multiplicara por el número de meses en que se redujeron los pagos provisionales, y la cantidad así obtenida se comparará con los pagos provisionales disminuidos, teniendo una tolerancia para las diferencias existentes de un 5%. En el caso de una diferencia superior

se deberán pagar recargos por las diferencias desde cada una de las fechas en las que se tuvo la obligación.

#### 4.4 Reducción de pagos provisionales

Las dos únicas situaciones que el artículo 23 del R.L.I.A.E. reconoce para efectos de reducción de pagos provisionales así como el impuesto del ejercicio son las siguientes:

1. La aplicación de la deducción inmediata del artículo 51 de la L.I.S.R. sobre los bienes nuevos de activo fijo adquiridos en ese mismo ejercicio y que por lo dispuesto en el artículo 40, del R.L.I.A.E., no forman parte de la base de cálculo de este impuesto para dicho ejercicio, sin embargo para efectos del I.S.R., la deducción por depreciación se incrementa, lo que trae como consecuencia que la base final y el impuesto correspondiente se vean disminuidos.
2. Cuando por la actividad del contribuyente, se tenga derecho a las reducciones del I.S.R., marcadas en el artículo 13 de la Ley de la materia, caso en el cual se sabe de antemano que el I.S.R. del ejercicio contra el que es acreditable el I.A.E. será inferior a lo normal.

Para determinar el monto de la reducción de los pagos provisionales en cada caso, se estará en las reglas siguientes:

Tratándose de la deducción inmediata, la reducción se calculará de la siguiente manera:

Monto de la depreciación inmediata conforme al artículo 51 de la L.I.S.R.

Menos:

Monto de la depreciación normal actualizada, que hubiere correspondido a los bienes en el caso de aplicarles las reglas del artículo 41 de la L.I.S.R.

Diferencia por:

Tasa del I.S.R. conforme al artículo 10 de la propia ley. Para el año de 1989 la tasa aplicable será del 37% conforme al artículo 8o. transitorio fracción V.

Monto de la reducción.

Tratándose de los casos de reducción del I.S.R., la reducción al I.A.E. será por una cantidad equivalente a la que se tenga derecho de reducir en el I.S.R.

#### 4.5 Declaración anual

##### Plazo de presentación

**Sociedades Mercantiles.**

Segun el artículo 8o. de la L.I.A.E. las Sociedades Mercantiles tienen la obligación de presentar una declaración anual del I.A.E. conjuntamente con la del I.S.R., dentro de los tres meses siguientes al cierre de su ejercicio regular o irregular.



Como ya se explicó anteriormente en el caso de que el ejercicio fiscal del contribuyente haya iniciado durante 1988 y termine en los meses de 1989, los contribuyentes considerarán para efectos del I.A.E., que su ejercicio es irregular y que inició el día 1o. de Enero de 1989, por lo que la declaración anual del I.A.E. solo comprenderá la parte proporcional correspondiente a los meses de 1989. Para calcular esta parte proporcional los contribuyentes podrán optar por determinar todo el I.A.E. del ejercicio, dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende éste y multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos en 1989. Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 2o. transitorio de la L.I.A.E.

#### *Personas Físicas*

Según el artículo 17 segundo párrafo del R.L.I.A.E. las Personas Físicas podrán presentar su declaración anual del I.A.E. conjuntamente con la del I.S.R. a más tardar en el mes de Abril del ejercicio siguiente.

#### *Asociaciones y Sociedades Civiles.*

Según el artículo 17 del R.L.I.A.E. la Asociaciones y Sociedades Civiles deberán presentar la declaración anual del I.A.E. conjuntamente con la del I.S.R. dentro del mes de Marzo del ejercicio siguiente.

### Sociedades en Liquidación

Según el artículo tercero transitorio del R.L.I.A.E., las Sociedades que se encuentren en este supuesto deberán presentar su declaración del ejercicio, dentro de los tres meses siguientes al cierre de la liquidación, por lo que si la Sociedad entra en liquidación en cualquier día de los comprendidos del 1o. de Enero al 17 de Abril de 1989 quedará liberado de causar el I.A.E. y de presentar la declaración correspondiente por dicho ejercicio irregular, siempre y cuando la declaración final de liquidación para efectos del I.S.R. se presente a más tardar el 31 de Agosto de 1989.

Sociedades con cierre de ejercicio en Enero, Febrero o Marzo de 1989.

Según lo marca el artículo cuarto transitorio de la L.I.A.E. los contribuyentes que hayan cerrado su ejercicio fiscal el 31 de Enero, el 28 de Febrero o el 31 de Marzo de 1989 no tendrán la obligación de efectuar pagos provisionales, solo de presentar la declaración del ejercicio dentro de los tres meses siguientes al cierre.

### Sociedades Controladoras.

Tal y como los dispone el artículo 20 del R.L.I.A.E., este tipo de sociedades podrán optar por determinar en forma consolidada

da el I.A.E. del ejercicio por todas aquellas empresas cuyo resultado fiscal haya sido incluido en la declaración anual consolidada del I.S.R.

Forma de presentación

Según el Diario Oficial de la Federación del día 26 de Junio de 1989, las Sociedades Mercantiles deberán presentar la declaración anual del I.A.E. en la forma oficial HISR-95 (Anexo 9) conjuntamente con la del I.S.R., debiendo cancelar en el renglón relativo a "Otros pagos virtuales" la palabra "virtual" y anotar en su lugar "Impuesto al Activo de las Empresas", así como su monto en el lugar correspondiente, a esta forma oficial se le deberá anexar un escrito que contenga los datos señalados en el Escrito Libre de Declaración del Ejercicio del Impuesto al Activo de las Empresas.

ESCRITO LIBRE

DECLARACION DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS  
EMPRESAS

1. DENOMINACION O RAZON SOCIAL
2. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
3. PERIODO DE LA DECLARACION

4. VALOR PROMEDIO DE SUS ACTIVOS FINANCIEROS
5. VALOR PROMEDIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS
6. VALOR PROMEDIO DE TERRENOS
7. VALOR PROMEDIO DE INVENTARIOS
8. VALOR PROMEDIO DE SUS DEUDAS
9. BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS
10. IMPUESTO DEL EJERCICIO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS
11. CANTIDAD ACREDITABLE DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS EN PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
12. CANTIDAD ACREDITABLE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONTRA IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS EN EL PRIMER PAGO PROVISIONAL
13. EXCEDENTE ACREDITABLE DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS DETERMINADO EN LA DECLARACION DEL EJERCICIO
14. SI CONSOLIDA PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS SEÑALE NUMERO DE OFICIO, FECHA Y SI ES CONTROLADOR O CONTROLADA
15. SI CUENTA CON AUTORIZACION PARA DISMINUIR PAGOS PROVISIONALES PROPORCIONE EL NUMERO DE LA MISHA, FECHA Y AUTORIDAD QUE LO OTORGO

#### 4.6 Determinación del Impuesto al Activo de las Empresas del Ejercicio

Los contribuyentes deberán determinar el impuesto del ejercicio aplicando las reglas establecidas en esta tesis, que en resumen menciona lo siguiente:

	Promedio de Activos Financieros
Mas:	Promedio de Activos Fijos netos actualizados
Mas:	Promedio de Terrenos Actualizados
Mas:	Promedio de Inventarios
	-----
	Subtotal
Menos:	Promedio de Pasivos
	-----
Igual	Base del I.A.E.
Por:	Tasa Única 2%
	-----
Igual	Impuesto al Activo de las Empresas Anual Causado

#### I.A.E. del ejercicio en suspensión de operaciones

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 26 del R.L.I.A.E. cuando un contribuyente presente el aviso de suspensión de obligaciones; para calcular el I.A.E. que le correspondería pagar por el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el día en que se inicie la suspensión de obligaciones se determinará el I.A.E. que le hubiera correspondido en caso de no haber suspendido actividades, mismo que se dividirá entre el número de días que comprende el ejercicio regular y el resultado se multiplicará por el número de días del periodo en el que si

tuvo actividades el contribuyente.

#### 4.7 Acreditamientos contra el Impuesto al Activo de las Empresas Anual

Los contribuyentes, en la declaración anual determinarán el I.A.E. causado, al que tendrán derecho de restarle las siguientes cantidades:

- a) Pagos provisionales efectivamente pagados
- b) Diferencias en los ajustes del I.A.E.
- c) Costo del avalúo realizado para determinar el M.O.I. base
- d) I.S.R. retenido en pagos del arrendamiento, en el caso de haber tomado la opción contenida en el artículo 25 segundo párrafo del R.L.I.A.E.

#### Saldo de la declaración anual

Al restarle al I.A.E. anual, las cantidades mencionadas en el punto anterior, el resultado puede ser un saldo a favor o a cargo.

En el caso de que el saldo sea a cargo, deberá de pagarse junto con la presentación de la declaración anual sin recargos.

En el caso de que sea a favor, la Ley o el Reglamento no contemplan ninguna disposición al respecto, pero por interpretación lógica se concluye que dicho saldo a favor podrá acreditarse contra los pagos provisionales del I.A.E. en el ejercicio siguiente.

te o en su caso, contra el I.A.E. anual a su cargo en el siguiente ejercicio.

Lo mencionado en el párrafo anterior solo afecta al saldo a favor del propio I.A.E. o sea la comparación de los pagos provisionales contra el impuesto anual, sin embargo para efectos del acreditamiento del I.A.E. contra el I.S.R., se deberán de considerar los pagos mensuales efectivamente realizados, ya que su acreditamiento es simultáneo en forma mensual.

#### 4.B Acreditamiento contra los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta

##### Derecho al acreditamiento

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 90. de la L.I.A.E. los contribuyentes tendrán derecho de acreditar los pagos de I.A.E. efectivamente realizados en el ejercicio, contra el I.S.R. que les corresponda pagar dentro del mismo ejercicio y de los tres ejercicios siguientes.

##### Derecho personal e intransferible

Según la fracción I del artículo 25 y la fracción I del artículo 137 de la L.I.S.R., el derecho al acreditamiento al que se refiere el párrafo anterior es exclusivamente personal y no podrá ser transmitido, por lo que si el contribuyente no tiene

I.S.R. contra el cual acreditar el I.A.E. dentro de los plazos establecidos por la Ley, perderá el derecho a acreditarlo convirtiéndose en un gasto no deducible.

No acreditamiento contra impuestos retenidos

El I.A.E. solo es acreditable contra el propio I.S.R. del contribuyente y no el que resulte a cargo de terceras personas.

No da derecho a devolución

Las cantidades pagadas por concepto del I.A.E. serán acreditables contra el I.S.R., pudiendo resultar del acreditamiento, cuando el I.S.R. sea menor al I.A.E. pagado, un saldo a favor, que en ningún caso dará lugar a devolución, sino que deberá aplicarse contra el I.S.R. que se cause en los tres ejercicios siguientes, y si aún así no es posible acreditar el saldo a favor del I.A.E. se convertirá en un gasto no deducible.

Monto a acreditar

El monto a acreditar será una cantidad equivalente al I.A.E. efectivamente pagado en el ejercicio, que se determina sumando los pagos provisionales mas el saldo a cargo en la declaración anual de este impuesto, cuyo resultado es igual al I.A.E. anual causado.

En el caso de que en la declaración anual del I.A.E., re-



sultará un saldo a favor, en nuestra opinión la cantidad a acreditar contra I.S.R. debe ser la equivalente a los pagos del I.A.E. efectivamente realizados.

Ajustes en los pagos provisionales del I.A.E.

Los contribuyentes que hayan realizado ajustes a los pagos provisionales del I.A.E. podrán acreditar contra el pago por los ajustes del I.S.R. una cantidad equivalente a la que hayan pagado en dichos ajustes.

Excedente en el pago del I.A.E.

Cuando los contribuyentes en materia del I.S.R. obtengan pocos ingresos, mínimas utilidades o incluso lleguen a perder, no será obstáculo para que el I.A.E. se cause en el ejercicio, lógicamente cuando el I.A.E. se acredite contra el I.S.R. causado, existirá una diferencia de más pagada en el I.A.E., a la que se le denominará EXCEDENTE ACREDITABLE y no SALDO A FAVOR.

En los ejercicios posteriores a aquel en los que se obtuvo excedente acreditable del I.A.E., de todos modos se seguirá causando el I.A.E. conforme a las reglas de su propia Ley, no obstante que el contribuyente todavía no haya terminado de acreditar sus pagos contra el I.S.R.

Actualización del Excedente Acreditable

Conforme lo señala el cuarto párrafo del artículo 90. de la L.I.A.E., el excedente acreditable se podrá actualizar aplicandole un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el I.N.P.C. que corresponda al último mes del ejercicio en que se pudo acreditar entre el I.N.P.C. que corresponda al último mes del ejercicio en que se determinó dicho excedente acreditable.

Saldos a favor en I.S.R.

Los contribuyentes que con anterioridad al primero de Enero de 1989 hubieran determinado saldos a favor en I.S.R., tendrán derecho de acreditarlos o de solicitar su devolución cumpliendo con los requisitos y formas que señalan las disposiciones fiscales para tal efecto, sin embargo dichos saldos a favor no podrán ser compensados contra los pagos provisionales del I.A.E. por tratarse de impuestos diferentes jerárquicamente iguales; para poder hacer la compensación de cantidades que tengan a su favor contra pagos que no deriven de la misma contribución, se deberá obtener autorización expresa de las autoridades fiscales según lo marca la parte final del primer párrafo del artículo 23 del C.F.F..

TERCERA PARTE

## CASOS PRACTICOS

## CAPITULO VI

## 1. SOCIEDADES MERCANTILES

Del estudio a lo planteado teóricamente en los capítulos anteriores, procederemos a una explicación práctica para la determinación de los pagos provisionales y del Impuesto al Activo de las Empresas anual que le correspondería pagar a la Cia. Industrial Ricame, S.A. de C.V., así como algunas situaciones que se podrían presentar, el tratamiento contable y la forma en que el impuesto se debe enterar; para tal efecto los datos se proporcionarán conforme el ejercicio se vaya desarrollando.

Determinación de los pagos provisionales del Impuesto al Activo de las Empresas para 1989 de la Cia. Industrial Ricame, S.A. de C.V., tomando como base datos del ejercicio de 1988.

CIA. INDUSTRIAL RICAME, S.A. DE C.V.  
 DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO ANUAL

## ACTIVO CIRCULANTE

## CAJA

HES	CAJA 1	CAJA 2	CAJA 3	SUMA	PROMEDIO
Apertura	\$300,000	\$500,000	\$200,000	\$1'000,000	
Enero	300,000	500,000	200,000	1'000,000	\$1'000,000
Febrero	300,000	500,000	300,000	1'100,000	1'050,000
Marzo	350,000	450,000	300,000	1'100,000	1'100,000
Abril	350,000	450,000	300,000	1'100,000	1'100,000
Mayo	350,000	400,000	300,000	1'050,000	1'075,000
Junio	350,000	400,000	300,000	1'050,000	1'050,000
Julio	350,000	500,000	400,000	1'250,000	1'150,000
Agosto	400,000	500,000	400,000	1'300,000	1'275,000
Septiembre	500,000	500,000	400,000	1'400,000	1'350,000
Octubre	500,000	450,000	500,000	1'450,000	1'425,000
Noviembre	500,000	500,000	500,000	1'500,000	1'475,000
Diciembre	550,000	600,000	500,000	1'650,000	1'575,000

SUMA DE SALDOS PROMEDIOS MENSUALES

\$14'625,000

=====

Determinación del promedio anual de caja

Suma de saldos promedios mensuales entre 12

\$14'625,000 entre 12 = \$1'218,750 Promedio anual de caja

CIA. INDUSTRIAL RICAME, S.A. DE C.V.  
 DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO ANUAL  
 CLIENTES

MES	SALDO DEL MES	PROMEDIO MENSUAL
Apertura	\$25'000,000	
Enero	31'000,000	\$28'000,000
Febrero	28'000,000	29'500,000
Marzo	26'000,000	27'000,000
Abril	36'000,000	31'000,000
Mayo	40'000,000	38'000,000
Junio	38'000,000	39'000,000
Julio	30'000,000	34'000,000
Agosto	35'000,000	32'500,000
Septiembre	32'000,000	33'500,000
Octubre	29'000,000	30'500,000
Noviembre	35'000,000	32'000,000
Diciembre	41'000,000	38'000,000
		-----
SUMA DE SALDOS PROMEDIOS MENSUALES		\$393'000,000 =====

Determinación del promedio anual de clientes

Suma de saldos promedios mensuales entre 12

\$393'000,000 entre 12 = \$32'750,000 Promedio anual de clientes

## CIA. INDUSTRIAL RICAHE, S.A. DE C.V.

## DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO MENSUAL

## SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

Para efectos de la determinación del promedio mensual de cuentas que integran el Sistema Financiero, se ejemplifica solamente la mecánica del mes de Enero y para los siguientes meses se dan los datos.

Día del mes	Saldo diario en libros
1	\$10'000,000
2	10'500,000
3	12'000,000
4	9'000,000
5	14'500,000
6	13'000,000
7	12'500,000
8	14'000,000
9	16'000,000
10	15'000,000
11	15'500,000
12	14'000,000
13	12'500,000
14	11'500,000
15	13'500,000
16	14'000,000
17	12'300,000
18	13'200,000
19	12'600,000
20	14'500,000
21	13'500,000
22	13'000,000
23	12'500,000
24	16'500,000
25	18'000,000
26	17'500,000
27	13'000,000
28	15'000,000
29	13'500,000
30	12'900,000
31	13'000,000
-----	
SUMA DE SALDOS DIARIOS	\$418'500,000 Entre número de días del mes =====

\$418'500,000 entre 31=\$13'500,000 Saldo promedio mensual

Ahora bien los saldos promedios mensuales quedarían como sigue:

CIA. INDUSTRIAL RICAME, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO ANUAL

SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

Mes	Promedio Mensual
Enero	\$13'500,000
Febrero	16'000,000
Marzo	19'000,000
Abril	17'000,000
Mayo	14'000,000
Junio	18'000,000
Julio	14'000,000
Agosto	16'500,000
Septiembre	19'500,000
Octubre	17'500,000
Noviembre	14'500,000
Diciembre	18'500,000
	-----
SUMA DE SALDOS	\$198'000,000
PROMEDIOS MENSUALES	=====

Determinación del promedio anual del Sistema Financiero

Suma de saldos promedios mensuales entre 12

\$198'000,000 entre 12 = \$16'500,000 Promedio anual del Sistema Financiero Mexicano

## CIA. INDUSTRIAL RICAHE, S.A. DE C.V.

## DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO ANUAL

## INVENTARIOS

	Inventario Inicial	Inventario Final	Suma	Saldo Promedio
Materia Prima	\$15'000,000	\$10'000,000	\$25'000,000	\$12'500,000
Producción en Proceso	7'500,000	2'500,000	10'000,000	5'000,000
Productos Terminados	25'000,000	10'000,000	35'000,000	17'500,000
SUMA DE SALDOS PROMEDIOS ANUALES				<u>\$35'000,000</u> =====



CIA. INDUSTRIAL RICOME, S.A. DE C.V.  
DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO ANUAL  
ACTIVO FIJO

FECHA DE ADQUISIC. N. D. I.	DEPREC. ACUMULADA A 1987	SALDO POR FACTOR REDUIR	SALDO POR DE AJUSTE MENSUAL	SALDO POR DEPREC. ACTUALIZADO	DEPREC. ACTUALIZADA DEL EJERC.	SOL DEPREC. ACTUALIZADA DEL EJERCICIO	ENTRE NUMERO DE MESES DE EJER. UTILIZAC.	POR NO. DE MESES DE MESES UTILIZAC.	PROMEDIO		
<b>NAVIGARIA Y EQUIPO TEXTIL 11X</b>											
ENE-83	8,759,981	4,817,990	3,941,991	31.9441	125,923,355	30,781,271	15,390,636	110,532,720	12	12	110,532,720
JUL-83	1,749,508	962,229	787,279	23.9309	18,840,295	4,605,382	2,307,691	16,537,604	12	12	16,537,604
AGO-83	20,886	11,487	9,399	23.0368	216,523	52,916	26,458	190,065	12	12	190,065
SET-83	46,500	25,575	20,925	22.3489	467,631	114,315	57,158	410,494	12	12	410,494
OCT-83	1,515,285	833,497	681,878	21.6311	14,749,771	3,605,493	1,802,747	12,947,025	12	12	12,947,025
MAY-84	937,609	412,547	325,062	15.5697	8,175,058	1,605,812	802,906	7,372,152	12	12	7,372,152
JUL-84	56,583	24,897	31,686	14.5489	460,996	90,552	45,276	415,720	12	12	415,720
JUL-85	113,000	37,950	77,050	09.4639	729,193	119,718	59,859	669,334	12	12	669,334
JUL-86	2,850,000	979,687	1,870,313	05.0924	9,524,382	1,596,467	798,234	8,726,149	12	12	8,726,149
	16,051,352	8,105,769	7,945,583		179,087,224	42,571,926	21,285,963	157,801,261			157,801,261
<b>MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA 10I</b>											
ENE-83	105,000	52,500	52,500	31.9441	1,477,065	335,413	167,707	1,509,359	12	12	1,509,359
MAR-89	33,830	16,915	16,915	28.9175	489,140	97,827	48,914	440,227	12	12	440,227
MAY-84	144,729	57,892	86,837	15.5696	1,352,026	225,340	112,670	1,239,356	12	12	1,239,356
JUN-84	74,800	29,920	44,880	15.0758	674,358	112,392	56,196	618,162	12	12	618,162
ENE-85	47,300	28,906	18,394	11.4604	210,803	54,208	27,104	183,699	12	12	183,699
FEB-85	8,990	5,494	3,496	11.0032	38,467	1,892	4,946	33,521	12	12	33,521
	414,649	191,627	223,022		4,441,859	835,072	417,536	4,024,323			4,024,323
<b>EQUIPO DE TRANSPORTE 20I</b>											
JUL-84	650,000	520,000	130,000	14.5489	1,891,357	1,891,357	945,679	945,679	12	12	945,679
MAY-86	1,500,000	600,000	900,000	05.6897	5,120,730	1,706,910	853,455	4,267,775	12	12	4,267,775
	2,150,000	1,120,000	1,030,000		7,012,087	3,598,267	1,799,134	5,212,954			5,212,954
<b>EDIFICIO 5I</b>											
ENE-70	782,000	703,900	78,200	472.3518	36,937,911	18,468,955	9,234,478	27,703,433	12	12	27,703,433
	19,398,001	10,121,196	9,276,805		227,479,081	65,474,220	32,737,111	194,741,971			194,741,971

CIA. INDUSTRIAL RICAME, S.A. DE C.V.  
 DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO ANUAL  
 PROVEEDORES

Mes	Saldo del mes	Promedio mensual
Apertura	\$45'000,000	
Enero	30'000,000	\$37'500,000
Febrero	50'000,000	40'000,000
Marzo	35'000,000	42'500,000
Abril	30'000,000	32'500,000
Mayo	25'000,000	27'500,000
Junio	25'000,000	25'000,000
Julio	15'000,000	20'000,000
Agosto	35'000,000	25'000,000
Septiembre	30'000,000	32'500,000
Octubre	45'000,000	37'500,000
Noviembre	50'000,000	47'500,000
Diciembre	55'000,000	52'500,000
		-----
SUMA DE SALDOS PROMEDIOS MENSUALES		\$420'000,000
		=====

Determinación del promedio anual de proveedores

Suma de saldos promedios mensuales entre 12

\$420'000,000 entre 12 = \$35'000,000 Promedio anual de Proveedores

DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS.

Suma de saldos promedios anuales:

Caja	\$ 1'218,750
Clientes	32'750,000
Bancos	16'500,000
Inventarios	35'000,000
Activo Fijo	194'764,968
	-----
TOTAL DE SALDOS PROMEDIOS ANUALES DE ACTIVOS	\$280'233,718
	-----

Menos

Proveedores	\$35'000,000
<b>ACTIVO NETO</b>	<b>\$245'233,718</b>
	=====

Activo Neto	\$245'233,718
Tasa de Impuesto	2%
	-----

Factor de Actualización	4'904,674
	1.0756
	-----

Impuesto anual causado	5'275,468
Entre	12
	-----

Impuesto a cargo mensual	439,622
Por	3 (meses)
	-----

Primer pago provisional	\$ 1'318,866
	=====

**FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO**

I.N.P.C. Diciembre 1988	16147.3	
	-----	=
I.N.P.C. Junio 1988	15011.2	= 1.0756

## 1. Primer pago provisional del I.S.R.

## Asiento Contable

Pagos provisionales del I.S.R.	390,544	
Bancos		380,544

## 2. Segundo pago provisional del I.S.R.

## Asiento Contable

Pagos provisionales del I.S.R.	430,512	
Bancos		430,512

## 3. Tercer pago provisional en el caso de que se opte por acreditar los dos primeros pagos provisionales del I.S.R. contra el primer pago trimestral del I.A.E.

El importe del tercer pago provisional del I.S.R. es de \$510,738

Menos:	Primer pago trimestral del I.A.E.	\$1'318,866
	Pagos provisionales del I.S.R. de Enero y Febrero.	811,056
		-----
	Importe a enterar y pagar del I.A.E. trimestral	\$ 507,810

Menos:	Tercer pago provisional del I.S.R.	\$ 510,738
	Primer pago trimestral del I.A.E.	507,810
		-----
	Importe a enterar y pagar del I.S.R.	\$ 2,928



FORMULARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES  
SOCIETADES MERCANTILES

HFP - 1

DE DENOMINACION DE RAZON SOCIAL  
**INDUSTRIAL RICAME, S.A. DE C.V.**

DIAS DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTES  
**I, R, I, 6, 5, 0, 3, 0, 7**

VER INSTRUCCIONES AL REVERSO

PERIODO QUE SE PAGA MES <b>01</b> AÑO <b>89</b>	CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR MONEDAS NACIONALES A FAVOR	DESCRIPCION DE OPERACIONES	IMPORTE
PAGO PROVISIONAL TITULO IV	001	380,544	CONTRIBUCIONES A PAGAR	380,544
AJUSTE TITULO IV	130		770 CANTIDAD A Pagar	
PAGO PROVISIONAL TITULO V	003		PAGOS IMPORTE	
AJUSTE TITULO V	134			
RETENCIONES SALARIOS	026		700 SALICAPITAL	
RETENCIONES PAGOS A EXTRANJERO	031		IMPORTE <input type="checkbox"/> DIBUJO <input checked="" type="checkbox"/>	380,544
OTRAS RETENCIONES	061		No de EMPLEADOS DE NOMINAR	
RETENCIONES EN DIVIDENDOS	142		LOS DATOS CONTINGENTES EN PRESENTE SE DEBE ABRIR BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD	
RETENCIONES EN DIVIDENDOS	382		<b>RICARDO ARMANDO TOLEDO CASTILLO</b>	
IMPUESTO	144		<b>TOCR-650611</b>	
RETENCIONES NOMINATI	146		NOMBRE COMPLETO Y FORMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	

12 1989

HFP - 1

DECLARACION DE PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE RENTAS  
DE DENOMINACION DE RAZON SOCIAL

INDUSTRIAL RICAME, S.A. DE C.V.

DIAS DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTES  
**I, R, I, 6, 5, 0, 3, 0, 7**

ESTE FORMULARIO DEBE PRESENTARSE POR DUPLICADO

DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES		TITULO IV	TITULO V
INGRESOS PROVISIONALES DE ACTIVIDADES	1		2
DIVIDENDOS PROVISIONALES	3		4
INTERES EN CANCELACION DE DEUDA	5		6
CARRERA ANTICIPADA	7		
OTROS INGRESOS	8		10
INGRESOS RECLAMAR RES. MA	11		12
DIVIDENDOS PROVISIONALES	13		14
RENTAS PROVISIONALES	15		16
RENTAS PROVISIONALES	17		18
RENTAS PROVISIONALES	19		20
RENTAS PROVISIONALES	21		22
RENTAS PROVISIONALES	23		24
RENTAS PROVISIONALES	25		26
RENTAS PROVISIONALES	27		28
RENTAS PROVISIONALES	29		30
RENTAS PROVISIONALES	31		32
RENTAS PROVISIONALES	33		34
RENTAS PROVISIONALES	35		36
RENTAS PROVISIONALES	37		38

DETERMINACION DE AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES		AJUSTE TITULO IV	AJUSTE TITULO V
TOTAL DE INGRESOS DE LOS PERMISOS	41		47
IMPUESTOS DE LOS PERMISOS	43		44
OTROS INGRESOS Y GANANCIAS	45		46
IMPUESTOS DE LOS PERMISOS	47		48
TOTAL GANANCIAS	49		50
IMPUESTOS DE LOS PERMISOS	51		52
IMPUESTOS DE LOS PERMISOS	53		54
IMPUESTOS DE LOS PERMISOS	55		56
IMPUESTOS DE LOS PERMISOS	57		58
IMPUESTOS DE LOS PERMISOS	59		60
IMPUESTOS DE LOS PERMISOS	61		62
IMPUESTOS DE LOS PERMISOS	63		64
IMPUESTOS DE LOS PERMISOS	65		66
IMPUESTOS DE LOS PERMISOS	67		68
IMPUESTOS DE LOS PERMISOS	69		70

DETERMINACION DEL MONTO DEL PAGO PROVISIONAL A PAGAR		TITULO IV	TITULO V
MONTO DEL PAGO PROVISIONAL	71		72
MONTO DEL PAGO PROVISIONAL	73		74
MONTO DEL PAGO PROVISIONAL	75		76

DETERMINACION DEL MONTO DEL PAGO PROVISIONAL A PAGAR		TITULO IV	TITULO V
MONTO DEL PAGO PROVISIONAL	77		78
MONTO DEL PAGO PROVISIONAL	79		80



FORMULARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES

HFP - 1

INDUSTRIAL RICAME, S.A. DE C.V. (SOCIETAD E MERCANTIL)  
 CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTES: IRI 1650307

VER INSTRUCCIONES AL REVERSO

PERIODO QUE SE PAGA MES 0 2 AÑO 8 9	CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR (EN MIL DOLARES Y CENTAVOS)	DESCRIPCION DE OPERACIONES	IMPORTE
	PAGO PROVISIONAL TITULO B	001	CONTRIBUCIONES A PAGAR	
	AJUSTE TITULO B	130	CANTIDAD A COMPENSAR	430,512
	PAGO PROVISIONAL TITULO IV	003	PAGOS VIRTUALES	
	AJUSTE TITULO IV	134		
	RETENCIONES SALARIOS	028		
	RETENCIONES PAGOS AL EXTRANJERO	031		
	OTRAS RETENCIONES ISP	001		
	IN SUMA OPERACIONES	142		
	REGLACIONES TRATADO	382		
	IMPORTE	144		
	REGLACIONES TRATADO	148		

700 SALDO A PAGAR  
 ELECTRONICO  CHEQUE  430,512

NO DE EMPLEADOS DE NOMINAT: \_\_\_\_\_  
 LOS DATOS CONTENIDOS EN PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROMESA DE DEOR FIDELIDAD  
**RICARDO ARMANDO TOLEDO CASTILLO**  
 TOCR-650611  
 NOMBRE COMPLETO Y CANTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL

12 1997

HFP - 1

DECLARACION DE PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

INDUSTRIAL RICAME, S.A. DE C.V. (SOCIETAD E MERCANTIL)  
 CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTES: IRI 1650307

ESTE FORMULARIO DEBERIA PRESENTARSE POR DUPLICADO

DECLARACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES

CONCEPTO DE PAGO	TITULO B	TITULO IV
RENTAS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES COMERCIALES	3	2
RENTAS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	3	4
RENTAS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES AGRARIAS	5	6
GANANCIAS DE CAPITAL	8	10
RENTAS DE DIVIDENDOS	11	12
RENTAS DE INTERES	13	14
RENTAS DE RENTAS DE ALQUILER	15	16
RENTAS DE RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	17	18
RENTAS DE RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	19	20
RENTAS DE RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	21	22
RENTAS DE RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	23	24
RENTAS DE RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	25	26
RENTAS DE RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	27	28
RENTAS DE RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	29	30
RENTAS DE RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	31	32
RENTAS DE RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	33	34
RENTAS DE RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	35	36
RENTAS DE RENTAS DE ALQUILER DE BIENES	37	38

DECLARACION DEL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES

ARTICULOS 12 A 17 A 45	PRIMER AJUSTE	SEGUNDO AJUSTE	EL AJUSTE ESTIMADO CUANDO SE EFECTUEN LOS AJUSTES
TOTAL DE GASTOS DEL PERIODO	41		47
IMPONIBLES EN ALICUOTAS	43		44
IMPONIBLES EN ALICUOTAS	45		46
TOTAL GASTOS	44		48
TOTAL GASTOS	49		52
TOTAL GASTOS	41		52
IMPONIBLES EN ALICUOTAS	53		54
IMPONIBLES EN ALICUOTAS	55		56
IMPONIBLES EN ALICUOTAS	57		58
IMPONIBLES EN ALICUOTAS	59		60
IMPONIBLES EN ALICUOTAS	61		62
IMPONIBLES EN ALICUOTAS	63		64
IMPONIBLES EN ALICUOTAS	65		66
IMPONIBLES EN ALICUOTAS	67		68
IMPONIBLES EN ALICUOTAS	69		70

DECLARACION DEL IMPORTE DE PROVISIONAL A PAGAR CUANDO SE EFECTUEN LOS AJUSTES

MONTO DE PROVISIONAL	MONTO DE AJUSTE	MONTO DE PAGO
71	72	73
74	75	76

IMPORTE COMPLETO DEL IMPUESTO A PAGAR


**FORMULARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES.**  
 SOCIEDADES MERCANTILES
HFP-1  01 

DENOMINACION O RAZON SOCIAL

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INDUSTRIAL RICAME, S.A. DE C.V.

1 R 1 6 5 0 3 0 7

PERIODO QUE SE PAGA		CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR (NO INCLUIR SALDOS A FAVOR)	CONCEPTO	IMPORTE
MES	ANO				
03	9		2,928		
		PAGO PROVISIONAL I.S.R.		SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR	510,738
		ALUJES I.S.R.		CANTIDAD A IMPORTAR	
		PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	507,810	PAGOS PROVISIONALES	
		RETENCIONES SALARIOS	0,25		
		RETENCIONES PAGOS AL EXTRANJERO	0,31		
		OTRAS RETENCIONES I.S.R.	0,61	SALDO A PAGAR	510,738
		1% SOBRE PROVISIONALES	1,42	EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input checked="" type="checkbox"/>	
		RECARGOS POR IMPUESTOS	3,62	NO DE EMPLEADOS DE REGIMEN	
		RECARGO I.S.R.	1,44	LOS DATOS ANTERIORES EN EL PRESENTE SE DECLARAN VERDADEROS Y CORRECTOS DE ACUERDO CON <b>RICARDO ARMANDO TOLEDO CASTILLO</b> TCCR-650611	
		RECARGOS INDEBIT	1,46	NOMBRE COMPLETO Y FIRM. DEL REPRESENTANTE LEGAL.	
				FIRMA	

VER INSTRUCCIONES AL REVERSO

12 1983

**Asiento Contable**

Pagos provisionales del I.A.E.	507,810	
Pagos provisionales del I.S.R.	2,928	
<b>Bancos</b>		<b>510,738</b>
Pagos provisionales del I.A.E.	811,056	
<b>Pagos provisionales del I.S.R.</b>		<b>911,056</b>

En el caso de que el monto de los dos primeros pagos provisionales del I.S.R. sean superiores al pago trimestral del I.A.E.

Menos:	Primer pago trimestral del I.A.E.	1 318,800
	Pagos provisionales del I.S.R. de Enero y Febrero	1 650,307
		<u>(331,441)</u>

Esta cantidad no acreditada no podrá ser acreditable en el siguiente mes.



FORMULARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES.  
SOCIEDADES MERCANTILES

HFP-1

CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

INDUSTRIAL RICAME, S.A. DE C.V.

1, R, 16, 5, 0, 3, 0, 7, 1

PERIODO QUE SE PAGA MES 02 AÑO 2011	CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR + INC. POR FOLIOS BALANCE A PAGAR.	CONCEPTO	IMPORTE
	PAGO PROVISIONAL I.S.R.	510,738	211 SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR	510,738
	PAGO I.A.E.	0	220 CANTIDAD A COMPENSAR	
	PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO		230 PAGOS PROVISIONALES	
	RETENCIONES SALARIOS		240 SALDO A PAGAR	
	RETENCIONES PAGOS AL EXTRANJERO		250 IMPORTE <input type="checkbox"/> CANCELADO <input checked="" type="checkbox"/>	510,738
	OTRAS RETENCIONES - IS		No. DE EXPEDIENTE DE ANUENTE	
	1% SOBRE FISCALIZACION		120 DATOS CONTRIBUYENTE PARA PRESENTAR LA DECLARACION BAJO PROMESA DE VERDAD LEGAL	
	RECARGOS POR IMPUESTOS		RICARDO ARMANDO TOLEDO CASTILLO 70CR-650611	
	IMPORTE		NOMBRE COMPLETO Y RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL	
	RECARGOS IMPORTE		FOLIO	

VER INSTRUCCIONES AL REVERSE

Asiento Contable

Pagos provisionales del I.A.E. 1'318,866

Pagos provisionales del I.S.R. 1'318,866

Pagos provisionales del I.S.R. 510,738

Bancos 510,738

4. Cuarto pago provisional mensual del I.A.E. y siguientes.





FORMULARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES.  
SOCIEDADES MERCANTILES

HFP-1  OFR

DECLARACION B BAJOS SOCIAL

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INDUSTRIAL RICAME, S.A. DE C.V.

1, R, I | 6, 5, 0, 3, 0, 7 |

PERIODO DE PAGO		CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR (NO INCLUIR SALDOS A FAVOR)	CONCEPTO	IMPORTE
MES	AÑO				
04	89	PAGO PROVISIONAL I.S.R.	0	700 SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR	439,622
		AJUSTE I.S.R.		770 CANTIDAD A COMPENSAR	
		PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	439,622	780 PAGOS VIRTUALES	
		RETENCIONES SALARIOS	0,26	790 SALDO A PAGAR	
		RETENCIONES PAGOS AL RETRAIBIDO	0,31	ELECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input checked="" type="checkbox"/>	439,622
		OTRAS RETENCIONES I.S.R.	0,61	No. DE ELEMENTOS DE INGRESO	
		1% SOBRE EXPLICACIONES	3,42	LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROMESA DE VERDAD	
		RECARGOS POR IMPUESTOS	3,62	RICARDO A. TOLEDO CASTILLO TOCR-650611	
		IMPORTE	3,44	NOMBRE COMPLETO Y RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL	
		RECARGOS IMPORTE	1,46	FIRMA	

VER INSTRUCCIONES AL REVERSE

Asiento Contable

Pagos provisionales del I.A.E.

439,622

Bancos

439,622

## DETERMINACION DEL PRIMER AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

Suma de saldos promedios de Enero a Junio

Caja	1'500,000
Clientes	33'000,000
Bancos	17'000,000
Inventarios	37'000,000
Activo Fijo	230'000,000
<b>Total de saldos promedios de Activos</b>	<b>318'500,000</b>
<b>Menos:</b>	
Proveedores	30'000,000
<b>Activo Neto</b>	<b>288'500,000</b>
	=====
Activo Neto	288'500,000
Tasa de Impuesto	2%
	-----
	5'770,000
<b>Entre:</b>	12
	-----
Impuesto a cargo mensual	480,833
<b>Por:</b>	6
	-----
	2'884,998
<b>Menos:</b>	
Pagos provisionales del I.A.E.	2'637,732
<b>Importe a pagar por el primer ajuste del I.A.E.</b>	<b>\$ 247,266</b>
	=====
Importe del primer ajuste del I.S.R.	1'100,000
Suma de pagos provisionales del I.S.R. efectivamente pagados	813,984
	-----
Ajuste del I.S.R.	286,016
<b>Menos:</b>	
Importe primer ajuste del I.A.E.	247,266
	-----
<b>Importe a pagar en el primer ajuste del I.S.R. despues del acreditamiento del ajuste del I.A.E.</b>	<b>\$ 38,750</b>
	=====


**AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES  
FORMULARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES.**

SOCIEDADES MERCANTILES

HFP-1

 DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL  
**INDUSTRIAL RICAME, S.A. DE C.V.**

 CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
**I R I 6 5 0 3 0 7**

PERIODO QUE SE PAGA		CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR (NO INCLUIR SALDOS A FAVOR)	CONCEPTO	IMPORTE
MES	AÑO				
06	89		38,750		
		PAGO PROVISIONAL I.S.R.		IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR	286,016
		AJUSTE I.S.R.	130	POR CANTIDAD A COMPENSAR	
		PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	247,266	POR PAGOS PARCIALES	
		RETENCIONES SALARIOS	026		
		RETENCIONES PAGOS AL EXTRANJERO	031		
		OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		
		IVA SOBRE PRODUCCIÓN	142		
		RECARGOS POR IMPUESTOS	362		
		IMPORTE	144		286,016
		RECARGOS MONETARI	144		

NO DEBE IMPRIMIRSE EN NEGRO  
 LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE SE DECLARAN VERDADEROS DE ACORDO CON LA LEY  
**RICARDO A. TOLEDO CASTILLO** TOCR-650611  
 NOMBRADO COMISARIO EN JEFE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

VIA INSTRUCCIONES AL REVERSO  
 FOLIO

**Asiento contable**

Pagos provisionales del I.A.E. 247,266

Pagos provisionales del I.S.R. 38,750

Bancos

286,016

Según el artículo 19 primer párrafo del R.L.I.A.E. nos marca la opción más no la obligación de presentar ajustes a este impuesto, por lo que para 1989, por conveniencia no se deberán calcular dichos ajustes.

## DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS POR EL EJERCICIO DE 1989

En el caso de que en la declaración anual resulte saldo a cargo en el I.S.R. y en el I.A.E.

	Impuesto anual causado del I.A.E.	5'680,340
Menos:	Suma de pagos provisionales del I.A.E. efectivamente pagados	4'711,678
Menos:	Suma de pagos provisionales del I.A.E. no efectivamente pagados	811,056
	Saldo a cargo del I.A.E.	157,606
		=====

	Impuesto anual causado del I.S.R.	7'315,420
	Suma de pagos provisionales del I.S.R.	852,734
	Saldo a cargo del I.S.R.	6'462,686
Menos:	Suma de pagos provisionales del I.A.E. efectivamente pagados	4'869,284
	Saldo a pagar del I.S.R.	\$1'593,402
		=====

En el caso de que en la declaración anual resulte saldo a cargo en el I.S.R. y saldo a favor en el I.A.E.

	Impuesto anual causado del I.A.E.	4'570,320
Menos:	Suma de pagos provisionales del I.A.E. efectivamente pagados	4'711,678
Menos:	Suma de pagos provisionales del I.A.E. no efectivamente pagados	811,056
	Saldo a favor del I.A.E.	\$ 952,414
		=====

Impuesto anual causado del I.S.R.	4'119,020
Suma de pagos provisionales del I.S.R.	852,734
Saldo a cargo del I.S.R.	<u>3'266,286</u>

**Menos:**

Suma de pagos provisionales del I.A.E. efectivamente pagados	4'711,678
Excedente Acreditable	<u>\$1'445,392</u> =====

## 2. PERSONAS FISICAS

Determinación del Impuesto al Activo de las Empresas por el Ejercicio de 1989, de la Srta. Ana Maria Avila López cuya actividad es el arrendamiento de inmuebles a personas físicas y morales con actividades empresariales, para lo cual los datos se proporcionarán conforme el ejercicio se vaya desarrollando.

El inmueble se adquirió el día 7 de Marzo de 1979 en \$20'000,000.

## Valor del Terreno actualizado

Se considera que el valor del terreno representa el 20% de la inversión.

$$\$20'000,000 \times 20\% = \$4'000,000 \times \text{Factor de Actualización}$$

Factor de	I.N.P.C. Junio 1989	17650.9	
Actualización =	I.N.P.C. Enero 1989	16542.6	= 1.0669

$$\$4'000,000 \times 1.0669 = \$4'267,600 \quad \text{Valor Actualizado del terreno}$$

## Valor de la Construcción actualizada

Valor original de la Inversión

	\$20'000,000 X 80%	16'000,000
Menos:	Depreciación acumulada 50%	8'000,000
	Valor en libros	8'000,000

Por:

Factor de actualización

I.H.P.C. Dic. 89 18759.2

I.H.P.C. Mar. 79 113.1454

165.7972

1326'377,600

Menos:

50% de Depreciación actualizada

800,000 X 165.7972 = 132'637,760 X 50%

66'318,880

1260'058,720

Mas:

Valor actualizado del terreno

4'267,600

Base Gravable

\$ 1264'326,320

Tasa del I.A.E.

2%

Impuesto del Ejercicio de 1989

\$ 25'286,526

HACIENDA SH CP

FORMULARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES  
PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS Y FISICAS

HFP - 2

ANA MARIA AVILA LOPEZ

A, I, L, A, 6, 3, 0, 4, 1, 5, 1

VER INSTRUCCIONES AL REVERSE

CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
PAGO POR CONTRIBUCIONES DE IMPUESTO AL ACTIVO	645	
PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS	008	2'039,884
PAGO POR CONTRIBUCIONES		
IMPUESTO AL IMPORTE REAL	015	
ALICUOTA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	073	
IMPORTE REAL	277	
RENTAS Y DIVIDENDOS	018	
IMPORTE REAL	027	
RENTAS Y SALARIOS	074	
OTRAS RENTAS Y SALARIOS	081	
IMPORTE REAL	142	
RENTAS Y SALARIOS	282	
IMPORTE REAL	144	
RENTAS Y SALARIOS	146	
IMPORTE REAL	148	
SUMA DE CONTRIBUCIONES Y PAGOS		2'039,884
CANTIDAD A COMPENSAR		
PAGOS VIRTUALES		
SALDO A PAGAR		2'039,884
EFFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input checked="" type="checkbox"/>		
NO DE EFECTIVO O VALORANTE		

ANA MARIA AVILA LOPEZ

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O NOMBRADO COMPLETO  
FORMADO DE SU NOMBRE Y APELLIDOS LEGALES.  
ESTE FORMULARIO DEBE SER PRESENTADO POR CADA PAGADOR

12 1984



FORMULARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES  
PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS Y FISICAS

HFP - 2

D I A

RAZÓN SOCIAL (APellido PATERNO, MATRINO Y NOMBRE (S) DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL)

CLAVE DE IDENTIFICACION DE CONTRIBUYENTES

ANA MARIA AVILA LOPEZ

A 1, L A 6 3, 0 4, 1 5

VER INSTRUCCIONES AL REVERSO

MES	PERIODO QUE SE PAGA	CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR
01	01-9	IMPORTE PERSONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	549
		PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS PARA PERSONAS FISICAS	2'039,884
		ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015
		AJUSTES ACTIVIDAD EMPRESARIAL	023
		HONORARIOS	077
		SALARIOS Y SUPLEMENTOS	010
		DE LOS DEMAS CAPITALES	021
		RETENCIONES SALARIOS	026
		OTRAS RETENCIONES IGA	081
		1% SOBRE PRODUCCIONES	142
		RECAARGO POR IMPUESTO	792
		IMPUESTO	144
		RECAARGO INDEFINITO	148

CONCEPTO	IMPORTE
SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR	2'039,884
CANTIDAD A COMPENSAR	
PAGOS VIRTUALES	
SALDO A PAGAR	2'039,884
EFFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input checked="" type="checkbox"/>	

ANA MARIA AVILA LOPEZ  
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL  
 ESTE FORMULARIO DEBE SER PRESENTADO POR DUPLICADO

12 1998



FORMULARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES  
PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS Y FISICAS

HFP - 2

D I A

RAZÓN SOCIAL (APellido PATERNO, MATRINO Y NOMBRE (S) DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL)

CLAVE DE IDENTIFICACION DE CONTRIBUYENTES

ANA MARIA AVILA LOPEZ

A 1, L A 6 3, 0 4, 1 5

VER INSTRUCCIONES AL REVERSO

MES	PERIODO QUE SE PAGA	CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR
01	01-9	IMPORTE PERSONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	549
		PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS PARA PERSONAS FISICAS	2'033,644
		ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015
		AJUSTES ACTIVIDAD EMPRESARIAL	023
		HONORARIOS	077
		SALARIOS Y SUPLEMENTOS	010
		DE LOS DEMAS CAPITALES	021
		RETENCIONES SALARIOS	026
		OTRAS RETENCIONES IGA	081
		1% SOBRE PRODUCCIONES	142
		RECAARGO POR IMPUESTO	792
		IMPUESTO	144
		RECAARGO INDEFINITO	148

CONCEPTO	IMPORTE
SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR	2'033,644
CANTIDAD A COMPENSAR	
PAGOS VIRTUALES	
SALDO A PAGAR	2'033,644
EFFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input checked="" type="checkbox"/>	

ANA MARIA AVILA LOPEZ  
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL  
 ESTE FORMULARIO DEBE SER PRESENTADO POR DUPLICADO

12 1998



## ANA MARIA AVILA LOPEZ

## DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R.

INGRESOS POR CUATRIMESTRE	32'000,000	32'000,000	32'000,000	96'000,000
Menos:				
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	16'000,000	16'000,000	16'000,000	48'000,000
DIFERENCIA	16'000,000	16'000,000	16'000,000	48'000,000
TARIFA ART. 86	5'343,564	5'343,564	5'343,564	16'030,692
Menos:				
10% S.H.G.	103,680	103,680	109,920	317,280
Menos:				
10% I.S.R. Ret.	3'200,000	3'200,000	3'200,000	9'600,000
PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R.	2'039,884	2'039,884	2'033,644	6'113,412

## Determinación del I.S.R. anual

	Base Gravable		48'000,000
Menos:	Limite inferior tabla Art. 141		30'223,200
	Excedente		17'776,800
Por:	% sobre el excedente		40%
			7'110,720
Has:	Cálculo de cuota fija Según art. 141 segundo párrafo de la L.I.S.R.	12'089,280	
Menos:		111'386,160	
	Base gravable	48'000,000	
	Diferencia	63'386,160	
Por:		5%	
	Cantidad a Deducir a la cuota fija		3'169,308
	Cuota fija aplicable		8'919,972
Menos:	Impuesto a Cargo		16'030,692
	10% S.H.G.A.		317,280
	I.S.R. Anual		15'713,412
Menos:	10% I.S.R. Retenido		9'600,000
			6'113,412
Menos:	Pagos provisionales del I.S.R.		6'113,412
	Diferencia a Cargo		0
			=====
Determinación del Excedente Acreditable			
	I.S.R. del Ejercicio		15'713,412
Menos:	I.A.E. del Ejercicio		25'286,526
	Excedente Acreditable		19'573,114
			=====

**CUARTA PARTE****ANEXOS****CAPITULO VI****ANEXO 1****INICIATIVA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO NETO DE LAS EMPRESAS**

La presente Iniciativa incluye el establecimiento con vigencia propia de la Ley del Impuesto al Activo Neto de las Empresas, la cual tiene por objeto incorporar un nuevo impuesto federal complementario del Impuesto Sobre la Renta.

El impuesto mencionado se concibe como un gravamen a cargo de las empresas residentes en México o de establecimientos permanentes de empresas extranjeras, mismo que grava con una tasa del 2% el valor anual del activo neto afecto a la realización de actividades empresariales.

La contribución se causará por ejercicio, con la obligación de efectuar dos pagos provisionales cuatrimestrales y un pago trimestral, calculado sobre el activo neto de las empresas del último ejercicio regular, actualizado por un factor calculado sobre la inflación tenida en el periodo de los seis últimos meses

de dicho ejercicio, con la finalidad de aproximar lo más posible dichos pagos provisionales al impuesto del ejercicio, evitando con ello distorsiones financieras a favor o en contra de los sujetos de la relación tributaria. Con igual fin se propone establecer la posibilidad de reducir los pagos provisionales cumpliendo con los requisitos que se establezcan en el Reglamento de la Ley de que se trata.

Como ya quedo apuntado el impuesto es complementario al Impuesto Sobre la Renta a las actividades empresariales, por lo que se propone establecer que una cantidad equivalente a este último impuesto cubierto como pago provisional o como impuesto del ejercicio, se pueda acreditar a los pagos provisionales o al impuesto del ejercicio sobre los activos netos, respectivamente, pudiendo también acreditarse contra el nuevo impuesto en los tres ejercicios siguientes, con lo cual se logra que los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta que por este gravamen hubieran pagado o paguen una cantidad cuando menos igual al nuevo impuesto que resulte a su cargo, no vean incrementada su carga impositiva.

Por las razones apuntadas, se prevé que las empresas de grupo que efectúen la consolidación de sus resultados en materia del Impuesto Sobre la Renta, para con ello compensar utilidades obtenidas por unas empresas con las pérdidas fiscales tenidas por otras, obteniendo así la devolución de una parte de dicho impuesto pagado por el grupo, también estarán obligadas a consolidar el

Impuesto al Activo de las Empresas determinado por todas las sociedades pertenecientes a dicho grupo con lo cual la variación que tenga el Impuesto Sobre la Renta a cargo del grupo se vera reflejado a favor o en contra en la consolidación que lleven a cabo respecto al nuevo impuesto.

Asimismo la Ley del Impuesto que se propone considera que la base del mismo sea el valor del activo neto del ejercicio; concepto que se forma por la diferencia que se obtenga de restar al valor anual del activo, el valor anual del pasivo. Estos valores descansan en valores promedios mensuales de los diversos componentes del activo y del pasivo del contribuyente.

El impuesto que se propone de ninguna forma implicará una carga administrativa adicional para los contribuyentes, ya que los elementos necesarios para determinar la base del impuesto, se obtienen básicamente de la determinación que tienen que hacer para calcular el Impuesto Sobre la Renta a su cargo, por lo que se evitan molestias innecesarias a los particulares o elementos nuevos de control de sus operaciones y mucho menos duplicidades o aumento de registros en su contabilidad.

En virtud de lo señalado y considerando que los elementos para determinar la base del nuevo impuesto se obtiene del calculo de la base del Impuesto Sobre la Renta en el regimen general contenido en la Ley que regula dicho impuesto, se excluye del cálculo del nuevo impuesto a quienes paguen el Impuesto Sobre la

Renta en bases especiales de tributación o en régimen de contribuyentes menores, siempre que se trate de vendedores ambulantes, locatarios de mercados o no tengan trabajadores a su servicio, lo cual obedece a que si están en dichos regímenes es por que no tienen capacidad administrativa suficiente.

Igualmente se excluyen de este impuesto a las Instituciones de Crédito, Sociedades de Inversión y Sociedades Cooperativas, en virtud de que las primeras operan con ahorro captado del público y con depósitos efectuados por el mismo, por lo que difícilmente se podría medir con exactitud el activo neto afecto a sus actividades empresariales y porque, en el caso de las segundas, no son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta.

Finalmente debe decirse que como se ha venido comentando los elementos de determinación de la base del nuevo impuesto coinciden con elementos que se consideran en la determinación del Impuesto Sobre la Renta, se considerará innecesario repetir conceptos y procedimientos precisados y analizados ampliamente en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, razón por la cual se hace una remisión expresa a los mismos.

## ANEXO 2

## DICATAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA

En la Iniciativa que se dictamina, se observa el establecimiento de la Ley del Impuesto al Activo Neto de las Empresas, que se incorpora como un impuesto federal complementario del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que se pretende que a través de este impuesto se generen ingresos adicionales importantes y se regularice el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las empresas, porque más de la mitad de ellas presentan declaraciones sin pago de impuesto. Con el establecimiento de este gravamen, las Sociedades Mercantiles tendrán que pagar un monto mínimo ya que el Impuesto Sobre la Renta será acreditable contra este impuesto.

Por otra, parte se analiza la estructura de esta nueva Ley, que consigna en el artículo 10. como sujetos de este impuesto, a las Sociedades Mercantiles y a las personas físicas que realicen actividades empresariales, así como a los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país. En el artículo 20. se señala la base del impuesto y la tasa aplicable que será del 2% asimismo se señala que contra este impuesto se podría acreditar una cantidad equivalente al Impuesto Sobre la Renta pagado en el mismo ejercicio. En el artículo 30. se establecen dos pagos provisionales cuatrimestrales y uno trimestral a cuenta del impuesto del ejercicio; en el 40. se define que perso-

nas físicas o morales no serán sujetas de este impuesto.

Siguiendo el orden consecutivo de los artículos, en el 5o. se observa la definición de la base de este impuesto, en el 6o. el concepto de activo y en el 7o. del de pasivo. La forma de determinar este impuesto por las Sociedades controladas y controladoras se prevé en el artículo 8o. y en el 9o. se señala la obligación de presentar la declaración del ejercicio. En el artículo 10o. se define terminología. En los artículos transitorios a esta ley se establece su vigencia y la forma de determinar este gravamen en los ejercicios que no coinciden con el año calendario y finalmente se libera a los sujetos de este impuesto de presentar aviso de aumento de obligaciones fiscales. Esta Comisión habiendo analizado la exposición de motivos que dan origen al establecimiento de esta Ley y su estructura jurídica, considera pertinente efectuar algunas modificaciones tendientes a aclarar y precisar conceptos establecidos en el proyecto.

Como punto de partida se considera necesario modificar el nombre del impuesto con el fin de evitar confusiones que el nombre anterior había creado. Producto del análisis efectuado por la Comisión se llegó a la conclusión de que se trata de un impuesto al activo de las empresas, al cual se le eliminan los conceptos que pudieran significar piramidación del impuesto y la consecuente doble tributación. Así, se eliminan dentro de los activos de la empresa las acciones de otras empresas y se permite la deducción



de las deudas contraídas con otros contribuyentes del impuesto.

Por otro lado, en un análisis minucioso de la mecánica de operación de un impuesto mínimo, se observó que resultaba más conveniente acreditar este impuesto contra el determinado en el Impuesto Sobre la Renta, situación que a su vez propició que se modificara la periodicidad de los pagos provisionales para hacerlos coincidir en mayor medida con los del Impuesto Sobre la Renta y facilitar su acreditamiento.

Una vez que la Comisión precisó el sentido de este impuesto, decidió incluir como contribuyentes, a las personas que sin tener empresas otorgan a éstas, el uso o goce temporal de bienes, para ser utilizados en la actividad empresarial. Por razones similares se incluyeron también, las sociedades y asociaciones civiles que de hecho realizan actividades mercantiles.

Por otra parte se excluyen a la totalidad de los contribuyentes menores y a todas las empresas que componen el sistema financiero.

Con el objeto de darle mayor equidad al impuesto, se excluye de su pago, el periodo preoperativo de las empresas, así como el ejercicio siguiente al de inicio de actividades.

Se precisa la base del impuesto ordenando los distintos conceptos de activo que entraran en ella y especificando las reglas con las que se determina su valor. Se adicionan transito-

rios para detallar la mecánica de operación de los pagos provisionales durante 1989, y se dan las reglas para facilitar el cálculo del impuesto de las empresas cuyo ejercicio no coincida con el año calendario.

Por las razones anteriores esta Comisión somete a la consideración de la H. Asamblea el siguiente texto del capítulo V de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona diversas disposiciones fiscales:

## ANEXO 3

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS EN VIGOR SEGUN  
ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO 10. Las Sociedades Mercantiles y Personas Físicas que realicen actividades empresariales residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo de las empresas, por su activo, cualquiera que sea su ubicación. Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el País, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento. Las personas distintas a las señaladas en este párrafo, que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad empresarial de otro contribuyente de los mencionados en dicho párrafo, están obligadas al pago del impuesto, únicamente por esos bienes.

También estarán obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las Asociaciones o Sociedades Civiles que lleven a cabo actividades mercantiles.

ARTICULO 20. El contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 2%.

El valor del activo en el ejercicio se calculará sumando los promedios de los activos previstos en este artículo, conforme el

siguiente procedimiento:

I.- Se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el número de meses.

El promedio mensual de los activos será el que resulte de dividir entre dos la suma del activo al inicio y al final del mes, excepto los correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediación, el que se calculará en los mismos términos que prevé el segundo párrafo de la fracción III del artículo 70.-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II. Tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien, actualizando el saldo por deducir en el Impuesto Sobre la Renta al inicio del ejercicio en los términos del artículo 30. de esta Ley. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción de las inversiones en el ejercicio, determinada conforme a los artículos 41 y 47 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El resultado se dividirá entre el número de meses que comprende el ejercicio y el cociente se multiplicará por el número de meses, que el bien de que se trate se utilizó en el ejercicio.

En el caso de los activos fijos por los que se hubiera optado por efectuar la deducción inmediata a que se refiere el artículo 51 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la parte no deducible

actualizada en los términos del artículo 30. de esta Ley, se dividirá entre el número de meses que comprende el ejercicio y el cociente se multiplicará por el número de meses, que el activo fijo de que se trate se utilizó en el ejercicio.

Los bienes a que se refiere el párrafo anterior, se considerarán activos para efectos de este impuesto, únicamente durante los años en que el monto original de la inversión se hubiera deducido en los términos del artículo 41 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III. El monto original de la inversión de cada terreno al inicio del ejercicio actualizado en los términos del artículo 30. de esta Ley, se dividirá entre el número de meses que comprende el ejercicio y el cociente se multiplicará por el número de meses que el terreno se tuvo en dicho ejercicio.

IV. Los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados que el contribuyente utilice en la actividad empresarial y tenga al inicio y al cierre del ejercicio, valuados conforme al método que tenga implantado, se sumarán y el resultado se dividirá entre dos.

En el caso de que el contribuyente cambie su método de valuación deberá cumplir con las reglas que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 30. Se actualizará el saldo por deducir a que se

refiere la fracción II del artículo 2o. de esta Ley multiplicándolo por el factor de actualización previsto en la fracción II del artículo 7o. de la Ley del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al periodo a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 41 de esta Ley.

La parte no deducible de los bienes a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo 2o. de esta Ley, se actualizará multiplicándola por el citado factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio, por el que se calcule este impuesto. Tratándose de terrenos, el periodo de actualización será el transcurrido desde el primer mes del ejercicio hasta el último mes de la primera mitad del mismo.

ARTICULO 4o. Se consideran activos financieros entre otros los siguientes:

- I. El efectivo en caja
- II. Las inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones.
- III. Las cuentas y documentos por cobrar. No son cuentas por cobrar los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar.
- IV. Los intereses devengados a favor, no cobrados.

Los activos financieros denominados en moneda extranjera, se valorarán al tipo de cambio del primer día de cada mes. Para este efecto, cuando no sea aplicable el tipo controlado de cambio, se estará al tipo de cambio promedio para enajenación con el cual inicien operaciones en el mercado las instituciones de crédito de la Ciudad de México.

ARTICULO 5o.- Del valor del activo en el ejercicio, los contribuyentes podrán deducir el valor promedio de las deudas en moneda nacional del contribuyente con empresas residentes en México, excepto las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

El promedio anterior se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses.

ARTICULO 6o.- No pagarán el Impuesto al Activo de las Empresas:

- I. Las empresas que componen el sistema financiero
- II. Las Sociedades de inversión y las Sociedades Cooperativas.
- III. Los contribuyentes menores
- IV. Los contribuyentes de bases especiales de tributación

No se pagará el impuesto por el período preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, el subsiguiente y el de

liquidación. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones.

ARTICULO 7o.- Los contribuyentes efectuarán un primer pago provisional trimestral y nueve mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del cuarto mes del ejercicio y de cada uno de los meses siguientes a aquel al que corresponde el pago.

El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado determinado correspondiente al ejercicio regular inmediato anterior. El impuesto de dicho ejercicio se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el último mes de la primera mitad del ejercicio hasta el último mes del mismo.

El pago provisional trimestral será el mensual multiplicado por tres.

El factor de actualización será el previsto en la fracción II del artículo 7o. de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El contribuyente podrá disminuir el monto de los pagos provisionales, cumpliendo los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley.

Cuando a través de un fideicomiso o de una asociación en



participación se realicen actividades empresariales, el fiduciario o el asociante efectuará por cuenta del contribuyente los pagos provisionales a que se refiere este artículo, por el activo correspondiente a las actividades realizadas por el fideicomiso o asociación, considerando para tales efectos el activo que correspondió a dicha actividad en el último ejercicio del fiduciario o asociante.

ARTICULO 8o.- El contribuyente del Impuesto al Activo de las Empresas, deberá presentar ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración del Impuesto Sobre la Renta, declaración determinando el impuesto del ejercicio dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que éste termine.

ARTICULO 9o.- Los contribuyentes de este impuesto podrán acreditar una cantidad equivalente al efectivamente pagado contra las cantidades a que estén obligados en el Impuesto Sobre la Renta, correspondiente a sus actividades empresariales, siempre que se trate del mismo ejercicio y de los tres ejercicios siguientes.

El acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior se podrá efectuar contra los pagos provisionales.

Cuando en la declaración de pago provisional el contribuyente no pueda acreditar la totalidad del impuesto pagado, el remanente, podrá acreditarlo contra los siguientes pagos provisionales o

contra la cantidad que tuviera que pagar en la declaración del ejercicio.

Si en la declaración del ejercicio, el contribuyente tuviera excedente acreditable, lo podrá acreditar en declaraciones posteriores. Si el excedente no se agotara se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el último mes del ejercicio en que se determinó dicho excedente acreditable hasta el último mes del ejercicio en que se pudo acreditar.

Cuando el contribuyente no efectúe el acreditamiento en el ejercicio, pudiendolo haber hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

El derecho al acreditamiento previsto en este artículo, es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido ni como consecuencia de fusión.

En ningún caso dicho acreditamiento dará lugar a devolución.

El acreditamiento no se podrá efectuar contra el impuesto retenido que deba enterar el contribuyente.

El factor de actualización será el previsto en la fracción II del artículo 70. de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTICULO 100.- Para los efectos de esta Ley, se considera

establecimiento permanente, acciones, sistema financiero, monto original de la inversión, activo fijo y gastos y cargos diferidos los que la Ley del Impuesto Sobre la Renta define o considera como tales.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.**- Esta ley entrará en vigor en toda la República a partir del 1o. de Enero de 1989.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Los contribuyentes cuyo ejercicio fiscal no coincida con el año de calendario determinarán el impuesto establecido en esta Ley, como si su ejercicio empezara el 1o. de Enero de 1989 y fuera irregular. Los contribuyentes podrán determinar el impuesto por todo el ejercicio y dividir el resultado entre el número de meses que comprenda el mismo, el que multiplicarán por el número de meses comprendidos en el año de 1989, que formen parte de su ejercicio.

**ARTICULO TERCERO.**- Los contribuyentes cuyo ejercicio coincida con el año de calendario, harán pagos provisionales por el ejercicio iniciado en 1989, en los términos del artículo 7o. de esta Ley, considerando en vez del impuesto determinado en el ejercicio inmediato anterior el que le hubiera correspondido en los términos de esta misma Ley, para el ejercicio de 1988.

ARTICULO CUARTO.- Los contribuyentes cuyo ejercicio no coincida con el año de calendario deberán efectuar pagos provisionales para efectos del impuesto a que esta Ley se refiere, a partir del mes de Abril de 1989. Cuando su ejercicio termine con anterioridad al mes de Abril, no estarán obligados a efectuar pagos provisionales, y únicamente harán el pago del ejercicio.

ARTICULO QUINTO.- Los contribuyentes del Impuesto previsto en esta Ley, que con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, hubieran venido realizando actividades empresariales por las cuales estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, quedan liberados de la obligación de presentar el aviso de aumento de obligaciones fiscales, por las que contraigan con motivo de la citada Ley.

## ANEXO 4

## REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS.

ARTICULO 10.- Cuando en este reglamento se haga referencia a la Ley se entenderá que se trata de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas. Si se refiere al impuesto, será el que dicha Ley establece y en el caso en que se aluda a la Secretaría, será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 20.- Para los efectos del artículo 10. de la Ley, no están obligados al pago del impuesto quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes cuyos contratos de arrendamiento fueron prorrogados en forma indefinida por disposición legal (rentas congeladas), por dichos bienes. Tampoco están obligados al pago del impuesto quienes realicen actividades empresariales cuyos ingresos están exceptuados del pago del impuesto sobre la renta, por los bienes afectos a dichas actividades.

No estarán obligados al pago del impuesto aquellas personas distintas de las sociedades mercantiles, de las Personas Físicas que realicen actividades empresariales residentes en México y de los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en México, que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en las actividades empresariales a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 60. de la Ley, por dichos bienes.

Las asociaciones y sociedades civiles no estarán obligadas al pago del impuesto por los actos de comercio que realicen, siempre que los ingresos obtenidos de éstos en el ejercicio sean inferiores a los demás ingresos que obtengan en dicho ejercicio.

ARTICULO 3o.- Para los efectos del impuesto son actividades empresariales de las Personas Físicas, las previstas en el Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTICULO 4o.- Para los efectos de la fracción II del artículo 2o. de la Ley, los contribuyentes podrán optar por incluir en el cálculo de la base del impuesto, los bienes de su activo fijo hasta el segundo ejercicio siguiente a aquel en que iniciaron su utilización.

ARTICULO 5o. Para los efectos del artículo 2o. de la Ley, las asociaciones y sociedades civiles así como las Personas Físicas que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles, que se utilicen por otro contribuyente del impuesto, para determinar el monto original de los mismos, estarán a lo siguiente:

- I.- Determinarán por separado el monto original de la inversión del terreno y de las construcciones, considerando el valor declarado en la escritura notarial en la que conste la adquisición. Cuando en dicha escritura no se hubiera hecho la separación de dicho monto para el terreno y las construcciones, los contribuyentes considerarán las pro-

porciones que para el terreno y las construcciones, se hayan dado en el avalúo practicado a la fecha de la adquisición del bien de que se trate, o considerarán las proporciones que aparezcan en los valores catastrales que correspondan a la fecha de adquisición.

En el caso de que no puedan determinarse las proporciones señaladas en el párrafo anterior, se considerará que del monto original de la inversión del bien de que se trate, el 80% corresponde a las construcciones y el 20% al terreno.

II.- Cuando no se pueda determinar el monto original de la inversión de un inmueble, se considerará como dicho monto, el que resulte conforme a los siguientes:

a).- En el caso de construcciones, mejoras o ampliaciones del inmueble, se considerará como monto el valor que se contenga en el aviso de terminación de obra. En caso de que no se consigne el valor correspondiente en el aviso de terminación de obra o de que no exista la obligación de dar dicho aviso, se considerará como monto original de la inversión de las construcciones, mejoras o ampliaciones del inmueble, el 80% del valor del avalúo, que al efecto se practique por persona autorizada, por la Secretaria, referido a la fecha en que las mismas se hayan

terminado.

b).- Tratándose de bienes adquiridos en rifa o sorteo antes del 1o. de Enero de 1981, se considerará monto original de la inversión, el que haya servido para efectos del impuesto federal sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos. Tratándose de bienes adquiridos en rifa o sorteo a partir de la fecha antes citada, el que haya servido para efectos del impuesto sobre la renta. Si para determinar la base de los mencionados impuestos se practicó avalúo, este se considerará como monto original de la inversión referido a la fecha de adquisición.

c).- Tratándose de bienes adquiridos por herencia, legado o donación, incluyendo las donaciones efectuadas por la Federación, Estados, Distrito Federal, Municipios u organismos descentralizados, se considerará el monto original de la inversión que dicho bien haya tenido para el autor de la sucesión o para el donante, respectivamente. Si no pudiera determinarse dicho monto, se considerará como tal el 80% del valor del avalúo practicado al bien de que se trate referido al momento de la adjudicación o de la donación, según corresponda.



d).- Tratándose de bienes adquiridos por prescripciones, se determinará su monto original de la inversión conforme al avalúo que haya servido de base para el pago de impuestos con motivo de la adquisición. Si en la fecha en que adquirió no procedió la realización del avalúo, se efectuará uno referido al momento en que la prescripción se hubiera consumado, independientemente de la fecha de la resolución que la declare. Cuando no pueda determinarse la fecha en que se consumó la prescripción adquisitiva, se tomará como tal aquella en que se haya promovido esta.

Cuando para determinar el monto original de la inversión de un bien base de este impuesto, se deba realizar un avalúo en los términos de esta fracción, y este se lleve a cabo con posterioridad a la entrada en vigor de este reglamento, el contribuyente podrá acreditar el costo del avalúo contra los pagos provisionales del impuesto y el correspondiente al del ejercicio en que se efectuó dicho avalúo.

ARTICULO 60.- Para los efectos del artículo 20. fracción II de la Ley, las Personas Físicas, las Asociaciones y Sociedades Civiles que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles por los que deban pagar el impuesto podrán determinar el saldo por deducir de las contrucciones, considerando que las mismas pierden valor a razón del 5% de su monto original de la inversión, por cada año

de calendario transcurrido desde la fecha de adquisición del inmueble o de la terminación de las construcciones, ampliaciones o mejoras, según sea el caso.

ARTICULO 7o.- Cuando un inmueble se utilice parcialmente en la realización de actividades empresariales, los contribuyentes determinarán en forma proporcional el monto original de la inversión del terreno y el saldo por deducir de las construcciones base del impuesto, a que se refiere el artículo 2o. fracciones II y III de la Ley.

La proporción del inmueble que se destina a las actividades empresariales, se calculará dividiendo la suma de metros cuadrados de construcción que tenga el local donde se realicen dichas actividades y de los metros cuadrados de terreno sin construcciones dedicado a las mismas actividades, entre la suma del total de metros cuadrados de construcción que tenga el inmueble con el total de metros cuadrados del terreno sin construcción.

ARTICULO 8o.- Para los efectos del artículo 2o. fracción II de la Ley, los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, hubieran deducido la inversión de sus activos fijos, gastos y cargos diferidos en cada ejercicio, en porcentajes menores a los autorizados por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán determinar el saldo por deducir de los mismos, solo para los efectos del impuesto, considerando en vez de los porcentajes que tomaron sobre dichos bienes, el porcentaje que para

los mismos establecen como máximo los artículos 43, 44 o 45 de dicha ley.

La opción prevista en este artículo no se podrá ejercer respecto de los bienes que el contribuyente hubiera deducido en los términos del artículo 51 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTICULO 9o.- Para los efectos del artículo 2o. fracción III de la Ley, el monto original de la inversión de cada terreno al inicio del ejercicio por el cual se calcula el impuesto, se determinará multiplicando el monto original de la inversión que cada terreno tuvo al inicio del ejercicio inmediato anterior por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio a aquel por el que se calcula el impuesto hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a este.

El primer ejercicio en que un terreno se incluya por el contribuyente en la base de cálculo del impuesto, será aquel en que por primera vez se pague el impuesto por dicho activo. En este caso, el monto original de la inversión al inicio del ejercicio, se determinará multiplicando el monto original de la inversión del terreno a la fecha de adquisición, por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que el terreno se adquirió hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel en que el terreno se debe incluir en la base de

*cálculo del impuesto.*

*ARTICULO 10.- Para determinar el impuesto a su cargo, las Personas Físicas que no realicen actividades empresariales, así como las asociaciones y sociedades civiles, podrán aplicar en lugar del factor de actualización previsto en la fracción II del artículo 70. de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el factor correspondiente al número de años comprendidos en el periodo al que se refiere la actualización, de acuerdo con la tabla de ajuste establecida cada año por el Congreso de la Unión para ajustar el costo comprobado de adquisición y en su caso el importe de las inversiones hechas en construcciones, mejoras y ampliaciones de inmuebles en los terminos de los artículos 99 y 101 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.*

*ARTICULO 11.- Para los efectos del artículo 20., fracción IV, de la Ley, los contribuyentes deberán valorar los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados, conforme el método que tengan establecido en su contabilidad.*

*ARTICULO 12.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 20., fracción IV de la Ley, los contribuyentes que de conformidad con la autorización otorgada por la Secretaría deduzcan el importe de los vegetales conforme enajenen los productos fabricados con ellos, en lugar de deducir las compras de dichos vegetales en los terminos del artículo 22, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán considerar. en vez de los inventarios de*

los vegetales al inicio y al cierre del ejercicio, la suma de los inventarios de los mismos al día último de cada uno de los meses de su ejercicio, valuados conforme al método que tengan establecido, y el resultado se dividirá entre el número de meses del ejercicio.

Los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en este artículo deberán dejar de aplicarla, cuando en el Impuesto Sobre la Renta dejen de deducir el importe de los vegetales conforme enajenen los productos fabricados con ellos, y en su lugar deduzcan las compras de dichos vegetales en los términos del artículo 22, fracción II, de la Ley que regula dicho impuesto.

ARTICULO 13.- Para los efectos del artículo 4o., fracciones II y III de la Ley, se consideran activos financieros las inversiones y los depósitos en instituciones del sistema financiero.

Cuando las sociedades mercantiles o las Personas Físicas que realicen actividades empresariales, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, deduzcan en un ejercicio el importe de un crédito incobrable, podrán deducir a el valor del activo del mismo ejercicio, el valor promedio de dicho crédito incobrable. Para ello, el contribuyente determinará el valor promedio de este activo en el periodo comprendido desde el mes en que dicho crédito fue incluido en la base de cálculo del impuesto hasta el mes inmediato anterior a aquel en que el mismo se cancele por incobrable.

ARTICULO 14.- Para los efectos del artículo 5o. de la Ley, los contribuyentes determinarán los promedios mensuales de los pasivos, sumando sus saldos al inicio y al final del mes y dividiendo el resultado entre dos. Los contribuyentes podrán incluir en el cálculo del saldo promedio mensual de los pasivos, los intereses devengados no pagados en el propio mes, siempre que correspondan a los pasivos que pueden deducir para el impuesto.

Para determinar los promedios mensuales los contribuyentes podrán incluir los pasivos en moneda extranjera con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes en México de personas residentes en el extranjero. La opción prevista en este párrafo no es aplicable tratándose de pasivos contraídos con empresas que integran el sistema financiero o con las sociedades de inversión.

ARTICULO 15.- Para los efectos del artículo 5o. de la Ley, cuando la asamblea de accionistas de una unión de crédito acuerde que la misma determine y pague el impuesto en los términos de la Ley y de este Reglamento, y cumpla las reglas que al efecto establezca la Secretaría mediante disposiciones de carácter general, los accionistas de dicha unión de crédito podrán deducir las deudas que tengan con la misma.

ARTICULO 16.- Para los efectos del artículo 6o., segundo párrafo de la Ley, se considera ejercicio de inicio de actividades, aquel que el contribuyente comience a presentar, o deba

comenzar a presentar, las declaraciones de pago provisional del Impuesto Sobre la Renta, incluso cuando se presente sin el pago de dicho impuesto.

ARTICULO 17.- Las Personas Físicas y las asociaciones y sociedades civiles podrán efectuar los pagos provisionales del impuesto en forma cuatrimestral a más tardar el día 15 de los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en lugar de hacer dichos pagos provisionales en los plazos previstos en el artículo 7o. de la Ley.

Las Personas Físicas contribuyentes del impuesto podrán presentar la declaración del ejercicio a más tardar en el mes de abril del ejercicio siguiente, siempre que los hagan conjuntamente con la declaración del mismo ejercicio correspondiente al impuesto sobre la renta.

Las asociaciones y sociedades civiles obligadas a presentar la declaración del ejercicio, lo podrán hacer conjuntamente con la declaración que para el mismo ejercicio deban presentar en los términos del primer párrafo de la fracción III del artículo 72 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTICULO 18.- Cuando los contribuyentes estimen justificadamente que el impuesto del ejercicio será inferior en más de un 10% del impuesto actualizado determinado correspondiente al ejercicio

regular inmediato anterior previa autorización, podrán disminuir el monto de los pagos provisionales que les correspondan.

La autorización respectiva se solicitará a la autoridad administradora del impuesto, correspondiente al domicilio del contribuyente, a más tardar el día 15 del primer mes del periodo por el que se solicite la disminución del pago, mediante la forma oficial que para el efecto publique la Secretaría.

El contribuyente deberá dividir el impuesto del ejercicio en el que se disminuyeron los pagos provisionales, entre el número de meses del ejercicio; la cantidad así obtenida la multiplicará por el número de meses en que se redujeron los pagos provisionales, y si la cantidad determinada excede en más de un 5% de los pagos provisionales disminuidos, por la diferencia se pagarán recargos.

ARTICULO 19.- Las sociedades mercantiles al enterar el primer pago provisional trimestral del impuesto, podrán acreditar contra el mismo una cantidad equivalente a los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente hayan enterado en los dos primeros meses del mismo ejercicio. La diferencia que resulte deberá ser enterada y una cantidad equivalente a su importe, podrá ser acreditada con el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al tercer mes del ejercicio.

Asimismo los contribuyentes podrán hacer ajustes a los pagos provisionales del impuesto, en los mismos periodos en que hagan



ajustes a los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, pudiendo acreditar contra el pago por el ajuste correspondiente a este último impuesto, una cantidad equivalente al ajuste en el impuesto efectivamente pagado.

Los contribuyentes que ejerzan las opciones a que se refieren los párrafos anteriores, únicamente acreditarán contra los pagos provisionales o el del ejercicio el Impuesto Sobre la Renta efectivamente pagado.

ARTICULO 20.- Las sociedades mercantiles que en los terminos del artículo 57-K, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presenten la declaración específica de consolidación del ejercicio, podrán optar por determinar en forma consolidada el impuesto del ejercicio por todas aquellas empresas cuyo resultado fiscal hubiese sido incluido en la referida declaración, de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto dicte la Secretaría.

ARTICULO 21.- Para los efectos del artículo 9o. de la Ley, los contribuyentes cuya actividad preponderante sea la construcción de obras públicas o la enajenación de lotes en fraccionamientos o parques industriales, podrán acreditar, en los cinco ejercicios siguientes, una cantidad equivalente al impuesto del ejercicio efectivamente pagado que no hubieran podido acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta a su cargo en el mismo ejercicio. Lo dispuesto en este artículo será aplicable también a los

concesionarios de la operación de carreteras.

ARTICULO 22.- Para los efectos del artículo 9o. de la Ley, las Personas Físicas que otorguen el uso o goce temporal de bienes por los que causen el impuesto, podrán acreditar los pagos que hayan efectuado, tanto provisionales como el del ejercicio correspondientes al Impuesto Sobre la Renta, en la parte que corresponda a los ingresos provenientes del uso o goce temporal de los bienes antes mencionados, según sea el caso, sin incluir los provenientes del uso o goce temporal de los bienes por los que se cause el impuesto, y se calculará por separado el Impuesto Sobre la Renta que se cause sobre el total de ingresos acumulables del periodo, incluidos los provenientes del uso o goce temporal de bienes. La diferencia entre los dos impuestos será el importe máximo del Impuesto Sobre la Renta contra el que se podrá acreditar el impuesto.

Tratándose de bienes en copropiedad, podrá el representante común pagar el impuesto por todos los copropietarios, quienes lo podrán acreditar en la proporción que les corresponda, contra el Impuesto Sobre la Renta a su cargo conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En el caso de asociaciones o sociedades civiles, los integrantes de las mismas podrán acreditar el impuesto del ejercicio pagado por la asociación o sociedad civil, contra la parte del Impuesto Sobre la Renta a su cargo causado por el remanente dis-

tribuible que les determine dicha asociación o sociedad en la proporción que, en dicho remanente, represente los ingresos por concesión del uso o goce temporal de bienes por los que se cause el impuesto.

ARTICULO 23.- Los contribuyentes podrán reducir los pagos provisionales del impuesto, así como el impuesto del ejercicio, conforme a lo siguiente:

I.- En el caso de que en el ejercicio deduzcan la inversión de bienes en los términos del artículo 51 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la reducción será la cantidad que resulte de aplicar la tasa prevista en el artículo 10 de la referida Ley, a la diferencia que se obtenga de restar el importe de la deducción de inversiones hecha en los términos del mencionado artículo 51, el importe de la deducción que por la inversión de los mismos bienes hubiera correspondido en el ejercicio, de aplicarle el artículo 41 de la ley citada.

Quando el importe de la reducción del impuesto que proceda en los términos de esta fracción, sea superior al impuesto que sin efectuar la reducción hubiera correspondido en el ejercicio, por la diferencia se podrán reducir los pagos provisionales del impuesto, así como el del ejercicio, correspondientes a los cinco ejercicios siguientes, para lo cual se actualizará

multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el último mes del ejercicio en que se determinó la reducción hasta el mes inmediato anterior a aquel en que se aplique contra los pagos provisionales del impuesto.

- 11.- En el caso de que en el ejercicio tengan una reducción del Impuesto Sobre la Renta en los términos del artículo 13 de la ley que regula dicho Impuesto, la reducción será por una cantidad equivalente a aquella por la que se reduzca el citado Impuesto Sobre la Renta a su cargo. La diferencia que, en su caso resultare, no podrá aplicarse en los siguientes pagos del impuesto, sean estos provisionales o del ejercicio.

ARTICULO 24.- Los contribuyentes del impuesto que reciban créditos de una empresa de comercio exterior residente en México y registrada ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, cualquiera que sea la naturaleza de los créditos, podrán optar por pagar por cuenta y orden de la empresa, el impuesto que a esta última le corresponda por tales créditos. Para lo cual podrán deducir de los créditos, la parte de los promedios mensuales de los pasivos deducibles por la empresa en los términos de la Ley y este reglamento, en la proporción en que el monto de los créditos concedidos al contribuyente represente respecto del total de créditos concedidos por la empresa a cualquier persona, en el período

por el cual el contribuyente que pague el impuesto tenga el pasivo.

Cuando se ejerza la opción, el contribuyente que pago el impuesto podrá acreditar, en los terminos del articulo 90. de la Ley, una cantidad equivalente al impuesto pagado por cuenta y orden de la empresa, contra el Impuesto Sobre la Renta a su cargo. En este caso, dicha empresa no podrá acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta que le corresponda, el impuesto pagado por su cuenta y orden en los terminos de los párrafos anteriores.

La opción prevista en este articulo se ejercerá mediante aviso que suscriban tanto la empresa de comercio exterior como el contribuyente que pague por su cuenta y orden el impuesto, mismo que se presentará ante la autoridad administrativa que corresponda al domicilio de la empresa, en la forma oficial que al efecto apruebe la Secretaria.

ARTICULO 25.- Los contribuyentes del Impuesto que usen o gocen temporalmente bienes propiedad de Personas Físicas, de asociaciones o sociedades civiles, o de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, podrán optar por considerar dichos bienes como activo propio para los efectos de determinar el impuesto a su cargo. En este caso, el propietario de los bienes quedará liberado respecto de los mismos de cumplir las obligaciones que establece la Ley.

Los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en el párrafo anterior, acreditarán contra los pagos provisionales del Impuesto, así como contra el impuesto del ejercicio, una cantidad equivalente a la que por concepto de Impuesto Sobre la Renta retengan por las contraprestaciones que paguen por el uso o goce temporal de los referidos bienes.

El acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior no podrá exceder del impuesto que por dichos bienes considerados en forma individual se causaría en el ejercicio. La cantidad equivalente al Impuesto Sobre la Renta retenido que se acreditó en los términos de este párrafo, no se considerará como impuesto efectivamente pagado para los efectos del primer párrafo del artículo 9o. de la Ley.

La opción prevista en este artículo se deberá ejercer a partir de la presentación del aviso correspondiente por la persona que use o goce temporalmente los bienes. En el caso de terminación del uso o goce temporal de bienes, la persona que hubiera ejercido la opción, deberá presentar aviso de terminación a más tardar el día último del mes, siguiente a aquel en que éste se realice. Los avisos previstos en este párrafo se deberán presentar ante la autoridad recaudadora del impuesto que corresponda al domicilio de la persona que ejerce la opción, utilizando para ello la forma oficial que para esos efectos apruebe la Secretaría.

ARTICULO 26.- Los contribuyentes del impuesto quedan liberados

de cumplir las obligaciones relativas al mismo, durante el período que se encuentren en suspensión de actividades, con las excepciones señaladas en el inciso a) de la fracción III del artículo 21 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, siempre que al efecto presenten el aviso previsto en el citado artículo.

Cuando la suspensión de actividades comprenda solo una parte del período por el cual se deba efectuar pago provisional del impuesto, dicho pago se calculará dividiendo el importe del pago provisional que hubiera correspondido en caso de no haber suspendido actividades, entre el número de días comprendidos en dicho período, el resultado se multiplicará por el número de días del período que si tuvo actividades el contribuyente.

En el caso de que la suspensión de actividades comprenda solo una parte del ejercicio, el impuesto del mismo se calculará dividiendo el importe que hubiera correspondido en caso de no haber suspendido actividades, entre el número de días comprendidos en el ejercicio; el resultado se multiplicará por el número de días del mismo en que si tuvo actividades el contribuyente.

La liberación de obligaciones señaladas en el primer párrafo de este artículo no se aplicará, cuando los contribuyentes usen o concedan el uso o goce temporal de sus bienes a terceros durante el período de suspensión de actividades, o cuando más del 60% de sus activos sean terrenos.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.**- Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Los contribuyentes cuyo ejercicio no coincida con el año de calendario, calcularán el monto de los pagos provisionales que de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley, deben efectuar, por los meses que de su ejercicio iniciado en el año de 1988 queden comprendidos en el año de 1989, considerando para los efectos de lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley, el impuesto que les hubiera correspondido en los términos de la misma para el último ejercicio regular inmediato anterior en el año de 1988.

Quando el ejercicio iniciado en 1988 termine a más tardar el mes de marzo de 1989, en los términos del artículo Cuarto Transitorio de la Ley, por los meses del ejercicio que queden comprendidos en el año de 1989 no estarán obligados a efectuar pagos provisionales del impuesto. Para calcular los pagos provisionales del impuesto correspondientes al ejercicio iniciado durante el año de 1989, considerarán para los efectos de lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley, el impuesto que para todo el ejercicio de 12 meses inmediato anterior a aquel por el que se calculen los pagos provisionales, le hubiera correspondido en los términos de la Ley.



**ARTICULO TERCERO.**— Las sociedades mercantiles que entren en liquidación durante el período comprendido entre el 1o. de enero y el 17 de abril de 1989, no estarán obligadas al pago del impuesto causado entre el 1o. de enero de 1989 y la fecha en que dicha sociedad entre en liquidación, siempre que la declaración final del ejercicio de liquidación prevista en el artículo 11 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se presente a más tardar el 31 de Agosto de 1989.

**ARTICULO CUARTO.**— Los contribuyentes que con anterioridad al 1o. de Enero de 1989, hubieran estado inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes por los actos o actividades de los cuales deriva su carácter de contribuyentes del impuesto, quedan liberados de presentar, en los términos del artículo 21 fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, el aviso de aumento de obligaciones fiscales, por las que contrajeron con motivo de la expedición de la Ley.

**ARTICULO QUINTO.**— Tratándose de contribuyentes cuyo ejercicio fiscal no coincida con el año calendario, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 9o. segundo párrafo, de este Reglamento, considerarán el 1o. de enero de 1989 como fecha de inicio de ejercicio.

## ANEXO 5

## REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS.

ARTICULO UNICO.- Se REFORMAN los artículos 4o., 12, primer párrafo, y 22, tercer párrafo, del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, y se ADICIONAN, los artículos 6o-A, 19-A y 25-A, al citado Reglamento, para quedar como sigue:

"ARTICULO 4o.- Los contribuyentes podrán determinar el impuesto conforme a lo establecido por el artículo 2o. de la Ley, considerando como valor del activo en el ejercicio por el que se paga el impuesto, el que correspondió al penúltimo ejercicio inmediato anterior, actualizado.

Se actualizará el valor del activo a que se refiere el párrafo anterior utilizando el factor de actualización del periodo comprendido entre el mes en que concluya la primera mitad del ejercicio al que corresponda dicho valor y el mes en que termine la primera mitad del ejercicio por el que se deba realizar el pago del impuesto".

"ARTICULO 6o-A.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley, los contribuyentes podrán no incluir en el valor de su activo el que corresponda a los bienes que se utilicen exclusivamente en actividades deportivas, cuando dicha utilización

sea hecha sin finalidades de lucro o únicamente por sus socios o miembros, así como los que se empleen en la enseñanza, cuando quien la imparte cuente con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación."

"ARTICULO 12.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción IV, de la Ley, los contribuyentes que de conformidad con la opción otorgada por la Secretaría deduzcan el importe de los vegetales conforme enajenen los productos fabricados con ellos, en lugar de deducir las compras de dichos vegetales en los términos del artículo 22, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán considerar, en sustitución de los inventarios de los vegetales que utilizan como materia prima que tengan al inicio y al cierre del ejercicio, el valor de los inventarios utilizados en el proceso productivo en el ejercicio, dividido entre la mitad del número de meses que comprenda el mismo.

....."

"ARTICULO 19-A.- Quedan relevados de efectuar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 7o. de la Ley, los contribuyentes Personas Físicas que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles a personas morales que les retengan el 10% sobre el monto del pago correspondiente, siempre que estas no hubieran ejercido la opción prevista en el artículo 25 de este Reglamento, así como aquellos que están obligados a efectuar pagos provisio-

nales en el Impuesto Sobre la Renta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el primero de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes estarán obligados a pagar el total del impuesto del ejercicio en la declaración anual y podrán acreditar contra el mismo, el impuesto sobre la renta efectivamente pagado que corresponda a los ingresos provenientes por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, determinado este último en los términos del artículo 22, primer párrafo, de este Reglamento".

"ARTICULO 22.- .....

En el caso de asociaciones o sociedades civiles, los pagos del impuesto efectuados por éstas, provisionales y del ejercicio, podrán acreditarse contra los pagos del impuesto sobre la Renta, tanto provisionales que se deban hacer en los términos del artículo 69 de la Ley de la materia, como el anual a cargo de sus integrantes, causado por la parte del remanente distribuible que les determine la Asociación o Sociedad de que se trate. El acreditamiento del impuesto del ejercicio efectivamente pagado se efectuará en la proporción que, en el remanente distribuible, representen los ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes por los que se cause el impuesto. El procedimiento y la proporción para operar los acreditamientos a que este párrafo se refiere, serán aplicables también en el caso de que la asociación

o sociedad civil realice actividades mercantiles."

"ARTICULO 25-A.- Los contribuyentes cuyo ejercicio fiscal sea irregular, podrán pagar el impuesto en proporción al número de meses que dicho ejercicio represente respecto de los de un ejercicio regular."

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Los contribuyentes del impuesto al activo de las empresas podrán considerar como valor del activo del ejercicio que termine durante 1989 o en 1990, el que correspondió al ejercicio concluido durante 1987 o en 1988, respectivamente, actualizado en los términos de lo dispuesto por el artículo 4o. segundo párrafo, del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas.

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS  
ANEXO 6

PAG. 172

ANO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
50	12.5331	12.6827	13.2440	13.3749	13.3562	13.2627	13.3562	13.5806	13.9922	14.2167	14.4598	14.6095
51	15.7023	15.6126	16.3491	16.7507	17.1523	17.4341	17.2470	17.3124	17.1161	17.1929	17.5464	17.4902
52	16.0093	17.4124	16.7233	17.5829	17.7107	17.5265	17.6526	17.4154	17.3124	17.2824	17.2096	17.1161
53	16.9542	16.7233	16.8169	16.8729	17.1161	17.0413	17.2657	17.2096	17.3406	17.4715	17.2283	17.2283
54	17.2283	17.2944	17.4528	17.9205	18.7810	19.0428	19.0428	19.1924	19.1363	19.5863	19.7911	20.0342
55	20.1839	20.3897	20.8012	21.0256	20.9882	21.1192	21.4372	21.6617	21.6617	21.8861	21.9796	21.9235
56	22.2603	22.4661	22.4474	22.5783	22.4286	22.2416	21.9984	22.0546	22.0546	21.9048	22.1294	22.2977
57	22.4286	22.4474	22.5783	22.8962	23.1395	23.1021	23.4201	23.8128	23.6445	23.6632	23.6445	23.6819
58	23.9318	23.9065	24.0561	24.2993	24.4863	24.4302	24.3741	24.2618	23.9252	24.1122	24.4302	24.5424
59	24.5798	24.5611	24.6920	24.6920	24.4676	24.4863	24.4676	24.5424	24.1496	24.3554	24.5424	24.6172
60	24.7857	24.8044	25.4029	25.9267	25.8332	25.8145	26.0015	26.0950	26.2260	25.9267	25.8332	25.9454
61	26.0202	25.9828	25.9267	26.0950	26.0950	26.1137	26.0389	25.8519	25.7771	25.7958	25.9267	25.9454
62	25.8519	26.0015	26.2260	26.4317	26.3943	26.4317	26.5815	26.6376	26.7685	26.6563	26.6563	26.5440
63	26.4878	26.6002	26.6002	26.6376	26.7124	26.6002	26.6750	26.5815	26.5627	26.4691	26.4504	26.3793
64	26.9555	27.4606	27.4044	27.5542	27.6290	27.6477	27.9095	28.2088	27.8160	27.7786	28.0592	28.1153
65	27.9343	28.0966	28.1901	28.3211	28.3398	28.3772	28.2462	28.1714	28.2836	28.2649	28.1714	28.1714
66	28.2649	28.2462	28.1901	28.3585	28.3585	28.4608	28.6578	28.8261	28.8261	28.9197	28.9571	28.9758
67	29.2002	29.3874	29.4435	29.4061	29.2190	29.0733	29.2751	29.3874	29.6118	29.7053	29.6492	29.4809
68	29.5557	29.5557	29.7988	30.0233	30.2478	30.0046	29.9298	30.0794	30.1730	30.0794	30.1356	30.0794
69	30.2100	30.3206	30.3490	30.4302	30.4331	30.5321	30.6561	30.6901	30.9776	31.3011	31.3051	31.5411
70	31.7797	31.7769	31.8721	31.9137	31.9793	32.1729	32.3298	32.4806	32.5605	32.5665	32.7442	33.0211
71	33.3491	33.4870	33.6142	33.7856	33.8558	34.0107	33.9835	34.2940	34.4070	34.4410	34.4977	34.6596
72	34.8137	34.9225	35.1132	35.3348	35.4031	35.6655	35.7996	36.0372	36.1995	36.2258	36.4624	36.5868
73	37.1170	37.4253	37.7536	38.3516	38.7607	39.0762	40.0777	40.7224	41.6911	42.2242	42.7435	44.4049
74	45.9962	47.0334	47.3958	48.0412	48.4171	48.8958	49.6029	50.1279	50.9629	51.7016	53.1371	53.5523
75	54.2370	54.5367	54.8801	55.3438	56.0837	57.0359	57.4940	57.9921	58.4134	58.7124	59.1241	59.6064
76	60.7593	61.8944	62.5019	62.9393	63.3797	63.6332	64.1703	64.7868	66.9959	70.7680	73.9644	75.8203
77	78.2349	79.9626	81.3589	82.5895	83.3147	84.3336	85.2881	87.0389	88.5845	89.2595	90.2369	91.4857
78	93.5174	94.8599	95.8486	96.9157	97.8660	99.2094	100.8919	101.8999	103.0634	104.3092	105.3951	106.2796
79	110.0495	111.6329	113.1454	114.1597	115.6568	116.9375	118.3566	119.8516	120.1628	123.7460	125.3376	127.5544
80	133.7753	136.8630	139.6810	142.1232	144.4438	147.3075	151.4251	154.5568	156.2740	158.6414	161.3991	165.6265
81	170.9611	175.1625	178.9102	182.9417	186.7096	188.3059	191.6232	195.5702	199.2106	203.6292	207.5949	213.1360
82	223.7257	232.5181	241.0076	254.0716	268.3519	281.2773	295.7720	328.9637	346.5257	364.4863	382.9169	423.8067
83	469.9196	495.1413	519.1040	551.9706	575.9099	597.7185	627.2722	651.6175	671.6748	693.9621	734.7143	766.1491
84	814.8212	857.8234	894.4891	933.1867	964.1276	999.0226	1031.7723	1061.0997	1092.7089	1130.8998	1169.7009	1219.3764
85	1309.8285	1364.2455	1417.1113	1460.7154	1495.3210	1532.7696	1586.1519	1655.4941	1721.6124	1787.0039	1869.4555	1996.7229
86	2173.2525	2269.8738	2375.3772	2499.3892	2638.2849	2807.6325	2947.7223	3182.7396	3373.6715	3666.5134	3807.6000	4108.2
87	4440.9	4761.3	5076.0	5520.1	5936.2	6365.7	6881.3	7443.7	7934.1	8595.2	9277.00	10647.2
88	12293.5	13318.9	14000.9	14431.9	14711.1	15011.2	15261.8	15402.2	15490.2	15608.4	15817.3	16147.3
89	16542.6	16767.1	16948.8	17202.3000	17439.1	17650.9	17827.4	17997.3	18169.4			

## ANEXO 7

## TABLA DE FACTORES DE AJUSTE AL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION

Cuando el tiempo  
transcurrido sea:

El factor  
correspondiente será:

Hasta 1 año	1.00
Mas de 1 año hasta 2 años	1.51
Mas de 2 años hasta 3 años	3.91
Mas de 3 años hasta 4 años	8.04
Mas de 4 años hasta 5 años	13.17
Mas de 5 años hasta 6 años	20.97
Mas de 6 años hasta 7 años	37.91
Mas de 7 años hasta 8 años	73.33
Mas de 8 años hasta 9 años	94.42
Mas de 9 años hasta 10 años	122.59
Mas de 10 años hasta 11 años	147.07
Mas de 11 años hasta 12 años	170.92
Mas de 12 años hasta 13 años	206.11
Mas de 13 años hasta 14 años	262.20
Mas de 14 años hasta 15 años	291.83
Mas de 15 años hasta 16 años	351.95
Mas de 16 años hasta 17 años	426.89
Mas de 17 años hasta 18 años	450.85
Mas de 18 años hasta 19 años	473.35
Mas de 19 años hasta 20 años	497.01
Mas de 20 años hasta 21 años	526.83
Mas de 21 años hasta 22 años	540.00
Mas de 22 años hasta 23 años	555.68
Mas de 23 años hasta 24 años	584.04
Mas de 24 años hasta 25 años	598.63
Mas de 25 años hasta 26 años	635.76
Mas de 26 años hasta 27 años	661.81
Mas de 27 años hasta 28 años	684.99
Mas de 28 años hasta 29 años	715.14
Mas de 29 años hasta 30 años	750.18
Mas de 30 años hasta 31 años	789.18
Mas de 31 años hasta 32 años	836.54
Mas de 32 años hasta 33 años	901.77
Mas de 33 años hasta 34 años	973.01
Mas de 34 años hasta 35 años	1,086.87
Mas de 35 años hasta 36 años	1,210.77
Mas de 36 años hasta 37 años	1,220.47
Mas de 37 años hasta 38 años	1,337.65

Mas de 38 años hasta 39 años	1,578.50
Mas de 39 años hasta 40 años	1,636.80
Mas de 40 años hasta 41 años	1,647.46
Mas de 41 años hasta 42 años	1,681.14
Mas de 42 años hasta 43 años	1,815.63
Mas de 43 años hasta 44 años	2,394.82
Mas de 44 años hasta 45 años	2,493.01
Mas de 45 años hasta 46 años	3,430.38
Mas de 46 años hasta 47 años	3,999.83
Mas de 47 años hasta 48 años	4,363.80
Mas de 48 años hasta 49 años	4,394.36
Mas de 49 años en adelante	4,618.46



## ANEXO B

## FORMAS OFICIALES

## DECLARACION MENSUAL

## SOCIEDADES MERCANTILES


**FORMULARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES.**  
 SOCIEDADES MERCANTILES
HFP-1  01/11

RACIONADOR O ABOGADO.

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERIODO POR EL PAGA		CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR (NO ABOGAR SALDOS A FAVOR)	CONCEPTO	IMPORTE
MES <input type="text"/>	AÑO <input type="text"/>				
		PAGO PROFESIONAL I.S.R.	0.01	770	SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR
		AGUAFI I.S.R.	1.30	770	CANTIDAD A COMPENSAR
		PAGO PROFESIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	5.68		PAGOS VIRTUALES
		RETENCIONES SALARIOS	0.25		
		RETENCIONES PAGOS AL EXTRANJERO	0.31		
		OTRAS RETENCIONES I.S.R.	0.61	790	SALDO A PAGAR ELECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/>
		1% SOBRE PRODUCCIONES	1.42		NO DE EXPEDIENTE DE IMPUESTO
		RECARGOS POR IMPUESTOS	3.62		LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN VERDADEROS Y EXACTOS
		IMPUESTO	1.44		
		RECARGOS IMPUESTO	1.66		
				NOMBRE COMPLETO Y D.E. DEL REPRESENTANTE LEGAL	
				FIRMA	

VER INSTRUCCIONES AL REVERSO

12 1982

## INSTRUCCIONES IMPORTANTES

ESTE FORMULARIO DEBE PRESENTARSE EN UN BANCO SIEMPRE QUE TENGA SALDO A PAGAR Y EN UNA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA CUANDO NO TENGA SALDO A PAGAR, COMPENSE O REALICE ALGUN PAGO VIRTUAL

OPORTUNAMENTE DEBEA ABOGAR LA CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A BOCAS POSICIONES

DEBEA ABOGAR EL ÚLTIMO MES DEL PERIODO DE PAGO SI CUANDO EXISTAN OBLIGACIONES CON DIFERENTE PERIODO

NO SE PODRÁ PRESENTAR EN UNA SOLA DECLARACION EL PAGO DE OBLIGACIONES EN TIEMPO Y ESTERMINADAS

PORQUE CUANDO EN LAS OBLIGACIONES SIN PAGO SE NO TENGA OBLIGACION DEBER EL MENCIÓN EN BLANCO

UNICAMENTE CUANDO HAYA ALGUN PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO 144, O RECARGOS DE IMPUESTO 148, DEBE ABOGAR SU NO DE EXPEDIENTE DE IMPUESTO

DEBE LAS ENTREGAR EN PLECA UN (16) 1982

PARA DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS DEBE PRESENTAR LA FORMA HFP-1

ESTE FORMULARIO DEBE PRESENTARSE POR DUPLICADO ORIGINAL, BUROPEDIDO I.S.R.M. DUPLICADO CONTRIBUYENTE



DECLARACION ANUAL

SOCIEDADES MERCANTILES



HIS-95

DECLARACION DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

REGLAMENTO DE LEY FEDERAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

ESTADO DE MÉXICO, MUNICIPIO DE [ ] ORIGINAL [ ] COPIA [ ]

ESTADO FEDERAL DE NACIMIENTO DE [ ] EN [ ]

DECLARACION DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

ESTADO [ ] MUNICIPIO [ ]

ESTADO FEDERAL DE NACIMIENTO DE [ ] EN [ ]

SANTIFICACIONES PERSONALES			
RELACIONES	PERCENTAJES	VALORES	IMPUESTOS
RENTA DE BIENES	11	11	11
RENTA DE BIENES	12	12	12
RENTA DE BIENES	13	13	13
RENTA DE BIENES	14	14	14
RENTA DE BIENES	15	15	15
RENTA DE BIENES	16	16	16
RENTA DE BIENES	17	17	17
RENTA DE BIENES	18	18	18
RENTA DE BIENES	19	19	19
RENTA DE BIENES	20	20	20
RENTA DE BIENES	21	21	21
RENTA DE BIENES	22	22	22
RENTA DE BIENES	23	23	23
RENTA DE BIENES	24	24	24
RENTA DE BIENES	25	25	25
RENTA DE BIENES	26	26	26
RENTA DE BIENES	27	27	27
RENTA DE BIENES	28	28	28
RENTA DE BIENES	29	29	29
RENTA DE BIENES	30	30	30
RENTA DE BIENES	31	31	31
RENTA DE BIENES	32	32	32
RENTA DE BIENES	33	33	33
RENTA DE BIENES	34	34	34
RENTA DE BIENES	35	35	35
RENTA DE BIENES	36	36	36
RENTA DE BIENES	37	37	37
RENTA DE BIENES	38	38	38
RENTA DE BIENES	39	39	39
RENTA DE BIENES	40	40	40
RENTA DE BIENES	41	41	41
RENTA DE BIENES	42	42	42
RENTA DE BIENES	43	43	43
RENTA DE BIENES	44	44	44
RENTA DE BIENES	45	45	45
RENTA DE BIENES	46	46	46
RENTA DE BIENES	47	47	47
RENTA DE BIENES	48	48	48
RENTA DE BIENES	49	49	49
RENTA DE BIENES	50	50	50

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

ESTADO FEDERAL DE NACIMIENTO DE [ ] EN [ ]

ESTADO [ ] MUNICIPIO [ ]

ESTADO FEDERAL DE NACIMIENTO DE [ ] EN [ ]

DECLARACION MENSUAL  
PERSONAS FISICAS



FORMULARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES  
PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS Y FISICAS

HFP - 2

NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATEMIO Y NOMBRE DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL: \_\_\_\_\_ CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES: \_\_\_\_\_

VER INSTRUCCIONES AL REVERSO	DESCRIPCION DEL IMPUESTO A PAGAR	CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR	CONCEPTOS		IMPORTE
				IMPORTE	IMPORTE	
	PAGO PROPORCIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	043				
	IMPORTE MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS PROPORCIONAL I.S.R.	008				
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015				
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	023		100		
	HONORARIOS	077				
	IMPORTE MORALES Y DEMERITACIONES DE LOS DINEROS CAPTADOS	071				
	RETENCIONES SALARIOS	078		100		
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	081				
	1% SOBRE INOCUACIONES	142				
	IMPORTE POR IMPUESTOS	262				
	IMPORTE	144				
	DE CANCELACION DE IMPORTE	148				

SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR: \_\_\_\_\_  
 CANTIDAD A CANCELAR: \_\_\_\_\_  
 PAGOS ANTICIPADOS: \_\_\_\_\_  
 SALDO A PAGAR: \_\_\_\_\_  
 EFECTIVO:  CHEQUE:   
 No. DE EXPEDIENTE DE REGISTRO: \_\_\_\_\_  
 FECHA DE CANCELACION DE IMPORTE: \_\_\_\_\_  
 FECHA DE CANCELACION DE IMPORTE: \_\_\_\_\_

**INSTRUCCIONES IMPORTANTES**

ESTA FORMA DEBERA PRESENTARSE EN UN BANCO SIEMPRE QUE TENGA SALDO A PAGAR Y EN UNA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA CUANDO NO TENGA SALDO A PAGAR COMPENSA O REALICE ALGUN PAGO VIRTUAL. INVARIABLEMENTE DEBERA ANOTARSE LA CLAVE DEL REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES A DOCE O TRECE POSICIONES.

DEBERA ANOTARSE EL ULTIMO MES DEL PERIODO DE PAGO AL CUANDO EXISTAN OBLIGACIONES CON DIFERENTE PERIODO.

NO SE PODRA PRESENTAR EN UNA SOLA DECLARACION EL PAGO DE OBLIGACIONES EN TIEMPO Y FORTIMPORANEAS.

NO SE ANOTARAN SALDOS A FAVOR EN ESTA FORMA PONGA UN CERO EN LAS OBLIGACIONES SIN PAGO SI NO TIENE LA OBLIGACION DEJE EL MENCIÓN EN BLANCO.

UNICAMENTE CUANDO REALICE ALGUN PAGO POR CONCEPTO DE IMPORTE 1444 O DE CANCELACION DE IMPORTE 1481 DEBERA ANOTAR SU No. DE EXPEDIENTE DE REGISTRO.

ANTE LAS CANTIDADES EN PESOS SIN CENTAVOS PARA DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS DEBERA UTILIZARSE LA FORMA HFP 2A.

DECLARACION COMPLEMENTARIA  
PERSONAS FISICAS



FORMULARIO DE DECLARACION COMPLEMENTARIA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES

PERSONAS FISICAS CON PUESTO DE TRABAJADORES Y FISICAS

HFP-3A

NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) Y DENOMINACION O RAZON SOCIAL

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERIODO QUE SE PAGA	NET	IMPORTE
COMPLEMENTARIAS ESPERABLES <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	NET <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	IMPORTE
EMBAJADAS FISICAS <input type="checkbox"/>	NET <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	IMPORTE
CREDITO FISCALMENTE IMPUTABLE <input type="checkbox"/>	NET <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	IMPORTE
RESTINGUIMIENTOS IMPORTANTES		

ESTE FORMULARIO DEBE PRESENTARSE EN UN EJEMPLAR ORIGINAL QUE TIENE VALOR DE PAGO Y EN UN EJEMPLAR FEDERAL DE VALOR NOMINAL QUE TIENE VALOR DE PAGAR COMPUESTO DE UN EJEMPLAR ORIGINAL Y UN EJEMPLAR FEDERAL. EL EJEMPLAR ORIGINAL DEBEA ENTREGARSE EN LA OFICINA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A OCHO (8) DÍAS ANTES DE LA FECHA DE PAGO DEL IMPORTE DE PAGO. EL EJEMPLAR FEDERAL DEBE ENTREGARSE EN LA OFICINA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A OCHO (8) DÍAS ANTES DE LA FECHA DE PAGO. EL EJEMPLAR ORIGINAL DEBE ENTREGARSE EN LA OFICINA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A OCHO (8) DÍAS ANTES DE LA FECHA DE PAGO. EL EJEMPLAR FEDERAL DEBE ENTREGARSE EN LA OFICINA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A OCHO (8) DÍAS ANTES DE LA FECHA DE PAGO.

DECLARACION TRIBUTARIA	CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD PAGADA EN LA FORMA DE DECLARACION COMPLEMENTARIA PRESTADA	DEDUCCIONES CANTIDAD DEDUCIDA	IMPORTE	
					A CARGO	A FAVOR
PAGO PROFESIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	149					
PERSONAS QUE TRABAJAN EN EMPRESAS DE SERVICIOS PERSONALES	150					
ACTIVIDADES EMPRESARIALES	151					
ACTIVIDADES EMPRESARIALES	152					
ACTIVIDADES EMPRESARIALES	153					
ACTIVIDADES EMPRESARIALES	154					
ACTIVIDADES EMPRESARIALES	155					
ACTIVIDADES EMPRESARIALES	156					
ACTIVIDADES EMPRESARIALES	157					
ACTIVIDADES EMPRESARIALES	158					
ACTIVIDADES EMPRESARIALES	159					
ACTIVIDADES EMPRESARIALES	160					
ACTIVIDADES EMPRESARIALES	161					
ACTIVIDADES EMPRESARIALES	162					
ACTIVIDADES EMPRESARIALES	163					
ACTIVIDADES EMPRESARIALES	164					
ACTIVIDADES EMPRESARIALES	165					
ACTIVIDADES EMPRESARIALES	166					
ACTIVIDADES EMPRESARIALES	167					
ACTIVIDADES EMPRESARIALES	168					
ACTIVIDADES EMPRESARIALES	169					
ACTIVIDADES EMPRESARIALES	170					

1) POR ACTOS DE DISPOSICION DE LA COMPETENCIA FISCAL FEDERAL  
 2) POR ACTOS DE DISPOSICION DE LA COMPETENCIA FISCAL FEDERAL

IMPORTE	A CARGO	A FAVOR
IMPORTE		
IMPORTE		
IMPORTE		
IMPORTE		

QUINTA PARTE

## REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS PARA 1990

## CAPITULO VII

## I. COMENTARIOS GENERALES

El día 28 de Diciembre de 1989, salió publicado y dirigido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación la Ley que establece, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales y que adiciona la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

LEY QUE ESTABLECE, REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES Y QUE ADICIONA LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

...CAPITULO VI

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Se REFORMAN los artículos 10.; 20.; fracciones II y III; 30.; 40.; fracciones II y III; 50.; 60.; 70., primero, segundo, tercero y cuarto párrafos; 80.; 90. y 100. de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas; se ADICIONAN los artículos 20-A; 50-A; 70. con un segundo y antepenúltimo párrafos, pasando el actual segundo a ser tercer párrafo 11; 12; 13 y 14, a dicha Ley del Impuesto al Activo de las Empresas; se DEROGA el artículo 40., fracción I de la propia Ley del Impuesto al Activo de las Empresas; y se MODIFICA la denominación de dicha Ley por la de "Ley del Impuesto al Activo", para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO"

De los cambios que sufrió esta Ley debido al presente decreto podemos destacar los siguientes puntos:

1. Se modifica la denominación de dicha Ley por la de "Ley del Impuesto al Activo".

2. El artículo 10. se reforma al referirse a PERSONAS MORALES como un concepto más general, que engloba entre otros a las Sociedades Mercantiles.

3. En el artículo 20. se reforman las fracciones II y III, ya que en inicialmente nos marcaba "el resultado se dividirá entre el número de meses que comprende el ejercicio..." y ahora establece " dividiendo el resultado entre doce...". Con esto aclaran que el porciento de depreciación que establecen las leyes fiscales es por doce meses, por lo que era injusto aplicar la tasa completa a ejercicios irregulares.

4. Se adiciona el artículo 20.-A, estableciendo la oportunidad de reducir el I.A. en la misma cantidad en que se reduce el I.S.R.

5. El artículo 30. se reforma, debiendo efectuar la actualización del M.O.I. de los terrenos desde la fecha en que se adquirió el bien, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto, además de establecer dos formas de valuación del inventario, ya sea por el precio de la última compra, o bien, conforme al valor de reposición.

6. En el artículo 40. se deroga la fracción I, que establecía como activo financiero el efectivo en caja, las fracciones II y III se reforman, considerando como activos financieros las acciones de sociedades de Inversión de Renta Fija y no consideran-



do como cuentas por cobrar las que estan a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero ya sean personas físicas o sociedades.

7. Se adiciona el artículo 50.-A, que da la opción de determinar el impuesto, considerando como activos y deudas, los que tenían en el penúltimo ejercicio inmediato anterior.

8. El artículo 60. se reforma, mencionando que no pagarán el I.A. quienes no sean contribuyentes del I.S.R. así como las empresas que componen el Sistema Financiero.

9. El artículo 70. se reforma, estableciendo tanto fechas para enterar el impuesto como procedimiento de actualización del mismo. Por los meses comprendidos entre el cierre del ejercicio y la fecha de presentación de la declaración anual, el contribuyente deberá presentar los pagos correspondientes a ester periodo en la misma cantidad que los pagos provisionales efectuados en el ejercicio inmediato anterior.

10. El artículo 90. se reforma, señalando la opción de devolución del impuesto al activo actualizado pagado en alguno de los tres ejercicios inmediatos anteriores.

11. El artículo 10. se reforma, señalando el procedimiento para acreditar el I.S.R. contra el I.A. en el caso de contribuyentes que tengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de

inmuebles por los que este obligado al pago de este impuesto.

12. Se adiciona el artículo 11., dando la opción de acreditar el remanente del I.S.R. efectivamente pagado, contra el I.A. en forma mensual o anual.

13. Se adiciona el artículo 12., señalando la opción para personas físicas con actividades empresariales de calcular el saldo promedio de activos financieros por el método de saldos promedios mensuales, y el saldo promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos y de terrenos multiplicando el M.O.I. por el factor de las tablas de activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos.

14. Se adiciona el artículo 13., estableciendo las reglas que las sociedades controladoras deberán considerar para efectos de consolidación en materia de este impuesto.

## 2. REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

## "LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO"

"ARTICULO 10.--Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan cualquiera que sea su ubicación. Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento. Las personas distintas a las señaladas en este párrafo, que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en este párrafo, están obligadas al pago del impuesto, únicamente por esos bienes."

"ARTICULO 20.--.....  
.....  
.....

I.--.....

II.--Tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien, actualizando su saldo por deducir en el impuesto sobre la renta al inicio del ejercicio en los términos del artículo 30, de esta Ley. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio, determinada conforme a los artículos 41 y

47 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dividiendo el resultado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien haya sido utilizado en el ejercicio por el cual se determina el impuesto.

En el caso de activos fijos por los que se hubiera optado por efectuar la deducción inmediata a que se refiere el artículo 51 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considerará como saldo por deducir, el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción, en cuyo caso se aplicarán los porcentos máximos de deducción autorizados en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo con el tipo de bien de que se trate.

III.-El monto original de la inversión de cada terreno, actualizado en los términos del artículo 30. de esta Ley, se dividirá entre doce y el resultado se multiplicará por el número de meses que tenga el ejercicio por el cual se determina el impuesto.

IV.-....."

"ARTICULO 20.A.- Cuando en un ejercicio los contribuyentes del impuesto sobre la renta tengan derecho a la reducción de dicho impuesto, en los términos de la Ley respectiva, podrán reducir los pagos provisionales del impuesto establecido en esta Ley, así como el impuesto del ejercicio, en una cantidad igual a aquélla por la

que se reduzca el citado impuesto sobre la renta a su cargo. Cuando la reducción sea superior al impuesto establecido en esta Ley, no podrá aplicarse el excedente en los siguientes pagos del impuesto, sean éstos provisionales o del ejercicio."

"ARTICULO 3o.- Se actualizará el saldo por deducir a que se refiere la fracción II del artículo 2o. de esta Ley, desde el mes en que se adquirió cada uno de ellos hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

El monto original de la inversión en los terrenos se actualizará desde el año en que se adquirió o se valuó catastralmente en el caso de fincas rústicas, hasta el año en que se determina el impuesto, aplicando el factor conforme a la tabla de ajuste que anualmente establezca el Congreso de la Unión.

Cuando los inventarios no se actualicen conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, éstos se deberán actualizar conforme a alguna de las siguientes opciones:

I.-Valuando el inventario final conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el impuesto, o

II.-Valuado el inventario final conforme al valor de reposición. El valor de reposición será el precio en que incurriría el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su inventario, en la fecha de terminación del ejercicio

de que se trate.

El valor del inventario al inicio del ejercicio será el que correspondió al inventario final del ejercicio inmediato anterior."

"ARTICULO 40.-.....

I.-(Se deroga).

II.-Las inversiones en títulos de crédito a excepción de las acciones. Las acciones de sociedades de inversión de renta fija se considerarán activos financieros.

III.-Las cuentas y documentos por cobrar. No se consideran cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades.

No son cuentas por cobrar los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar.

IV.-.....

"ARTICULO 50.-Los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero.

No son deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

Para los efectos de este artículo, los contribuyentes deducirán el valor promedio de las deudas en el ejercicio de que se trate. Dicho promedio se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios se determinarán sumando los saldos al inicio y al final del mes y dividiendo el resultado entre dos."

"ARTICULO 5o.-A.-Los contribuyentes podrán determinar el impuesto, considerando como activos y deudas, en lugar de los que tengan en el ejercicio por el que se determine el impuesto, los que tenían en el penúltimo ejercicio inmediato anterior, siempre que hayan estado obligados al pago de este impuesto en dicho ejercicio.

El valor de los activos y de las deudas a que se refiere el párrafo que antecede, se actualizará en los términos del artículo 3o."

"ARTICULO 6o.-No pagarán el impuesto al activo, quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta, así como las empresas que componen el sistema financiero.

No se pagará el impuesto por el periodo preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, el siguiente y el de

liquidación. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones."

"ARTICULO 7o.-Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio.

Las personas morales y las personas físicas enterarán el impuesto a más tardar el día 11 ó el 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda, respectivamente.

El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio regular inmediato anterior. El impuesto de dicho ejercicio se actualizará, multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcule el impuesto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer a más tardar el último día del mes de enero, el factor de actualización señalado en este párrafo.

Por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presente la declaración del mismo ejercicio, el contribuyente deberá efectuar sus pagos provisionales en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.



En el primer ejercicio en el que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les correspondería, si hubieran estado obligados al pago.

Los contribuyentes menores pagarán este impuesto como parte de la determinación estimativa para efectos del impuesto sobre la renta, a que se refiere la Ley respectiva.

....."

"ARTICULO 8o.-Las personas morales contribuyentes del impuesto al activo, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración del impuesto sobre la renta, declaración determinando el impuesto del ejercicio dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que éste termine.

Tratándose de personas físicas, la declaración del impuesto, se presentará durante el periodo comprendido entre los meses de febrero a abril del año siguiente a aquél por el que se presenta la declaración."

"ARTICULO 9o.-Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta efectivamente pagado en el mismo, en los términos del Título II o del Capítulo VI del Título IV de la Ley de la materia. El impuesto que resulte después del acreditamiento, será el impuesto a pagar conforme a esta Ley.

Cuando en el ejercicio se determine impuesto sobre la renta por acreditar en una cantidad que exceda al impuesto al activo del ejercicio, los contribuyentes podrán solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que hubieran pagado en el impuesto al activo, en alguno de los tres ejercicios inmediatos anteriores, siempre que dichas cantidades no se hubieran devuelto con anterioridad. La devolución a que se refiere este párrafo en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos.

El impuesto sobre la renta por acreditar a que se refiere esta Ley será el efectivamente pagado.

El impuesto al activo efectivamente pagado en alguno de los tres ejercicios inmediatos anteriores a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se actualizará por el periodo comprendido desde el sexto mes del ejercicio en que se pagó hasta el sexto mes del ejercicio en el cual el impuesto sobre la renta exceda al impuesto al activo.

Los contribuyentes de esta Ley no podrán solicitar la devolución del impuesto sobre la renta pagado en exceso en los siguientes casos:

I.- Cuando en el mismo ejercicio, el impuesto establecido en esta Ley sea igual o superior a dicho impuesto. En este caso el impuesto sobre la renta pagado por el que se podría solicitar la devolución por resultar en exceso, se considerará como pago del

impuesto al activo del mismo ejercicio.

II.- Cuando su acreditamiento dé lugar a la devolución del impuesto establecido en esta Ley, en los términos del segundo párrafo de este artículo.

Cuando el contribuyente no efectúe el acreditamiento en un ejercicio, pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo.

El derecho al acreditamiento previsto en este artículo es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido a otra persona, ni como consecuencia de fusión."

"ARTICULO 10.-Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta efectivamente pagado en el mismo, correspondiente a sus ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes por los que se esté obligado al pago de este impuesto, en los términos de este artículo y del anterior.

Para ello se calculará el impuesto sobre la renta, sin incluir los ingresos provenientes del uso o goce temporal de bienes por los que se este obligado al pago de este impuesto. Por separado, se calculará el impuesto sobre la renta sobre el total de los ingresos. La diferencia entre las dos cantidades será el importe máximo del impuesto sobre la renta que se podrá acreditar."

"ARTICULO 11.-Los contribuyentes podrán acreditar los pagos provisionales del impuesto sobre la renta contra los que tengan que efectuar en los términos de esta Ley.

Quando en la declaración de pago provisional el contribuyente no pueda acreditar la totalidad del impuesto sobre la renta efectivamente pagado, el remanente lo podrá acreditar contra los siguientes pagos provisionales o contra la cantidad que tuviera que pagar en la declaración del ejercicio."

"ARTICULO 12.-Los contribuyentes que opten por pagar el impuesto sobre la renta conforme a lo dispuesto en la Sección II, del Capítulo VI, del Título IV de la Ley de la materia, determinarán el valor del activo en el ejercicio, sumando los promedios de los activos previstos en este artículo. Los promedios se calcularán conforme a lo siguiente:

I.-El saldo promedio de los activos financieros, se calculará sumando los saldos de éstos al último día de cada mes del ejercicio y dividiendo el resultado entre doce.

II.-Tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos y de terrenos, el saldo promedio se calculará multiplicando el monto original de la inversión de cada uno de los activos y terrenos por el factor de tablas de activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos. Los resultados se sumarán y se dividirán entre doce.

III.-Tratándose de inventarios, se sumará el valor de éste al inicio y al final del ejercicio, valuados conforme al artículo 3o. de esta Ley. El resultado se dividirá entre dos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer anualmente la tabla de factores de activos fijos, gastos y cargos diferidos a que se refiere la fracción II de este artículo, tomando en consideración el año en que se adquirieron o se aportaron los activos, las tasas máximas de deducción previstas en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el factor de actualización que les correspondería a dichos bienes si se hubieran adquirido en el sexto mes de cada año."

"ARTICULO 13.-La sociedad controladora que consolide para efectos de este impuesto estará a lo siguiente:

I.-Calculará el valor del activo en el ejercicio, en forma consolidada, sumando el valor de su activo con el del activo de cada una de las controladas, en la proporción de la participación accionaria promedio en que la controladora participe, directa o indirectamente, en el capital social de las controladas.

Para los efectos del párrafo anterior, el valor de los activos de la controladora y de cada una de las controladas se determinará considerando el valor con el cual se adquirieron por primera vez por las sociedades que consoliden.

Del valor del activo a que se refiere el párrafo anterior se podrán deducir las cuentas y documentos por pagar a favor de empresas que no consolidan, que tenga la empresa controladora y que no haya podido deducir de su activo.

II.-La sociedad controladora efectuará pagos provisionales consolidados en los términos del artículo 70. de esta Ley, considerando el impuesto consolidado que corresponda al ejercicio inmediato anterior.

III.-Presentará declaración del ejercicio dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal, en la que determinará el impuesto consolidado. En caso de que en esta declaración resulte diferencia a cargo, la sociedad controladora deberá enterarla con la propia declaración.

IV.-En caso de que alguna de las sociedades controladas, presenten declaración complementaria con el fin de subsanar errores u omisiones, y con ello se modifique el impuesto determinado o el impuesto acreditado, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en el que ocurra este hecho, la controladora presentará declaración complementaria de consolidación haciendo las modificaciones a que haya lugar. Si en la declaración complementaria de consolidación resulta diferencia a cargo, la controladora la deberá enterar conjuntamente con la declaración.

Quando se trate de declaraciones complementarias de las con-

troladas, originadas por el dictamen a sus estados financieros, la controladora podrá presentar una sola declaración complementaria, agrupando las modificaciones a que haya lugar, a más tardar a la fecha de presentación del dictamen relativo a la declaración de consolidación.

V.-La controladora deberá tener a disposición de las autoridades fiscales, la información y documentos que comprueben los valores de los activos y pasivos que se tomaron como base para calcular el impuesto consolidado en el ejercicio.

Las sociedades controladas efectuarán sus pagos provisionales y el impuesto del ejercicio por la parte que no quedó incluida en los pagos provisionales y en la declaración del ejercicio presentados por la controladora.

En el primer ejercicio en que la sociedad controladora deba efectuar pagos provisionales consolidados, los determinará considerando el impuesto que le correspondería como si hubiera consolidado al ejercicio inmediato anterior."

"ARTICULO 14.-Para los efectos de esta Ley, se considera establecimiento permanente, acciones, sistema financiero, monto original de la inversión, activo fijo y gastos y cargos diferidos los que la Ley del Impuesto Sobre la Renta define o considera como tales."

## DISPOSICIONES DE VIGENCIA ANUAL

*ARTICULO DECIMO CUARTO.*-Durante el año de 1990, se aplicarán en materia del impuesto al activo las siguientes disposiciones:

*I.*-Para tener derecho a la devolución del impuesto al activo pagado en 1989, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 90. de esta Ley, en ejercicios posteriores, los contribuyentes en lugar de efectuar el acreditamiento a que se refiere el artículo 90. de la Ley de la materia vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, deberán acreditar contra el impuesto del ejercicio de 1989 que le corresponda pagar, una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta que resulte a su cargo en el citado ejercicio, aplicando lo dispuesto en el artículo 90. de la Ley vigente, a partir del 10. de enero de 1990.

Los contribuyentes que efectúen el acreditamiento en los términos del párrafo anterior, deberán aplicar el artículo 90., inclusive, en los párrafos relacionados con la devolución del impuesto sobre la renta.

*II.*-Los contribuyentes que opten por pagar el impuesto al activo en los términos del artículo 12 de la Ley, para los efectos del acreditamiento del impuesto, en lugar de aplicar lo establecido en el artículo 90. de esta Ley, acreditarán una cantidad equivalente al impuesto efectivamente pagado en el ejercicio, contra las cantidades que resulten a su cargo en el impuesto sobre la



renta, correspondiente a sus actividades empresariales, siempre que se trate del mismo ejercicio.

III.-Las sociedades cooperativas de producción, los contribuyentes que hayan dejado de pagar el impuesto sobre la renta conforme al régimen de contribuyentes menores y aquéllos que hubieran venido tributando conforme a las bases especiales establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estarán relevados de efectuar los pagos provisionales de impuesto establecido en esta Ley durante los primeros nueve meses del año de 1990.

IV.-Para los efectos del artículo 5o.-A de la Ley, los contribuyentes, podrán ejercer la opción a que se refiere el mismo, aun cuando no hubieran estado obligados a determinar el impuesto al activo por el penúltimo ejercicio inmediato anterior a aquel por el que se deba efectuar el pago, considerando el valor de los activos y deudas que hubiera tenido el contribuyente en el ejercicio de referencia.

DISPOSICIONES DE VIGENCIA DURANTE LOS AÑOS DE  
1990 A 1993

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Durante los años de 1990 a 1993 se aplicarán en materia del impuesto al activo las siguientes disposiciones:

I.- Para los efectos de las fracciones II y III del artículo

2o. de esta Ley, los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas que en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta puedan optar por pagar el impuesto establecido en dicha Ley conforme a la Sección II del Capítulo VI del Título IV de la misma, podrán considerar para los efectos del impuesto al activo, como monto original de la inversión de las fincas rústicas que destinen a las actividades que señala esta fracción, tanto del terreno como de las construcciones adheridas al mismo, el valor catastral que sirva de base para determinar el impuesto predial, que corresponda a la fecha en que se ejerza la opción.

II.- Los contribuyentes que realicen actividades agrícolas estarán relevados de efectuar pagos provisionales mensuales en los términos del artículo 7o. de la Ley de la materia, debiendo presentar declaración anual en la que determinen y enteren el impuesto al activo del ejercicio a su cargo.

## C O N C L U S I O N E S

El establecimiento de la L.I.A.E. por parte de los legisladores no fué nada fácil, debido a la complejidad del planteamiento y características que debería tener un impuesto que cubriera las deficiencias existentes en los demás impuestos y la necesidad del Gobierno de allegarse recursos.

Pero la creación de un nuevo impuesto no termina aquí, pues debe de regularse de tal forma que se llegue al entendimiento y aceptación del mismo, es por eso que los legisladores han dado su máximo esfuerzo para sostener este impuesto, que pretende la recaudación y que muy difícilmente un contribuyente sujeto del mismo va a poder ignorar. Con el Reglamento y la Reforma al Reglamento corrigieron algunos errores y desinformaciones, esclareciendo algunas dudas que los contribuyentes del mismo tenían.

Definitivamente éste sí es un impuesto al patrimonio, pero no al patrimonio ocioso, sino al patrimonio que debe generar utilidades o ganancias a sus poseedores, de tal forma que el pagar el 2% por ellos no debe de representarles una carga fiscal de importancia sino un parámetro para saber si el invertir en ese activo a sido redituable.

Ahora bien, esa tasa del 2% no tiene porque aumentar, pues si analizamos su fundamento este radica básicamente en la redevibilidad que deben tener los activos y va en función de la situación económica del País.

## B I B L I O G R A F I A

ESTUDIO INTEGRAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS  
C.P. Fernando Arregui Ibarra  
Editorial ISEF

EL TRATAMIENTO FISCAL DE LAS DEPRECIACIONES Y LA ACTUALIZACION DE BIENES PARA LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS  
C.P. Roberto Muñoz Narvaez  
Editorial ISEF

PAGOS PROVISIONALES Y CASOS PRACTICOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS  
C.P. Jaime Domínguez  
Editorial ISEF

2% IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS  
C.P. Enrique Arturo Henrique Díaz Leal  
Editorial ICAF

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Editorial Olguín

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU REGLAHENTO  
Editorial DOFISCAL

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y SU REGLAHENTO  
Editorial THEMIS

CODIGO DE COMERCIO  
Editorial Olguín

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES  
Editorial Olguín

LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO  
Editorial Olguín

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL  
Editorial Porrúa